

Campomanes, la biografía de un jurista e historiador (1723-1802)

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA
Profesor Titular de Historia del Derecho. Universidad de Zaragoza

A Duli

1. Introducción. El retrato de un trabajador infatigable.

El 3 de febrero de 1802, casi de madrugada, a las cuatro y cuarto de la mañana¹, falleció en Madrid, en su casa palacio de la plaza de la Villa, manzana 180, número 1², don Pedro Rodríguez Campomanes, primer conde de Campomanes, consejero de Estado, siendo enterrado en la iglesia parroquial de San Salvador "sin pompa, ni aparato ninguno"³. Cuando en 1841 fue demolida esta iglesia, sus restos fueron trasladados al cementerio de San Isidro⁴, donde yacen olvidados. Su discreta muerte, al margen de algún inevitable homenaje académico a su memoria, obligado para quien había pertenecido durante más de cincuenta años a la Real Academia de la Historia, entre otras muchas instituciones culturales españolas y extranjeras, de ellos veintisiete como director, descubre que se trataba de un hombre de otra época, y que su momento político y generacional había pasado. La España de 1802 era, por este orden, la España de Napoleón y de Godoy, envuelta en los negros nubarrones que presagiaban el comienzo de nuestro tortuoso siglo

¹ García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes, Director de la Real Academia de Jurisprudencia Práctica, titulada de La Concepción: leído en Junta General Extraordinaria de 23 de agosto de 1802, por..., su Individuo, y de la Real Academia del Derecho español, y Vice-Secretario de la Diputación de la Sociedad Económica de Valencia*, Madrid, 1803, p. 66, nota núm. 4.

² "Cortes de Madrid celebradas por el Señor Rey Don Carlos IV en 1789", en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, t. XVII, publicado por M. Salvá y P. Sáinz de Baranda, Madrid, 1850, p. 57.

³ García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, p. 86, nota núm. 47.

⁴ Cejudo López, J., "Rodríguez Campomanes y su plan de creación de la Real Maestranza y Academia de San Carlos", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, Madrid, 14 (1991), pp. 155-186, en concreto pp. 161-162.

XIX, bien alejada ya de los sueños de reforma, educación e ilustración de la centuria recién concluida. Los hombres, los talentos y las circunstancias eran otros muy diferentes⁵.

Dos son los principales retratos que se conservan de Campomanes. El más conocido y destacable, tanto histórica como artísticamente, es el que entre 1774-1776⁶ le dedicó su amigo, y habitual contertulio, Antonio Rafael Mengs⁷. Retrato que copió Francisco Bayeu en 1791 —esta copia es la que se conserva en la Academia de la Historia—, con posterioridad dibujado por Fernando Selma como ilustración para el volumen de *Españoles Ilustres* aparecido en Madrid, también en 1791, y grabado por Esteban Boix en 1819⁸. Nos consta que el 4 de junio de 1767⁹ el pintor bohemio había iniciado un retrato del asturiano, sin que podamos precisar si es el mismo al que nos referimos, u otro desconocido o desaparecido. En él se nos muestra a don Pedro enfundado en austera y severa toga negra, la prenda con la que, a diario y durante casi treinta años, hubo de acudir al Consejo de Castilla, el lugar desde el que pretendió reformar y modernizar España, su au-

⁵ Sobre el tiempo y la -nueva- época, *vid.* el análisis de C. Seco Serrano en su *Introducción a las Memorias del Príncipe de la Paz*, editadas por la Biblioteca de Autores Españoles (BAE) en 1956, que después ha sido reelaborado y publicado por el autor de forma independiente: *Godoy. El hombre y el político*, Madrid, 1978, especialmente, en lo que al panorama político de los postreros años de la vida de Campomanes se refiere, pp. 126-146. También Madol, H. R., *Godoy. El primer dictador de nuestro tiempo*, Madrid, 1966, pp. 140-141.

⁶ Archivo Privado de Campomanes (APC en lo sucesivo, depositado en la Fundación Universitaria Española de Madrid), 11/35.

⁷ A la tertulia que todas las tardes se celebraba en casa de Campomanes concurrían, además de Mengs, otros destacados artistas: el arquitecto Ventura Rodríguez, el escultor Felipe de Castro, el ingeniero francés Carlos Lemaur, etc., según testimonio del propio Jovellanos, que también acudió a ella a finales de 1766 y principios de 1767, nada más llegar a Madrid, con veintitrés años y el propósito de opositar a una canonjía doctoral en la iglesia catedral de Tuy, hasta que el 31 de octubre de 1767 fue nombrado *alcalde de la cuadra* de la Real Audiencia de Sevilla. Desde agosto de 1778, en que fue ascendido a alcalde de Casa y Corte, el ilustre gijonés retornó a la tertulia vespertina, y nocturna, de su paisano. Allí entabló sincera amistad, prolongada durante más de treinta años, con Francisco Cabarrús, quien en 1772, con veinte años, había llegado a la Corte. También eran asiduos asistentes a la tertulia de Campomanes, Domingo González de Argandoña, procurador de la Junta General del Principado de Asturias, y su esposa Josefa, hermana de Jovellanos. Y debieron serlo, al menos ocasional o irregularmente, aunque no tenemos testimonio o constancia expresa de ello, pero sí que eran protegidos y amigos de Campomanes, además de Olavide, Félix María de Samaniego o el matemático Benito Bails. *Cfr.* Jordan de Urries, R., *Cartas entre Campomanes y Jovellanos*, Madrid, 1975, pp. 7-10; Carrete Parrondo, J., "Pedro Rodríguez Campomanes. Informes sobre la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando", en *Revista de Ideas Estéticas*, Madrid, 137 (enero-marzo, 1977), pp. 75-90; e *Id.*, "Las Bellas Artes en el Archivo del Conde de Campomanes. Antonio Rafael Mengs. Antonio Ponz", en *Revista de Ideas Estéticas*, XXXVI, 14 (abril-junio, 1978), pp. 161-181, en especial p. 164; Varela J., *Jovellanos*, Madrid, 1988, pp. 20-24; y Baras Escola, F., *El reformismo político de Jovellanos. (Nobleza y Poder en la España del siglo XVIII)*, Zaragoza, 1993, pp. 27-28.

⁸ Paéz Ríos, E., *Iconografía hispana. Catálogo de los retratos de personajes españoles de la Biblioteca Nacional publicado por la Sección de Estampas, bajo la dirección de ...*, Madrid, 1966, pp. 735-736.

⁹ APC, 48/53: "Nota de Antonio Rafael Mengs a Campomanes recordándole que quedaron de empezar el retrato esta tarde".

téntica pasión, si se nos es permitido emplear este término, aparentemente tan en contradicción con los ideales de racionalidad y mesura en los sentimientos del siglo ilustrado. Su rostro irradia serenidad, firmeza, suma energía. El pintor filósofo¹⁰ quiso testimoniar, indudablemente, la confianza en sí mismo que debía desprender la figura de su retratado. La frente despejada, los ojos miopes, sin apenas brillo, que delatan al lector incansable y comparten con Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de Aranda, y con Zenón de Somodevilla y Bengoechea, marqués de la Ensenada, el estrabismo del derecho (curiosa coincidencia ésta de sus comunes miradas disimétricas en los tres estadistas, al menos según se advierte en las representaciones pictóricas y escultóricas que de ellos han llegado hasta nuestros días). La nariz no desproporcionada, la boca fina y el mentón prominente nos confirman que nos hallamos ante un hombre de voluntad, ante un hombre que se ha hecho a sí mismo, pleno de seguridad. La mirada perdida y los libros sobre los que reposa su mano izquierda, y que señala con reiteración la derecha, descubren al erudito, al pensador, al intelectual. También, tal vez, los rasgos de ingenuidad de un pragmático gobernante, que confía en que se puedan hacer plena realidad los proyectos y los sueños de papel. Ciertamente, algo –o mucho– hay de soñador en el grave porte del fiscal.

Era muy corriente representar a estos ministros ilustrados rodeados de papeles. Así aparece Manuel de Roda en un lienzo salido de las manos de Pompeo Girolamo Batoni; Floridablanca y Cabarrús en los retratos de Francisco de Goya que se encuentran en el Museo del Prado y en el Banco de España, respectivamente; Jerónimo Grimaldi, marqués de Grimaldi, y Miguel de Múzquiz, conde de Gausa, en grabados impresos sobre dibujos de Antonio de Marón, y del mismo Goya,...¹¹. Sin embargo, Campomanes era algo más que un hombre de papeles. Era un hombre de libros. No le bastaba con tomar decisiones, con ordenar y mandar. También quería convencer. El siglo pedagógico era también el suyo¹².

Acierta de nuevo Mengs cuando lo sitúa en un rincón de su despacho, con mesa y sillón. Falta, en cambio, la pluma, descuido imperdonable en un grafómano. Pero, sí fue Campomanes un hombre de *rincón* –nunca arrinconado, si se nos permite el fácil retruécano-. Aunque viajó por España, por Castilla primordialmente, no salió jamás de ella. A diferencia de Floridablanca, Aranda y Olavide, por señalar a los más señeros representantes de su círculo vital e intelectual, no rindió tributo a las exigencias cosmopolitas de su siglo. Su cordón umbilical era la lectura, su insaciable apertura mental a las novedades editoriales europeas en historia, derecho, economía y política.

¹⁰ Acerca de la sobriedad, academicismo y frialdad de la pintura de Mengs, aparentemente desprovista de emociones, *cfr.* Pérez Sánchez, A. E., "Las artes figurativas: pintura, escultura y grabado", en *Carlos III y la Ilustración*, 2 tomos, Madrid, 1988, t. I, pp. 333-348, en concreto pp. 336-337.

¹¹ Véanse las escogidas reproducciones recogidas en *Carlos III y la Ilustración*, t. II, pp. 511-516.

¹² Hazard, P., *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, Madrid, reedic. de 1991, pp. 171-179.

En el retrato cariñoso del amigo, de uno de los tantos amigos –o simples conocidos– a los que el asturiano dispensó protección y favores, aunque en su vejez el miedo le obligara a desoir las peticiones de ayuda de alguno, el acertado reflejo de su alma no supone idealización alguna. Mengs no encubre los defectos físicos: el estrabismo, la corta estatura, la incipiente papada, esa fealdad que quienes le trataron no dejan de recordar, como veremos ... Por eso resulta tan superior –al margen de sus valores estéticos, que tampoco resisten la comparación–, al retrato que se conserva depositado en el Real Instituto de Estudios Asturianos, salido del pincel de Joaquín Inza en 1772, en réplica realizada por Vicente Arbiol para la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País en 1841. El 30 de abril de 1770 la Universidad de Oviedo había acordado que se colocase el retrato de Campomanes, junto con los de los príncipes de Asturias, el futuro Carlos IV y su esposa María Luisa, en el salón de su biblioteca¹³. Joaquín Inza recibió el encargo de llevar a cabo el del prócer asturiano, que se conservó durante mucho tiempo en la biblioteca, pasando luego al salón claustral hasta su desaparición en la revolución de octubre de 1934. Aparece esta vez Campomanes sedente, de más de medio cuerpo, ataviado igualmente con la toga, con la medalla de caballero pensionado de la Orden de Carlos III al pecho, sentado ante una mesa sobre la que apoya oblicuamente con su mano izquierda su *Tratado de la Regalía de Amortización*; al fondo, a la izquierda, una pilastra en cuya imposta hay un pliego de papel con inscripción. Cara ancha, de facciones algo toscas, gruesos labios, animada por una penetrante e inteligente mirada que se dirige frontalmente hacia el espectador, y manos de finos y largos dedos, es, pese a todo, "un excelente retrato, en el que no se acusa el envaramiento y rigidez tan habituales en Inza"¹⁴.

La iconografía de Campomanes cuenta con otros pocos retratos menores, algunos retrospectivos, y un busto¹⁵, y no faltan los que se le atribuyen falsa o

¹³ Rodríguez Álvarez, R., *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo, 1765-1934*, Oviedo, 1993, pp. 363-364.

¹⁴ González de Posada, C., *Biblioteca Asturiana o Noticia de los Autores Asturianos*, ed. de J. M. Fernández-Pajares, Gijón, 1980, p. 113; y catálogo del Museo de Bellas Artes de Asturias, *Personajes asturianos*, t. III, Oviedo, 1985, pp. 20-21.

¹⁵ Así, un gran retrato del pintor madrileño Antonio Carnicer, fechado en 1784, que se halla en la catedral de Tudela; los retrospectivos de E. Balaca (Museo del Prado, depositado en el Instituto de España), Galván (Palacio del Senado) y Federico Navarrete; y el busto en mármol del escultor José Rodríguez Díaz, firmado en 1787, que pertenece a la colección del duque de Valencia, con réplica en yeso de 1902 en la Academia de San Fernando. El retrato de la catedral tudelana fue un encargo del cabildo municipal a Carnicer para conmemorar la creación de la diócesis. A instancias de Carlos III, el Papa Pío VI había erigido el obispado de Tudela mediante bula expedida en Roma el 27 de marzo de 1783, asignándole el territorio del deanato y convirtiendo la iglesia deanal en catedral. La primera noticia llegó a Tudela el 6 de noviembre de 1783 y, pocos días después, ante el júbilo de la ciudad, el Ayuntamiento acordó encargar al pintor Diego Díaz del Valle seis cuadros de gran tamaño, correspondientes a Alfonso *el Batallador*, Sancho *el Fuerte*, Felipe II de Castilla y IV de Navarra, Carlos III de Castilla y VI de Navarra, Pío VI y Campomanes, a la sazón decano gobernador interino del Consejo de Castilla. El retrato de Campomanes, sin embargo, fue finalmente ejecutado por Antonio Carnicer, como queda dicho (Burgo, J. DEL., *Historia General de Navarra. Desde los orígenes hasta nuestros días*, 3 tomos, Madrid, 1992, t. III, p. 218).

erróneamente. Evidente y crasa confusión es la del desconocido que tanto F. Alvarez Requejo como L. Rodríguez Díaz colocan en el frontispicio de sus respectivas biografías, un pretendido *Mengs* de la colección de los condes de Asmir. Este anónimo ilustrado de casaca roja, fina camisa blanca de ricos bordados, además de hombre de mundo en actitud galante, talle ceñido, y alegre y despreocupada expresión en su rostro, nos proporciona ocasión, no obstante, de resaltar un aspecto que Mengs no recogió, que no pudo recoger al mismo tiempo en su obra original. Campomanes también fue un hombre de sociedad, que se movió admirablemente en los círculos cortesanos y de la aristocracia, cuya desenvoltura, ante todo verbal, le permitió triunfar. No fue un teórico alejado y aislado del mundo. Vivió, por decirlo de alguna manera, en el corazón del torbellino de los acontecimientos de su época. Y, desde luego, no a su pesar.

El veneciano Jacobo Casanova de Seingalt, en sus poco fiables *Memorias*, nos ha dejado una viva descripción de nuestro personaje, a quien conoció en una comida ofrecida por el embajador de su país, Mocénigo, y a la que también concurren Mengs y *Olivares* (Olavide)¹⁶. Al margen de las fantasías del famoso aventurero¹⁷, sus palabras resultan útiles como testimonio del favorable juicio que la figura pública del asturiano suscitaba entre sus coetáneos. Daniel Gotthilf Moldenhawer, danés de origen alemán, que llegaría a ser profesor de teología en las Universidades de Kiel y Copenhague, y director de la Biblioteca Real en esta última ciudad, tuvo ocasión de conocer a nuestro hombre en el curso del viaje que efectuó a España en noviembre de 1782, en compañía de Thomas Christian Tychsen, con objeto de formar un catálogo de los manuscritos griegos que se conservaban en la biblioteca de El Escorial. A los pocos días de llegar a Madrid se entrevistó Moldenhawer con Campomanes, que por entonces llevaba dieciocho años dirigiendo la Academia de la Historia, quien le ofreció cartas de recomendación para el prior del real monasterio. Cuando, al poco tiempo, el viajero volvió a buscar las cartas, advirtió con sorpresa que Campomanes se había olvidado de escribirlas. Las razones eran evidentes, y la

¹⁶ "Campomanes, que ha dejado en su país una reputación de gran inteligencia, de saber y de ánimo, era un hombrecito pequeño, moreno, de una fealdad no equívoca, pero se sentían tentados a hallarle guapo oyéndole hablar. Su elocuencia, viva e impetuosa, estaba llena de autoridad y seducción (...). Campomanes bizqueaba, el conde de Aranda y el general de los jesuitas bizqueban también. Llevé la conversación sobre el terreno de esa guerra que se hacían esos tres personajes de extraviada mirada, guerra cuyo desenlace temía para Campomanes (...). Lleno de valor, de perseverancia y de sagacidad, Campomanes pasaba por un hombre sincero y desinteresado en su oposición; era sólo el amor de la libertad y de la patria que lo inspiraba; por eso gozaba de la estimación de las formas más ilustradas" (García Mercadal, J., *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, 3 tomos, Madrid, 1962, t. III, pp. 610-611).

¹⁷ Ejemplos de su inventiva e imaginación son, aparte de llamar Olivares a Pedro Pablo de Olavide, sus afirmaciones de que Carlos III murió loco, o de que Campomanes fue encerrado por la Inquisición en sus cárceles, de las que no salió "sino después de haber cantado la palinodia" (*Ibid.*, t. III, p. 611).

anécdota nos proporciona una vívida noticia de la actividad y del carácter del asturiano¹⁸.

La afabilidad con los que compartían sus preocupaciones e inquietudes intelectuales se alternaba con la vehemencia y la pasión con las que defendía, e imponía, sus criterios personales. Envuelto en cierto hosco retraimiento hacia los desconocidos, comprensible en quien se veía asaltado diariamente por decenas de pretendientes y pedigüños, su talante se transformaba y extravertía cuando hallaba en el interlocutor afinidades y coincidencias¹⁹. Esta fue la impresión que le produjo a Joseph Townsend, presbítero inglés que recorrió nuestro país entre 1786 y 1787, y que le conoció en una de las reuniones ordinarias de la Academia de la Historia. Townsend acudió varias veces a su casa y asistió, en ocasiones, a la sosegada tertulia que se reunía en ella entre diez y once de la noche, en la que no se jugaba a las cartas ni se organizaban cenas como en otros salones de la Corte, pero sí se abordaban, en cambio, con erudición desde luego, cuestiones políticas y científicas de todo tipo, y donde concurrían mayoritariamente naturales del Principado de Asturias²⁰. Sus visitas confirman, proporcionando más detalles, las observaciones de Moldenhawer.

José Antonio de Armona y Murga, que como corregidor de Madrid (1776-1792) estuvo muchos años bajo las órdenes de Campomanes en su etapa de gobernador del Consejo de Castilla, también ha dejado constancia de su carácter ve-

¹⁸ "A las ocho de la noche fuí a casa de Campomanes; su antesala estaba, como siempre, completamente llena, pues cuando aún se encuentra en el Consejo de Castilla, se ve acosado por gentes de toda laya, así de alta como de baja condición. La multitud de negocios a que tiene que atender es causa de que muy a menudo se olvide de sus promesas (...). El buen Campomanes se había olvidado del ofrecimiento que me hizo, pero de nuevo me prometió cartas para diversas personas, entre ellas para un monje de El Escorial, sabio helenista, del que me dijo que posee conocimientos más profundos que los de Pérez Bayer y que ha copiado por su mano una media docena de códices; asimismo me prometió cartas para Toledo y otras poblaciones. De lo que no hay posibilidad en una conversación con Campomanes es de meter baza, como no sea aprovechando la pausa momentánea que sigue a la terminación de un período" [Puyol, J., "La Academia de la Historia y su Director en 1782", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, XCII (enero-marzo, 1928), pp. 647-653; la cita en pp. 651-652]. *Vid.* también Henningsen, G., "La colección de Moldenhawer en Copenhague. Una aportación a la archivología de la Inquisición española", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, LXXX (1977), pp. 121-176.

¹⁹ J. Reeder ha hecho especial hincapié en la sensación de aislamiento que debió sentir Campomanes en una sociedad mayoritariamente adversa a cualquier tipo de reforma, como la española en el siglo XVIII (*Estudio preliminar a la edición del Discurso sobre el fomento de la industria popular y del Discurso sobre la educación popular de los artesanos, y su fomento*, Madrid, 1975, pp. 11-37, en particular p. 20).

²⁰ García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo señor Conde de Campomanes*, pp. 84-85, nota núm. 38; y Townsend, J., *Viaje por España en la época de Carlos III (1786-1787)*, Madrid, 1988, pp. 114-115 y 209-210. En su juventud nos consta que Campomanes fue asiduo integrante de otras tertulias de la Corte, como la de Olavide durante su estancia en Madrid, entre 1765-1767, en los años en los que el limeño gozó de mayor fama y estimación, antes de ser destinado a la Asistencia de Sevilla e Intendencia de Andalucía. Concurrían a esta tertulia, entre otros, Francisco Carrasco de la Torre, futuro marqués de la Corona, el duque de Mora, la duquesa de Huéscar, Clavijo Fajardo, Casalbón, etc. (Aguilar Piñal, F., *Estudio preliminar a Olavide*, P. DE. *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla por...* Barcelona, 1969, p. 33).

hemente y autoritario. Indudablemente, el convencimiento de su propia valía y el haber desempeñado desde muy joven cargos de responsabilidad con un reconocimiento generalizado²¹, habían dado lugar a una personalidad, hasta cierto punto, envanecida y suficiente, en especial durante los últimos años de su vida, según se desprende de la ácida descripción que Armona nos ha dejado del desarrollo cotidiano de las juntas que, sobre asuntos de interés público, y, sobre todo, en materia de abastos y policía de la Corte, se celebraban en su posada²². Aunque sus palabras, y el juicio crítico que contienen, puedan haber sido dictadas por el mal humor que la falta de independencia, y la obligación de cumplir órdenes, suscitaban en tan destacado subalterno, como apunta F. Álvarez Requejo²³, en líneas generales quedan ratificadas por la correspondencia epistolar que se conserva entre Campomanes y su hijo Sabino, como más adelante tendremos oportunidad de comprobar.

2. Nacimiento. Asturias: Santa Eulalia de Sorriba. La familia.

Campomanes nació el 1 de julio de 1723 en el lugar de Sorriba, parroquia de Santa Eulalia de Sorriba, concejo de Tineo, en el Principado de Asturias²⁴, y fue bau-

²¹ El viajero inglés Alexander Sardine (1789-1790) juzgaba que era "el mejor informado de los políticos españoles", y el francés barón de Bourgoing, un "historiador erudito, sabio jurisconsulto y uno de los primeros españoles que con sus escritos interesó a sus conciudadanos acerca de los medios para reanimar la industria" (García Mercadal, J., *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, t. III, p. 980). Dentro de España, un observador de la realidad de su tiempo tan atento como Gregorio Mayáns y Siscar consideraba a Campomanes, junto a Roda y Aranda, como uno de los *triumviri reipublicae constituendae* (*Epistolario. Mayáns con Manuel Roda y el Conde de Aranda*, ed. de A. Mestre Sanchís, Valencia, 1990, p. 7).

²² "La marcha siempre es una misma. En estas juntas nadie más que el Presidente habla, a ninguno se deja hablar, porque no tiene cuando: la voz del Presidente se echa encima de todo y de todos, ella se dilata y extiende a todo, discurre sobre todo, penetra el pro y el contra de las cosas, combina sus extremos y los analiza, vierte erudición de dentro y fuera de los tiempos pasados y los presentes, explica cuál es el acuerdo que corresponde y le dicta desde luego; por seguro que nadie le interrumpe ni se opone al impetuoso torrente. Manda leer lo que ya está escrito y pregunta, por atención o por forma, ¿qué parece a la junta para la enmienda o la adición?. Por atención o por forma, contesta la junta que *está muy bueno*. Quiera Dios que no replique ningún vocal con fundamento o con escrúpulos, porque aquí la contienda, acaso de la desazón y de la terminante decisiva voz del Presidente. Cuando Dios ha querido que nadie hable una palabra, junta acabada, sea a las dos o sea a las tres horas de junta y de mudos votos o vocales. Por lo común esto es lo que todos ven en ellas, siendo las juntas de esta clase" [Armona y Murga, J. A. de, *Noticias privadas de casa útiles para mis hijos. (Recuerdos del Madrid de Carlos III)*, ed., introducción y notas de J. Álvarez Barrientos, E. Palacios Fernández y M. C. Sánchez García, Madrid, 1989, p. 147].

²³ *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, Oviedo, 1954, p. 42.

²⁴ Una detallada descripción de Cangas de Tineo y su concejo, de sus montes y bosques ("el regalo del paisaje"), de su producción artesanal (los curtidos, sobre todo), de su comercio (escaso), etc., en Anés, G., *Economía y Sociedad en la Asturias del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1988, pp. 82-88, 92-103 y 142-147; y en Álvarez Requejo, F., *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, p. 15; y Castro, C. de, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid, 1996, p. 25. P. Madoz, por su parte, nos ha legado una concienzuda reseña geográfica y estadística de la humilde parroquia de Santa Eulalia de Sorriba, más de un siglo después del nacimiento de su ilustre hijo, puntualizando que "en

tizado una semana más tarde en Fontaniella por el párroco del lugar, Pedro Arias Cienfuegos. Como padrinos figura que oficiaron Juan Antonio Arias Cienfuegos, sin duda hermano del párroco, y María Pérez Fernández²⁵. Sus padres, don Pedro Rodríguez Campomanes²⁶ y doña María Pérez de Sorriba²⁷, que procedían de familias hidalgas de sangre²⁸ del concejo de Tineo, habían contraído matrimonio en la iglesia de Sorriba en 1717, estableciendo su residencia en la casa familiar de los Pérez, vecinos originarios del lugar, situado en la cima de una montaña. Su posición económica no puede calificarse en absoluto de desahogada, por el contrario parece una familia de escasos recursos, típica de hidalgos norteños de corta bolsa, tan pobres como honrados, a tenor de las disposiciones contenidas en el testamento paterno, otorgado en Fontaniella, arrabal de la parroquia de Santa Eulalia, el 29 de septiembre de 1724: únicamente la familia de su esposa tenía sepultura dotada en la iglesia parroquial desde antiguo; a su criado Juan Gómez, "por lo vien que ha servido y porque se halla con cortos medios", le deja una parceria de vacas; y lega a su hijo más pequeño, Francisco, apenas un recién nacido, el "censo de principal de mil y cinquenta y quatro reales de vellon que tengo sobre la persona y vienes de Juan Garcia, vezi-

el lugar de Sorribas el célebre D. Pedro Campomanes, (...) fundó en él una escuela de primeras letras, dotándola con juros en Madrid" (*Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España, y sus Posesiones de Ultramar*, t. XIV, Madrid, 1849, p. 505). En realidad, fue Francisco Rodríguez Campomanes, y no don Pedro, quien fundó una escuela de primeras letras en su Sorriba natal, financiada con los intereses que producía un capital de 70.000 reales, depositado al cuatro por ciento en la banca de los Cinco Gremios Mayores de Madrid. En 1807 ya había sido construido el edificio y elegido el maestro, que habría de enseñar a los niños de la parroquia, y a los que procedían del lugar de nacimiento del padre, Somellón de Arriba, en la parroquia de Arganza, bajo la dirección del párroco de Santa Eulalia (APC, 55/56: copia del testamento de Francisco Rodríguez Campomanes, otorgado el 8 de mayo de 1807 ante el escribano del número y Ayuntamiento de Madrid, Santiago Estepar; y Castro, C. de, *Op. cit.*, pp. 401-402).

²⁵ Una copia de la partida de bautismo, de 8 de julio, conservada en el Archivo del Colegio de Abogados de Madrid, en su expediente de ingreso de 1746, ha sido publicada por Álvarez Requejo, F., *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, p. 161.

²⁶ Era natural de Somellón de Arriba, parroquia de Arganza, a unos seis kilómetros de Sorriba, en el concejo de Tineo. *Vid.* Campomanes, Conde de, "El testamento del Conde de Campomanes", en *Boletín del Centro de Estudios Asturianos*, Oviedo, 1924, pp. 26-41, 89-93 y 48-53, en especial p. 29. Sus tres hijos recibieron como apellido compuesto los dos apellidos paternos, relegando así el materno que les correspondía, Pérez, mucho más frecuente y de menor lustre. Desde luego, que sepamos, no se conserva ningún escrito de Campomanes en el que firme con este último. Como indica C. de Castro, aunque los ascendientes de la madre, de María Pérez, aparecían en el padrón municipal de Tineo en el estado de los hijosdalgo, el linaje del padre, el de los Campomanes, gozaba de una relativa mayor alcurnia, transmitida a Josefa, Pedro y Francisco por su abuela paterna, Angela García Campomanes, cuyos cuatro hijos (de ella y de Francisco Rodríguez), entre ellos Pedro Rodríguez Campomanes padre, ya se habían apellidado Rodríguez Campomanes y no Rodríguez García (*Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, pp. 26-28, en las que, además, se recoge información sobre el linaje asturiano de los Campomanes).

²⁷ Había nacido en Sorriba hacia 1690, según Álvarez Requejo, F., *Op. cit.*, p. 16.

²⁸ Según el censo promovido por Aranda en 1768, efectuado en Asturias por obispados, el setenta por ciento de sus habitantes eran hidalgos, pues contaba el Principado con 407.236 almas, de ellas 286.553 de esta condición (Domínguez Ortiz, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Madrid, 1976, pp. 147-148).

no²⁹. Muy pronto, pues, quedó huérfano Campomanes. Se estima como la fecha más probable del fallecimiento de su padre la del 4 de octubre de 1724. Su madre fue la encargada de atender y educar por sí sola a los tres pequeños. Nada más sabemos de ella, salvo que murió repentinamente en 1744, y que también fue sepultada en la iglesia parroquial³⁰.

Josefa Rodríguez Campomanes era la mayor de los tres hermanos. Había nacido en Sorriba el 4 de julio de 1721. Siempre vivió en la aldea, en la casa familiar, y se casó en su iglesia el 12 de enero de 1741 con Fernando Fernández Alvarez, natural de la villa de Tineo. Murió en abril de 1797. Las relaciones entre los tres hermanos fueron durante toda su vida excelentes. En su testamento, de 9 de julio de 1791, Campomanes recordaba que, a la muerte de su madre, habían renunciado a los bienes paternos tanto él como su hermano Francisco en favor de Josefa, por el mucho cariño que le profesaban³¹. También contribuyó generosamente a la educación de sus dos sobrinos en el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles de Bolonia³².

²⁹ El testamento de Pedro Rodríguez Campomanes, padre, ha sido publicado también por Alvarez Requejo, F., *Op. cit.*, pp. 161-163.

³⁰ *Ibid.*, p. 125, nota núm. 5.

³¹ "El testamento del Conde de Campomanes", pp. 30-31; y Alvarez Requejo, F., *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, p. 125, nota núm. 6.

³² Domingo Fernández de Campomanes y Rodríguez de Campomanes, Alvarez de Francos y Pérez (Santa Eulalia de Sorriba, 4-VIII-1754) llegó a alcanzar, con la protección de su tío, plaza supernumeraria de alcalde de Casa y Corte (19-XI-1794), tras desempeñar las de alcalde de la Corte Mayor de Navarra (23-IX-1781) y oidor del Consejo Real de Navarra (31-VIII-1783), y profesar como caballero de la Cruz de Gracia de la Orden de San Juan de Jerusalén. Ascendido después a ministro del Consejo de Castilla (5-IX-1802), dimitió en 1808. Llegó a ser diputado en las Cortes ordinarias de 1813, después de haber permanecido preso en Francia hasta 1811 y haber sido, junto a Jerónimo Antonio Díez, Benito Arias de Prada, Eugenio Alvarez Caballero y otros ministros, uno de los jueces del proceso de El Escorial a fines del reinado de Carlos IV. También aparece como uno de los firmantes del llamado *manifiesto de los Persas*, que exhortaba a Fernando VII a restaurar el absolutismo. Reanudó su carrera en la magistratura cuando fue abolida por vez primera (1814) la Constitución de Cádiz, llegando a desempeñar entre 1816 y 1818 el cargo de gobernador de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, una vez reintegrado en su condición de consejero de Castilla (3-VI-1814). Por R.D. de 12-VI-1814 le fue concedido el título de caballero pensionista de la Orden de Carlos III, superando las correspondientes pruebas el 27 de agosto del mismo año. Su hermano, Francisco Fernández de Campomanes (Santa Eulalia de Sorriba, 22-X-1760), obtuvo la canongía doctoral, arcedianato y dignidad de maestrescuela de la catedral de León una vez realizados estudios de jurisprudencia en Alcalá de Henares, y de doctorarse en Bolonia. También fue auditor asesor de la Nunciatura Apostólica y caballero pensionista de la Orden de Carlos III (R.D. de 9-XII-1826; pruebas superadas el 28-II-1829). Ambos hermanos, Domingo y Francisco, fueron albaceas testamentarios de Campomanes (MOLAS RIBALTA, P., "La crisis de la magistratura española del Antiguo Régimen", en *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. bis 20. Jahrhundert*, dir. por Johannes-Michael Scholz, Francfort del Main, 1994, pp. 399-427, en particular p. 421; Alvarez Valdés y Valdés, M., *La Hidalguía. Caballeros asturianos de la Orden de Carlos III*, Oviedo, 1992, pp. 158-159; y Sese Alegre, J. M., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, 1994, pp. 308-309 y 706-708). Cfr. también "El testamento del Conde de Campomanes", p. 32; y González Arnao, V., "Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes, leído en Junta ordinaria del día 27 de mayo de 1803, por ..., Académico de Número", en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. V, Madrid, 1817, p. 35, nota núm. 44. Vicente González Arnao llegó a desempeñar la secretaría general del Consejo de Estado josefino (1809-1813), figurando como diputado firmante del Estatuto de Bayona (7-VII-1808), en calidad de abogado del Real Colegio de Madrid Mercader Riba, J., *José Bonaparte, Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid, 1983, pp. 25, nota núm. 13, 66-67 y 142-168].

Francisco Rodríguez Campomanes, el menor de los hermanos, nació igualmente en Sorriba el 10 de octubre de 1724, siendo bautizado al día siguiente³³. Estudió Artes entre 1736 y 1739 en el convento de dominicos de *Regina Coeli*, en Santillana del Mar, el mismo en el que había cursado poco tiempo antes su hermano. Entre 1748 y 1750 asistió a la cátedra de prima de leyes de la Universidad de Toledo, recibiendo el grado de bachiller en derecho canónico el 5 de diciembre de 1749, según consta en certificación académica que años después extendería el titular de la cátedra, José Francisco Álvarez de Ron, que también testimonia la participación de su discípulo en "una Academia de la facultad, que ay en ella, aprovada, y sus Constituciones por el Real Consexo de Castilla, arguyendo y defendiendo como academico de banco de ávaxo, las veces que le ha tocado por turno, y todo con empeño y lucimiento, esmerandose en el cumplimiento de su obligacion estudiosa"³⁴. Tras superar las preceptivas pruebas de nobleza para ingresar en la Orden Militar de Santiago, fue admitido como novicio en el real convento de San Marcos de León el 17 de septiembre de 1750, donde profesó el 18 de septiembre de 1751, alcanzando la dignidad de presbítero de manos del obispo de Tuy, Juan Manuel Rodríguez Castañón, el 2 de julio de 1752. Como fraile de Orden Militar no estaba sujeto a la vida de claustro, ni había hecho voto de pobreza, ni era considerado del clero regular, sino más bien del secular, consagrado a la cura de almas en los territorios de su Orden, sostenido con las rentas de los beneficios que le eran asignados. Su primer destino fue el curato del lugar de Esparragalejo, de la Orden de Santiago, del que tomó posesión el 21 de diciembre de 1752. El 13 de enero de 1757 le fue conferido el beneficio curado de la Villa de los Santos, también de la Orden de Santiago. El 4 de noviembre de 1761 fue nombrado capellán de honor de Carlos III, proveyéndosele en la capellanía principal de la Real Casa y Sitio de Aranjuez, con el curato anejo de Ontígola; en 1768 obtuvo beneficios en las villas de Saucelle, Barrueco Pardo y Mula, además de la administración y parroquia del convento de religiosas de Santiago de Madrid; y se le otorgó nombramiento de vicario eclesiástico del Real Sitio de Aranjuez el 4 de enero de 1762³⁵. También ocupó plaza de ministro y juez decano en el Tribunal de la Gracia del Excusado desde 1774. En 1798 le fue despachado título de caballero de la Orden de Santiago, y Carlos IV le concedió honores de consejero de Ordenes. Murió en 1810³⁶.

³³ APC, 55/37: "Relacion de méritos, y estudios de Don Francisco Rodríguez Campomanes, del hábito de Santiago, Capellan principal de la Real Capilla del Sitio de Aranjuez, y Cura del mismo Sitio, y mas Anexos".

³⁴ APC, 55/14. La certificación es de 10 de junio de 1761.

³⁵ APC, 55/37.

³⁶ Álvarez Requejo, F., *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, p. 125, nota núm. 6; "El testamento del Conde de Campomanes", p. 40. En APC, 55/1 a 55/59 se conservan los títulos de nombramiento de Francisco, y alguna correspondencia entre ambos hermanos.

3. El inicio de una vida de estudio. La precocidad y el talento. Noticias inciertas sobre su infancia. La Universidad: la incógnita de un manteísta.

Hasta los siete años y medio Campomanes permaneció bajo los cuidados de su madre. Desde esa edad se hizo cargo de su educación su tío materno, Pedro Pérez de Sorriba, canónigo racionero de la real iglesia colegial de Santa Juliana de Santillana (Santander)³⁷, al que profesó siempre un gran cariño, pues, como recordará en su testamento, a él debió desde su infancia "la educación y principios que después me aprovecharon para mis adelantamientos y desempeño de las grandes obligaciones en que la providencia divina se dignó constituirme". Tal cariño fue indudablemente recíproco, pues su tío le instituyó heredero a su muerte, acaecida en 1772³⁸, en unión de sus hermanos, Josefa y Francisco. Su preceptor de latinidad fue Manuel Gozón, gramático, humanista y buen pedagogo, que llegaría a regentar una cátedra de latinidad en Herrera de Pisuerga³⁹. Sus precoces progresos en los estudios son resaltados por V. González Arnao⁴⁰, de quien proceden la mayor parte de los datos que conocemos de la infancia de Campomanes: "Su aplicación á las humanidades fué tal, que á los diez años y medio ya traducía el Ovidio en verso castellano, y explicaba toda la mitología de cada dístico; sabía la geografía, y compuso una oracion latina que recitó á presencia del cabildo, y con gran gozo de su maestro Don Manuel Gozon".

A los once años comenzó a estudiar filosofía en el convento de *Regina Coeli*, en Santillana del Mar. Pronto la indigesta escolástica que allí se impartía le causó profunda aversión y disgusto, según resaltan todos sus panegiristas. Las "inutilidades y vano discurrir del P. Froilan, que era el curso de artes que se le puso en las manos", le obligaron a buscar por su cuenta otros libros con los que satisfacer su curiosidad, y sus inquietudes. El hallazgo de la *Instituta* de Justiniano definirá su

³⁷ "Campomanes iba á estudiar las primeras letras á Santianes de Tuña, pasó despues á Santillana con su tío D. Pedro Var.na. de Sorriba, canonigo dignidad de aquella colegiata y hombre allí estimado por su instruccion y capacidad, que cuido de su educacion (...). Salio de su lugar á los 7 1/2 años y no volvió á el sino una vez por tres dias. Murio su tío á los 77 años de una hydropesía de humores, aunque habia sido siempre un hombre enjuto" (Jovellanos, G. M. DE, "Apuntes biográficos sobre Campomanes", publicados por Gómez de Arteche, J., *Reinado de Carlos IV*, en *Historia General de España*, dirigida por A. Cánovas del Castillo, Madrid, 1894, t. I, pp. 485-488; la cita en p. 485). Cfr. asimismo Fernández Avello, M., "Papeles de Jovellanos. Un autógrafo acerca de Campomanes", en *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, Oviedo, 81 (enero-abril, 1974), pp. 91-96.

³⁸ En su testamento, otorgado ante el escribano del Número y Ayuntamiento de Santillana, Antonio Manuel Meléndez Valdés, el 1 de mayo de 1767, Pedro Pérez de Sorriba, que se declara hijo legítimo de Domingo Pérez y Francisca Fernández del Riego, "difuntos vecinos, que fueron del lugar de Fontaniella, conzejo de Tineo, Principado de Asturias y diócesis de Obiedo", instituye herederos universales a sus tres sobrinos en todos sus bienes: una viña, un foro y una tierra en Pumarín, cerca de Oviedo (hoy uno de sus barrios), y una bodega y diez castañales en Armayásón (APC, 48/1; y "El testamento del Conde de Campomanes", p. 31).

³⁹ García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, p. 66, nota núm. 6.

⁴⁰ "Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes", p. 23, nota núm. 2, *in fine*.

futura vocación, dedicándose a leerla con esmero en su tiempo libre⁴¹. El 26 de septiembre de 1736, con trece años de edad, le fue concedido el título de Prima por el entonces arzobispo de Oviedo, Juan Avello Castrillón, y también, ese mismo día, a su hermano Francisco, que estaba a punto de cumplir los doce años⁴². En él consta que había recibido la primera tonsura eclesiástica —*ad primam clericalem tonsuram*⁴³—, no sabemos con qué propósito. Sí lo conocemos en el caso de Jovellanos, a quien también se le confirió la tonsura a los trece años (1757), con objeto de que se le adjudicara, en defecto de su hermano Francisco de Paula, un beneficio simple de diácono en San Bartolomé de Nava, cuyo derecho de presentación correspondía a su tía Isabel de Jove Ramírez, abadesa del monasterio benedictino de San Pelayo de Gijón, lo que le permitió graduarse de bachiller en Artes por la Universidad de Oviedo⁴⁴.

Concluidos los primeros estudios de Artes, el joven Campomanes regresó a su tierra. Voluntaria y gratuitamente enseñó humanidades en Cangas de Tineo (hoy de Narcea), quizá animado por Manuel Gozón quien, en vista de sus buenas cualidades, debió aconsejarle que se dedicase a la enseñanza⁴⁵. Afirma F. Canella y Secades⁴⁶ que nuestro adolescente ejerció como lector de Artes, enseñando huma-

⁴¹ González Arnao, V., "Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes", p. 23, nota núm. 3; y Traggia, J., *Oración fúnebre que en las honras que el día 2 de mayo de 1802 celebró en la Real iglesia de San Isidro de esta Corte la Real Academia de la Historia por el Excelentísimo Señor Don Pedro Rodríguez Campomanes, (...), dixo el doctor Don ...*, Madrid, 1802, pp. 15-16.

⁴² Sobre don Juan García Avello Castrillón, canónigo lectoral de la Santa Iglesia ovetense, a quien el P. Feijoo dedicó el tomo primero de sus *Cartas eruditas*, alabando la pobreza en que siempre le había conocido, y que falleció el 30 de octubre de 1744, cfr. Casal y Julián, G., *Historia Natural y Médica del Principado de Asturias*, Oviedo, reedic. de 1959, pp. 329 y 333-335; y Tolivar Faes, J. R., *Oviedo, 1705*, discurso leído en el acto de recepción como miembro de número del Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1981, pp. 45, 61, 149 y 151.

⁴³ APC, 11/1 y 55/18. Muchos años después Campomanes informaría que el *Manifiesto* de don Juan Avello Castrillón, obispo de Oviedo, contra el P. Carlos Castañeda, sobre la fundación del seminario de misioneros de Contrueces, publicado a nombre de aquel prelado, había sido escrito realmente por el P. Feijoo [Rodríguez Campomanes, P., "Noticia de la Vida y Obras del M.I. y R.P. D. Fr. Benito Gerónimo Feyjoó, Monge Benedictino de la Congregacion de España, Catedrático de Prima de Teología Jubilado de la Universidad de Oviedo, Maestro General por su Orden, del Consejo de S.M.", en la ed. de Feyjoo Montenegro, B. G., *Theatro Critico Universal, ó Discursos varios en todo género de materias, para desengaño de errores comunes*, Madrid, 1769, t. I, pp. III-LVIII, en especial p. XXIV. Atribuye a Campomanes esta edición, y la biografía del ilustre benedictino, Sempere y Guarinos, J., *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del Reynado de Carlos III*, 6 tomos, Madrid, 1785, (ed. facsimilar, Madrid, 1969), t. II, pp. 42-107, en concreto p. 106].

⁴⁴ Baras Escola, F., *El reformismo político de Jovellanos*, p. 23.

⁴⁵ González Arnao, V., "Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes", p. 23, nota núm. 4; García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, p. 66, nota núm. 8; Traggia, J., *Oración fúnebre*, pp. 16-17; y Gil Hernández, L., *Campomanes, un helenista en el poder*, Madrid, 1976, pp. 30-31.

⁴⁶ *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito (Asturias y León)*, 2ª ed., Oviedo, 1903-1904, pp. 100-101.

nidades, filosofía e *Instituta* a sus coterráneos. En todo caso, al mismo tiempo se preocupó de seguir instruyéndose en el conocimiento de las leyes civiles y canónicas, con ánimo quizá todavía de seguir la carrera eclesiástica.

Se desconoce hoy en día la Universidad en la que Campomanes cursó sus estudios superiores de derecho civil y canónico, esto es, uno de los datos más importantes para tener cabal conocimiento de sus primeros años de formación. Nada dice el propio interesado en la *Relacion de los meritos, servicios, y estudios del Licenciado D. Pedro Rodríguez Campomanes, Abogado de los Reales Consejos, Asesor General de Correos, y Postas del Reyno, y de la Real Casa Hospicio de esta Corte, &c.* que, fechada el 9 de septiembre de 1757, se conserva en su Archivo Privado⁴⁷, y que, con toda probabilidad, debió redactar para acompañar el memorial que, por aquellos meses, dirigió a Fernando VI suplicando se le concedieran los honores, antigüedad y sueldo de fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte⁴⁸. En ella simplemente nos informa que, después de haber completado sus estudios de latinidad y artes, se graduó de bachiller en derecho civil y canónico. Escueta noticia que contrasta con la prolijidad con la que refiere sus publicaciones, los cargos desempeñados o las alegaciones jurídicas que imprimió. Si hubiese estudiado en alguna Universidad, era ésta la ocasión más apropiada, sin duda, para consignarlo.

Uno de sus biógrafos más documentados en estos años iniciales, F. Alvarez Requejo⁴⁹, confiesa ignorar en qué Universidad cursó la licenciatura, y añade que "su vida universitaria debió transcurrir entre 1739 y 1745, pues en este año realizó en el Consejo los exámenes reglamentarios para hacerse abogado (...). A los 19 años se traslada a Madrid y se establece como pasante con el abogado Ortiz de Amaya. No sabemos si cuando llegó a la Corte había cursado ya la licenciatura, o si continuó entonces sus estudios privadamente, examinándose tal vez en Alcalá o en alguna de las Universidades próximas a Madrid". J. García Domenech⁵⁰ y J. Traggia⁵¹ son quienes nos han hecho llegar la noticia de que Campomanes alcanzó en la Universidad de Sevilla el grado de bachiller *in utroque iure*, y que, a los diecinueve años, se encaminó a la Corte en busca de "un hombre que le sirviera de Mentor en la carrera de las Leyes". Sólo el segundo dato es aproximadamente correcto. Por fuente de primera mano, la *Relacion de los meritos, servicios, y estudios ...*, sabemos que fue recibido de abogado de los Reales Consejos el 24 de noviembre de 1745, es decir, con veintidós años y cuatro meses. Y, dado que consta que permaneció "quatro años de Passante de Pluma en el Estudio del Doctor D. Juan Joseph Ortiz de Amaya", y aproximadamente un año como "Individuo en la Junta de Practica, que se tenia en el Estudio del Doctor Don Thomás de Azpuru"⁵²,

⁴⁷ APC, 11/10. Ha sido publicada por Gil Fernández, L., *Campomanes, un helenista en el poder*, pp. 196-199; y por Reeder, J., *Estudio preliminar* ya citado, pp. 15-17.

⁴⁸ APC, 11/8.

⁴⁹ *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, p. 18.

⁵⁰ *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, p. 12.

⁵¹ *Oración fúnebre*, p. 18.

⁵² APC, 11/10 y 11/8.

lo cierto es que, como máximo, Campomanes debió trasladarse a Madrid con diecisiete o dieciocho años. Por tanto, hasta los once años aproximadamente el asturiano realizó sus estudios de latinidad; de los once a los trece o catorce completó precozmente los de artes y humanidades, con lectura privada de obras jurídicas, como queda dicho, recibiendo el correspondiente título de Prima; y de los catorce a los dieciséis o diecisiete enseñó gratuitamente en Cangas de Tineo, al tiempo que prosiguió instruyéndose por su cuenta en las leyes civiles y canónicas. No sabemos si el grado de bachiller, suficiente en aquella época para acceder al foro⁵³, lo obtuvo antes de trasladarse a Madrid, o una vez instalado en esta ciudad. Lo que sí sabemos es que durante cuatro o cinco años adquirió conocimientos prácticos en los bufetes de los abogados Azpuru, Ortiz de Amaya y Cirel, como comentaremos más adelante.

Mucho más complicado resulta saber la Universidad en la que estudió Campomanes. Tradicionalmente se han señalado las de Sevilla y Oviedo. La primera por J. García Domenech y J. Traggia⁵⁴; la segunda por F. Canella⁵⁵ (dos cursos en Oviedo; los grados de bachiller en leyes y cánones en Sevilla, "sin duda con recomendación y certificación ... del famoso abogado Ortiz de Amayo (*sic*), Catedrático jubilado de Sevilla"), y ambas con cierta base de verosimilitud en la hipótesis. En el caso de Sevilla, porque Juan José Ortiz de Amaya, quien dirigirá sus primeros pasos en los estudios históricos y forenses, fue catedrático de *Instituta* en ella. Y en el de Oviedo, además de la proximidad geográfica, porque se tiene constancia de que su claustro pleno acordó el 27 de enero de 1770 colocar un retrato suyo en el salón de su biblioteca, e incorporar su nombre en el libro de grados de doctores y maestros *in utroque iure* "con preferencia y antigüedad al decano, y todos los Honores correspondientes a la Borla"⁵⁶. Muy dudosas resultan, no obstante, ambas conjeturas. En los libros de matrícula conservados en la Universidad hispalense no aparece inscrito Campomanes, según ha concluido la concienzuda investigación de F. Aguilar Piñal⁵⁷, y consta que Ortiz de Amaya,

⁵³ Peset Reig, M., "La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 52 (1971), pp. 605-672, en especial pp. 608-631.

⁵⁴ García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, p. 12; y Traggia, J., *Oración fúnebre*, p. 17.

⁵⁵ *De Covadonga. (Contribución al XII centenario)*, Madrid, 1918, p. 115. En idéntico sentido se había expresado este mismo autor con anterioridad, en su *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito*, p. 152.

⁵⁶ APC, 11/16-1. El certificado del acuerdo, extendido por Francisco Javier Mere, secretario de la Universidad y Estudio general de Oviedo, es de 30 de abril de 1770.

⁵⁷ *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII. Estudio sobre la primera reforma universitaria moderna*, Sevilla, 1969, en particular pp. 98-99. Explícitamente niega este autor que Campomanes hubiere cursado estudios en la Universidad hispalense en el *Prólogo* a su ed. de Rodríguez Campomanes, P., *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, Madrid, 1978, pp. 11-12. Confirma expresamente esta conclusión el examen de la documentación conservada y de los fondos de matrículas existentes que ha efectuado la directora de la Biblioteca Universitaria de Sevilla, doña Rocío Caracuel (Castro, C. de, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, p. 32, nota núm. 19).

verdadero pilar de la tesis que vincula al asturiano con la ciudad andaluza —con la que el resto de su vida no mantuvo especial relación, salvo en el período en el que Olavide desempeñó el cargo de asistente—, se había trasladado y abierto bufete en Madrid hacia 1728, donde residió hasta su muerte.

M. Artola⁵⁸ se inclina por creer que realmente no estudió en Universidad alguna, basándose para ello en tres argumentos: el silencio significativo de la relación de méritos indicada, pues resulta extraño efectivamente que se consignase con detalle toda circunstancia favorable, y falte esta importante mención⁵⁹; que el requisito en verdad indispensable para el ejercicio de la abogacía no era el título académico, sino el examen previo ante el Consejo, y éste sí consta que lo realizó⁶⁰; y que a los diecinueve años (diecisiete o dieciocho, para nosotros) ya trabajaba en Madrid como pasante de Ortiz de Amaya, y cuatro años después era recibido como abogado, lo que, como hipótesis, permitiría suponer que realizó (o completó) sus estudios de derecho en el bufete de su maestro. El incendio del archivo universitario de Oviedo en 1934 puede que haya hecho definitiva, y convertido en difícilmente desentrañable, la incógnita a la que aludimos en el título de este apartado. Lo que resulta extraño es que en el acuerdo del claustro ovetense de 1770 no se mencione para nada, si así hubiere sido, al paso de tan ilustre estudiante por sus aulas. Cierto es que tan solo refiere que se le incorpora en el libro de grados de doctores y maestros en ambos derechos —podía, por consiguiente, figurar como bachiller o únicamente con algunos cursos aprobados, y por razones de prestigio no mencionarlo, dada la elevada posición del entonces fiscal del Consejo—, mas la ausencia de cualquier indicación hace que sea harto improbable esta posibilidad. Además, el motivo por el que se le confiere tal dignidad es, no sólo por la "notoria acreditada Literatura del Ilmo. Señor Don Pedro Rodríguez Campomanes, de el Consejo de S.M., su Fiscal en el Supremo de Castilla y de la Camara, Director de la Real Academia de la Historia, distinguido por la de Paris y otras, con el notado de Sabio", sino primordialmente por su generosidad —que constataremos más adelante, sobre todo en lo que se refiere a la biblioteca del Estudio ovetense—, pues "como Amantisimo Patriense, ha sido y es señalado bien hechor de estas escuelas, debiéndose a la Piedad del Rey (que Dios guarde) que por su influxo y protección, mandase colocar en ellas, su Real Bibliotheca —*procedente de los embargos y confiscaciones efectuados en los colegios de los jesuitas recientemente expulsados*—, para instruion y mayor erudiccion de los Naturales de este Principado"⁶¹. El miste-

⁵⁸ "Pedro Rodríguez Campomanes: Viaje a las Sierras y Castilla la Vieja (1-30 octubre, 1779)", en *Estudios de Historia Social*, Madrid, 12-13 (enero-junio, 1980), pp. 325-337, en concreto p. 325.

⁵⁹ Muy genéricamente, como ha quedado constancia, se indica que "después de haber hecho sus Estudios de Latinidad, Artes, y Derecho Civil y Canonico, en que se graduó de Bachiller, fue admitido por Individuo en la Junta de Practica ..." (APC, 11/10).

⁶⁰ Afirma, por el contrario, M. Peset que fueron cuatro los requisitos exigidos durante toda la Edad Moderna para acceder al foro: la posesión del grado de bachiller en leyes (cuatro o cinco años); la pasantía en el despacho de un abogado de los Consejos, Chancillerías o Audiencias (cuatro años más); el examen y recibimiento para revalidar la suficiencia de conocimientos; y, por último, la incorporación al correspondiente Colegio de Abogados, en la capital de provincia donde lo hubiere ("La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX", pp. 608-631).

⁶¹ APC, 11/16-2.

rio que acompaña a este período de la vida de Campomanes, y la falta de cualquier clase de recuerdo o noticia, válido y fiable, sobre la Universidad donde estudió, permiten sostener, sin mayor grado de probabilidad, que bien pudo realizar tal tipo de estudios en privado, examinándose posteriormente en algún centro cuya identidad desconocemos⁶².

De lo anterior se desprende que no poseemos tampoco datos que nos permitan concluir la condición de *manteísta* de nuestro biografiado. Ahora bien, la actitud y la postura que mantuvo en la reforma de los colegios mayores y de las Universidades, acometida por el equipo de gobierno ilustrado de Carlos III en la década de los años setenta del siglo, activa y protagonista en no pocas ocasiones, bastan por sí solas para considerarlo como tal, sin arriesgar demasiado en el juicio, en el que coinciden, por otra parte, todos los autores. Además, en la anónima y bastante detallada *Noticia de los Ministros que componen el Consejo Supremo de S.M. y de otros dentro y fuera de esta Corte*, remitida a Manuel de Roda el 12 de agosto de 1765, y publicada en su integridad por R. Olaechea⁶³, en la que se indica la *filiación* colegial de los integrantes de los más importantes Consejos y tribunales del reino, nada se apostilla en este apartado sobre él. Lo que resulta muy significativo, pues el informante da pruebas de conocer bien a los miembros del Consejo de Castilla, y el cargo de fiscal no era, desde luego, de los que podían pasar desapercibidos. La *Noticia* se limita a consignar que Campomanes "dice no ser jesuita"⁶⁴. Esta cauta afirmación, unida a la información que nos proporciona J. Traggia, ya aludida, de que Campomanes tuvo intención de seguir la carrera eclesiástica, nos obliga a dar un prudente –en extremo prudentísimo– crédito a las recogidas por los jesuitas exiliados en Italia, el P. Luengo y Francisco Xavier Miranda.

Joaquín Traggia, miembro de la Academia de la Historia, y su anticuario y bibliotecario desde 1798⁶⁵, que, por lo tanto, debió tratar bastante a Campomanes (de nuevo elegido director entre 1798 y 1801), sostiene que "voluntaria y gratuitamente se dedicó en Cangas á enseñar las humanidades, estudiando al mismo tiempo las leyes civiles y canónicas, con la idea de seguir la carrera de la iglesia. Dios no le llamaba para brillar en su santuario como Aaron. Pero siendo cierto que todo cristiano pertenece, (...) al linage escogido y real sacerdocio, preparaba en el joven Campomanes un héroe que á manera de David, Nehemias, Zorobabel y

⁶² Conjetura ya formulada en su momento por Alvarez Requejo, F., *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, p. 19.

⁶³ "El anticolegialismo del gobierno de Carlos III", en *Cuadernos de Investigación (Geografía e Historia)*, Logroño, 1976, t. II, pp. 53-90, en especial pp. 79-90. Artículo también publicado, con ligeras modificaciones, bajo el título de "Política anticolegialista del gobierno de Carlos III", en *II Simposio sobre Feijoo*, t. II, Oviedo, 1983. La *Noticia* había sido publicada parcialmente por FRIAS, L., "Los Jesuitas y el motín de Esquilache", en *Razón y Fe*, Madrid, XXIX (1911), pp. 161-178.

⁶⁴ Olaechea, R., "El anticolegialismo del gobierno de Carlos III", p. 80.

⁶⁵ Fue nombrado anticuario el 22 de junio, y bibliotecario el 21 de septiembre de 1798 [Arija Navarro, M. A., *La Ilustración aragonesa: Joaquín Traggia (1748-1802)*, Zaragoza, 1987, pp. 287-291].

otros nacidos fuera de la tribu sacerdotal, promoviese el mayor decoro del culto y ministros del altar. A este fin conducía mucho que nuestro Conde adornase su espíritu con el conocimiento de las leyes divinas y humanas"⁶⁶. Dejando a un lado la farragosa ampulosidad del ilustrado aragonés, lo que sí asegura con rotundidad es la intención del asturiano de tomar estado religioso en su adolescencia y primera juventud, y parece también sugerir que ello más como salida ventajosa que como íntima vocación.

De ahí que las que pudieramos calificar a primera vista como fabulaciones de los jesuitas, resentidos de su expulsión en 1767 y deseosos de calumniar a los autores de sus desdichas y exilio, entre ellos y principalísimamente el fiscal del Consejo Real, merezcan mayor consideración —a los meros efectos de ulteriores pesquisas— a la vista de los documentos aducidos, muy próximos a los hechos, y de que asimismo nos consta fehacientemente que en 1736 ya había recibido nuestro biografiado la primera tonsura clerical. En su *Diario de la expulsión de los jesuitas de los dominios del rey de España*⁶⁷, el P. Manuel Luengo, que le vio y reconoció en 1799, y que poseía buenas referencias de sus dos hijas, narra que "cuando el joven Campomanes estudiaba en Oviedo, era criadillo de los monjes benitos de la misma ciudad"⁶⁸. Por su parte, el ex-jesuita salmantino Francisco Xavier Miranda, en su obra manuscrita e igualmente inédita, asimismo custodiada en el Archivo de Loyola, *El Fiscal fiscalizado, o sea, Examen de la Consulta de Don Pedro Rodríguez Campomanes (1792)*, refiere ácidamente que "siendo Campomanes muchachón (y muy *in minoribus*) le vino la vocación, para tener qué comer, de pretender entrar de mozo de sacristía en el Colegio de Jesuitas de Pontevedra, pero el Rector de aquel Colegio, o por su propia experiencia y observaciones, o por seguros informes, llegó a descubrir en el pretendiente algunas nulidades o propiedades que le hicieron indigno de aquella importante plaza; y por eso le dio unas solemnes y amargas calabazas. Mal año para aquel P. Rector que quizás, con su rústica negativa y repulsa, echó en el corazón de aquel tunante aventurero la semilla del odio envenenado que, yendo días y viniendo días, brotó, creció y se hizo robusto y gigante en el pecho de Campomanes, y ha llegado a producir efectos tan fatales para la Compañía de Jesús"⁶⁹.

⁶⁶ Traggia, J., *Oración fúnebre*, p. 16.

⁶⁷ En sesenta y tres volúmenes manuscritos que abarcan el período comprendido entre los años 1767 y 1815 (sólo falta el correspondiente a 1770), que aún permanecen inéditos en el Archivo de la Compañía en Loyola (Guipúzcoa) (Egido, T. y Pinedo, I., *Las causas "gravísimas" y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*, Madrid, 1994, pp. 13 y 97, notas núms. 1 y 2, respectivamente).

⁶⁸ Cit. por Olaechea, R., "El concepto de *exequatur* en Campomanes", en *Miscelánea Comillas*, Santander-Palencia, XLV (1966), pp. 121-187, en concreto p. 141.

⁶⁹ Cit. por Olaechea, R., "El concepto de *exequatur* en Campomanes", pp. 142-143. El título completo del manuscrito es el siguiente: *El Fiscal fiscalizado, ó sea Examen de la Consulta (de 30 de abril de 1767) de Don Pedro Rodríguez Campomanes, Fiscal del Consejo al Rey Nuestro Señor, en vista del Breve del Papa Clemente XIII (de 16 de abril de 1767), en que se interesa por los Jesuitas extrañados de los dominios de España*.

Para futuras investigaciones o algún hallazgo feliz queda el determinar la veracidad o falsedad de estas sorprendentes noticias⁷⁰. Mientras, el estado de nuestros conocimientos no nos permite afirmar nada con seguridad. Ningún crédito merece tampoco la tradición que se refería en el lugar de Sorriba sobre la humilde condición de su ilustre antepasado, recogida por F. Canella a principios de siglo⁷¹.

4. El poder del conocimiento. Madrid: la atracción de la Corte para un asturiano.

A) El bufete de abogado. La pasantía. Los maestros, los clientes y los casos: la fama.

Ya ha quedado hecha mención de que el 24 de noviembre de 1745 fue aprobado y recibido Campomanes como abogado de los Reales Consejos, en el de Castilla. El 4 de diciembre Miguel Fernández Munilla, escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno del Consejo, expidió certificación de ello al interesado, y el día 6 se tomó razón del abono satisfecho por el joven abogado (a la sazón veintidós años cumplidos) de 2.250 reales en la Contaduría General de Valores de la Real Hacienda, correspondientes al importe de la media annata, requisito imprescindible para que el título pudiese ser expedido⁷². A pesar de ello, el 13 de diciembre de 1745 se le concedió por la Cámara de Castilla una habilitación temporal de dos meses para ejercer la abogacía, aunque todavía no había ingresado formalmente en el Colegio de Abogados de Madrid, para que pudiera actuar en un pleito que ya tenía a su cargo. La petición de dispensa era inicialmente de seis meses, basada en que necesitaba "defender algunos negocios y pleytos en que es directamente interesado y ótros que tiene á su cargo, y estando prevenido el Consejo el que para este efecto hayan de entrar en el Colegio de la Corte de Abogados; sin embargo de que está practicando las diligencias correspondientes, estas nezesariamente ande consumir algun intermedio de tiempo para su ebacuazion, y mas

⁷⁰ Se hace eco de ellas Hueso de Chércoles, R., "Campomanes: un español a nivel europeo", en *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, Oviedo, 76 (mayo-agosto, 1972), pp. 345-370, en particular pp. 347-348.

⁷¹ "Dedicado el niño Pedro á cuidar cerdos en el campo que hay ante la Casa Rectoral, en cuyo corredor abierto daba lecciones de latín el Párroco Francisco Salvador del Río á unos niños hijos de sus feligreses, oyendo desde abajo el pastorcillo las explicaciones, un día, al reprimir el maestro á uno de los discípulos por no saber la lección del día anterior, dijo el joven Pedro que la sabía él, y el Párroco maestro quedó admirado de la precisión con que la repitió; por lo que, prendado de tan precoz actitud, pidió á la madre se lo confiase para su educación. Sorprendido con los extraordinarios progresos del niño, lo recomendó á un tío, Canónigo, que el párroco tenía en Santillana, el que le llevó, estudiando allí Humanidades y nociones de otras disciplinas, hasta conseguir lo necesario para poderse trasladar después de breve estancia y cátedras en Cangas de Tineo y Oviedo á Madrid, donde entró de escribiente de un Abogado famoso" (*De Covadonga*, pp. 115-116). Como se advertirá fácilmente con lo que va dicho, el tío y canónigo con el que estudió Campomanes en Santillana fue Pedro Pérez de Sorriba, hermano de su madre, y no un pariente del párroco Francisco Salvador del Río, como reproduce, sin apostilla alguna, F. Canella.

⁷² APC, 11/2.

concurriendo él ser natural del Principado de Asturias, cuya Provincia esta sumamente distante de la Corte"⁷³.

El primer contacto con la práctica forense lo había tenido Campomanes cuatro o cinco años antes, en el bufete de Juan José Ortiz de Amaya⁷⁴. Emparentado con el abad de la colegiata y abadía de Santillana del Mar, Gaspar de Amaya, a quien habría recomendado como joven neófito su tío, Pedro Pérez de Sorriba, Ortiz de Amaya era uno de los más prestigiosos abogados de la Corte, y el que puede ser considerado como el primero de sus maestros, tanto en el campo del derecho como en el de la historia. Había nacido en Sevilla hacia 1694⁷⁵. Alrededor de 1713 había obtenido la titularidad de la cátedra de *Instituta* en la Universidad hispalense, en la que se había licenciado⁷⁶. En 1717 consta que tenía bufete abierto en la capital andaluza, y que era el único *mantelista* del claustro. Fue nombrado secretario de la Universidad en 1718, y actuó también como tal desde 1721 hasta el 4 de abril de 1728, "fecha aproximada en que se trasladó a Madrid, montando un bufete que pronto adquirió prestigio en la capital de España"⁷⁷, llamado por el cardenal Molina⁷⁸, quien "deseó honrar sus talentos con una toga, lo que no se verificó por la temprana muerte del cardenal"⁷⁹. Fracasó en dos ocasiones en su propósito de obtener la cátedra de vísperas de cánones: el 15 de noviembre de 1723 frente al colegial Benito Ramón Meléndez, y cinco años más tarde ante el también colegial Gonzalo Muñoz Torres⁸⁰.

Fue Ortiz de Amaya un entusiasta defensor del estudio del derecho patrio en las Universidades, y de las regalías de la Corona, materias en las que sobresaldría

⁷³ APC, 11/3. En la *Relacion de los meritos, servicios, y estudios ...*, se concreta el pleito para el cual Campomanes solicitaba habilitación temporal: "Y la Camara, antes de entrar en el Colegio, le habilitó de oficio para defender á Don Francisco Miguel de Ceballos en una competencia con la Dignidad Arzobispal de Burgos" (APC, 11/10).

⁷⁴ APC, 11/10.

⁷⁵ "El 7 de diciembre de 1715 se matriculó en primero de Cánones el después célebre profesor y abogado Juan José Ortiz de Amaya, (...). Era natural de Sevilla y tenía 21 años, buen cuerpo, moreno de color y pelo castaño" (Aguilar Piñal, F., *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII*, p. 128. Son datos extraídos de los libros de matrícula conservados en el archivo universitario).

⁷⁶ "El 17 de mayo de 1743 se declaró vacante la cátedra de Instituta que servía Juan José Ortiz de Amaya, "en atención a la residencia y vecindad del susodicho en la Villa y Corte de Madrid". Además, "en atención al tiempo de más de treinta años que la ha obtenido el dicho Amaya, jubilan y jubilaron (*los componentes del claustro de la Universidad de Sevilla*) al susodicho en ella, en la conformidad que han sido jubilados otros catedráticos de esta Universidad, y con los mismos honores". Le substituyó Juan de Torres Tavares el 5 de julio de 1743, colegial, que opositó a ella con Francisco de Bruna y otros coopositores" (Aguilar Piñal, F., *Op. cit.*, p. 124).

⁷⁷ *Ibid.*, pp. 98-99, 116 y 138-139.

⁷⁸ Para la actividad de Fr. Gaspar Molina y Oviedo, obispo de Málaga, después cardenal, presidente del Consejo de Castilla desde 1733, en las negociaciones de los concordatos de 1737 y 1753, *cfr.* Mestre Sanchís, A., "La Iglesia y el Estado. Los Concordatos de 1737 y 1753", en *La época de los primeros Borbones. La nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, t. XXIX, vol. I de la *Historia de España. Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1985, pp. 277-333.

⁷⁹ García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, p. 67, nota núm. 9.

⁸⁰ Aguilar Piñal, F., *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII*, p. 123.

en extremo su aventajado discípulo. Imprimió un *Memorial* sosteniendo la necesidad de erigir cátedras de derecho nacional, y el 14 de diciembre de 1735 concluyó un *Manifiesto sobre el Patronato Real*, dedicado a Felipe V⁸¹. Perteneció a la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla y a la Academia de la Historia, donde ingresó como miembro supernumerario el 14 de junio de 1748. En su recepción pública, celebrada el 26 de junio de 1750, atacó la creencia en los falsos cronicos con un discurso titulado *Crítica del falso Cronicon de Dextro*⁸². Murió en Madrid en 1765⁸³.

Por las tardes asistía Campomanes al despacho de otro famoso abogado de la época, Miguel Cirer (o Cirel) y Cerdá (o Zerdá). Tenemos noticias de las duras condiciones a que se veían sometidos los jóvenes pasantes letrados en el siglo XVIII, dependientes, en relación casi de servidumbre, de los abogados ya instalados y con reconocido prestigio en el foro, que gozaban del monopolio de dispensa de los certificados que acreditaban uno de los requisitos precisos, como sabemos, para ejercer la profesión: la pasantía o práctica en un bufete durante cuatro años (reducidos a tres si asistía el neófito a alguna Academia de Derecho o Junta de Jurisprudencia). El excesivo número de letrados y aspirantes a pasantía que se concentraban en la Corte depreciaba el valor de los grados académicos, y facilitaba en algunos casos las prácticas abusivas de *maestros* pocos escrupulosos. En 1756 el licenciado Francisco Joaquín Herreros se quejaba de tener que trabajar también por las tardes, lo que imposibilitaba su asistencia a las sesiones vespertinas de la Real Academia de Santa Bárbara "por los muchos negocios que ocurren juntos con el cuidado del estudio, que á todas horas le precisa su permanencia en él, de modo que desde las siete de la mañana hasta la una y media, no puede faltar dél, y desde las tres y media de la tarde hasta las once de la noche en la misma conformidad"⁸⁴. Estas catorce horas de presencia y de trabajo en el bufete debieron ser también normales para Campomanes, aunque menos rígida su exigencia, ya que podía permitirse acudir a dos distintos, lo que revaloriza, por otro lado, su mérito personal y su proverbial capacidad de trabajo.

⁸¹ Alvarez Requejo, F., *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, pp. 19-20 y 127-128. Mantuvo una amistosa polémica con el P. Burriel sobre si realmente se había celebrado un Concilio nacional en Sevilla en el año 1478, lo que negaba el jesuita (Burriel, A. M., "Carta en respuesta que dió a Don Juan de Amaya", en *Semanario Erudito, que comprehende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas, y jocosas, de nuestros mejores autores antiguos, y modernos, dadas a luz por Don Antonio Valladares de Sotomayor*, Madrid, 1787, t. II, pp. 65-128, en especial p. 74).

⁸² También leyó en la Academia, en 1748, un plan para hacer una historia eclesiástica nacional con el título de *España Sagrada*, plan que no se llevó a cabo por los reparos y observaciones efectuados en su revisión y censura por los académicos Martín de Ulloa y Francisco de Ribera. *Cfr.*, al respecto, García Villoslada, R., "Introducción historiográfica", en Aldea Vaquero, Q., Marín Martínez, T. y Vives Gatell, J., *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, Madrid, 1972, t. I, pp. 1-32, principalmente pp. 12-19.

⁸³ En APC sólo se conserva, sin datación, una nota de Ortiz de Amaya a Campomanes, "disculpándose al no haber podido asistir a la Academia, y dando algunos datos sobre historia" (APC, 59/1).

⁸⁴ Risco, A., "Los trabajos y los días de un pasante letrado en Madrid, hacia 1756", en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Madrid, LIX, 559 (noviembre-diciembre, 1983), pp. 1.517-1.527, en concreto p. 1.526.

Gaspar Melchor de Jovellanos⁸⁵ ha dejado descrita la forma en la que Cirel y Campomanes se conocieron, y la inmejorable impresión que produjo el *aprendiz* en el experimentado letrado mallorquín: "Vino a Madrid y entró de Pasante con el Licenciado Don Juan de Amaya, abogado que había sido de la Audiencia de Sevilla y suxeto de buena erudicion y escogida literatura. Allí tomo Campomanes el buen gusto de sus estudios. Un día concurrieron en junta Amaya, Dn. Miguel Cirel, abogado Aragones, y otros, á tratar sobre punto de fideicomisos, en que Cirel era sobresaliente. Trató este con poco aprecio á los demas, y despreció su dictamen: pero Campomanes, lo sostuvo con tan buenas razones, que atraxo así al Aragones. Manifestole este que le tomaria por pasante. Campomanes dijo que no podia abandonar á su Maestro pero le ofrecio continuar su estudio por la tarde, y allí penetro todos los secretos de la Jurisprudencia de Aragon. A poco tiempo escribia los papeles en derecho de más cuidado para Amaya, y Cirel, que eran los dos oráculos de Madrid". Cirel había nacido en 1702 en Palma de Mallorca, y murió en Madrid en 1772. Por el prólogo de su principal obra publicada, *Propugnáculo histórico-canónico-político-legal, que descubre los fondos de la más preciosa piedra de la Corona de España* (1736), conocemos algunos datos, escasos, de su biografía. En 1721 alcanzó con grandes esfuerzos el doctorado en ambos derechos por la Universidad Iuliana de Palma ("cuyos actos, y ejercicios literarios para alcanzarle, solo los sabe el que los experimenta" –según confiesa-). Después debió opositar a alguna cátedra universitaria en la facultad de Cánones, disertando sobre la suprema autoridad pontificia, de donde arrancó su interés y dedicación posterior al derecho del Real Patronato⁸⁶, llegando a alcanzar los honores de consejero de Hacienda.

En materia eclesiástica y jurisprudencia práctica debió profundizar Campomanes, como joven e inquieto estudioso que entonces era, de la mano de Tomás de Azpuru y Jiménez, en cuya *Junta de Práctica Jurídica*, embrión de la futura Real Academia de Jurisprudencia de la Purísima Concepción, que se reunía en su bufete o estudio, sabemos que fue admitido como miembro⁸⁷. Este prelado, nacido en Zaragoza en 1713 y muerto en Roma en 1772, llegaría a ser arzobispo de Valencia y a ocupar con Carlos III la embajada ante la Santa Sede (1765-1771). Era auditor del Tribunal de la Rota desde 1758, y había publicado numerosos tratados, discursos, dictámenes y alegaciones forenses, funda-

⁸⁵ "Apuntes biográficos sobre Campomanes", en Gómez Arceche, J., *Reinado de Carlos IV*, pp. 485-486.

⁸⁶ "Por eleccion, y por destino, leí de Oposicion en los actos literarios, que preceden para ser admitido al Magisterio, y Doctorado, sobre la Suprema Autoridad Pontificia, siendo el punto principal de el thema, el capitulo *In non nullis 15. de Indiis ó Sarrac. eorum Serv.* y me ofreció mi inclinacion innata á la materia de el derecho de Patronato la Decretal *Cum Laici* de este titulo; y como se contrahe no sé qué oculta simpatia con los assumptos, que son materia de discurrir en los supremos grados literarios de las Escuelas, desde este tiempo ocupe todo el posible á la comprehension de esta tan noble parte del Derecho Canonico" (Cirel y Zerda, A. M., *Propugnáculo histórico-canónico-político-legal, que descubre los fondos de la más preciosa piedra de la Corona de España*, Madrid, 1736, prólogo, s.p.).

⁸⁷ APC, 11/10.

mentalmente en materia eclesiástica⁸⁸. La fundación, organización y funcionamiento estatutarios de esta Academia de Práctica Jurídica, aprobada oficialmente por el Consejo de Castilla el 4 de junio de 1773 bajo la denominación de Academia de la Purísima Concepción, han sido investigados por J. L. Bermejo Cabrero⁸⁹. Remonta sus orígenes este autor a 1742, año en el que Tomás de Azpuru, abogado del Colegio de Madrid, fundó un estudio privado con el carácter de Junta, después trasladado al de Francisco Sánchez, discípulo del fundador. Los fines de la misma fueron idénticos a los de tantas otras Academias surgidas en la Corte, y en las capitales de provincia, a fin de complementar las deficiencias de la enseñanza –básicamente romanista y teórica– de las Universidades. De sus constituciones de 2 de abril de 1782 se desprende que sus juntas se venían celebrando las tardes de los lunes y jueves de cada semana, excepto en julio y agosto, a las tres desde el 1 de octubre hasta el 1 de abril, a las cuatro desde el 1 de abril hasta el 1 de junio, y a las cinco desde el 1 de junio hasta el 1 de septiembre (cap. L). Es posible que el discurso redactado por Campomanes sobre "el derecho de acusar de adulterio á su muger en las personas viles como el comediante"⁹⁰ sea precisamente un ejercicio académico, elaborado por el joven aprendiz durante su estancia en la Academia, pues en él se manejan los textos de derecho común y patrio con la abundosa y escrupulosa erudición del neófito, aun sin carecer de precisión y propiedad en su invocación⁹¹.

Grande fue, sin duda, el aprovechamiento de Campomanes en estos años. Además del anterior testimonio de Jovellanos, nos ha llegado una anécdota que lo confirma, y que recoge V. González Arnao⁹², con ocasión de su examen ante el Consejo de Castilla para ser aprobado y recibido como abogado: "(Fue) tal su lucimiento (...), que uno de los ministros examinadores le buscó al instante para encargarle la defensa de un negocio de su particular interes". No extraña, pues, que cuando se independiza e instala en un bufete propio, el éxito le acompañe de inmediato, aunque no admitía –por ética profesional– a ninguno de los clientes de sus maestros, y aunque los derechos que cobraba fuesen muy moderados, y ninguno a los amigos y litigantes pobres, dando muestras de generosidad con casi

⁸⁸ Vid. sobre ello Olaechea, R., *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La Agencia de Preces*, 2 vols., Zaragoza, 1965.

⁸⁹ "El papel de las Academias. La Academia de Práctica Jurídica *Purísima Concepción*", en *Derecho y Administración Pública en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, pp. 151-166 y 176-187.

⁹⁰ APC, 33/10.

⁹¹ Esto explica que Campomanes se preocupe de traducir en el apéndice que acompaña algunas fórmulas del derecho pretorio, y que alegue con profusión las *Partidas*, el *Ordenamiento de Alcalá* y las *Leyes de Toro*. Concluye su discurso afirmando que "reside en toda clase de personas el derecho de acusar: salvo si el marido le pierde ó bien por perdonar el agravio; ó por el alcahuetismo, y consentimiento del adulterio; ó por ser muger mundana, ú otros casos semejantes: Que entonces á excepcion del primer caso pueden ser acusadores los parientes, ó procederse de oficio" (APC, 33/10).

⁹² "Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes", p. 23, nota núm. 5.

todos⁹³. De esta forma llegó a ser abogado de los condes de Benavente y de Miranda⁹⁴, y gozó de la confianza del duque de Alba⁹⁵, defendiendo durante más de trece años⁹⁶ múltiples e importantes pleitos sobre mayorazgos, regalías, diezmos, conflictos y competencias planteados con la jurisdicción eclesiástica, fideicomisos, etc., imprimiendo muchas de sus alegaciones jurídicas⁹⁷. Muestra representativa de ello es su participación, junto a los abogados José Cayetano de Lindoso, académico de número de la Real de la Historia desde el 23 de enero de 1736, y Alvaro Martínez de Rozas, en la defensa del derecho de administración de los bienes pertenecientes a los estados de Alburquerque, Ledesma, Cuéllar y de-

⁹³ "Puso luego su estudio, y aunque no admitio en el á ningun litigante de los que eran de sus Maestros, era tal su reputacion que en el primer año de abogacia, gano 52.000 reales cobrando unos derechos moderados, no instando á los malos pagadores (que eran muchos) y no llevando derechos á los amigos, y pobres. Cobro luego la primera reputacion y fue tan diestro en la defensa de sus causas que vencía en ellas, en competencia de los mas celebres profesores, quales eran, Don Manuel de Roda, Rimbau, y sus Maestros. A estos los socorrió muchas veces en sus ultimos años quando no pudiendo ya trabajar estaban casi reducidos á mendigar" (Jovellanos, G. M. de, "Apuntes biográficos sobre Campomanes", en Gómez de Arteche, J., *Reinado de Carlos IV*, p. 486).

⁹⁴ APC, 11/10.

⁹⁵ Significativa es también esta anécdota que nos ha hecho llegar G. M. de Jovellanos: "Tuvo despues Campomanes toda la confianza del Duque de Alva, que le consultaba todos los negocios. En cierta ocasion le confio que habia leído en el celebre libro de Spinoza intitulado el (hay un claro) y que en uno de sus viages habia consultado con los filosofos F. A. de Voltaire, y J. J. Rousseau, sobre la inteligencia de su doctrina, pero que confesaba de buena fe, que ni entendía á Espinosa por si solo, ni las explicaciones de aquellos literatos le habian dado luz alguna. Campomanes no habia leído la obra, diosela el Duque, leiola, meditola, y hizo al Duque una exposicion de su doctrina que le dejo lleno de asombro: pero mucho mas el analisis exacto, y el juicio critico que hizo de todas las proposiciones, cosa que le dio para con aquel personage el crédito de ser el mas profundo filosofo de su siglo" ("Apuntes biográficos sobre Campomanes", en Gómez de Arteche, J., *Op. cit.*, p. 487).

⁹⁶ En su *Relación de los meritos, servicios, y estudios ...*, de 9 de septiembre de 1757, se refiere Campomanes a "los muchos, y graves pleytos que ha defendido por escrito, y de palabra, durante los trece años que tiene de Abogado". Nos consta, sin embargo, que, hasta su nombramiento como fiscal del Consejo de Castilla el 2 de julio de 1762, compaginó la actividad en el foro con otros cargos públicos, sin que podamos determinar por ahora si abandonó efectivamente el bufete en ese momento, o ya lo había hecho con anterioridad. Lo cierto es que en el *Memorial* que hacia 1758 envió a Fernando VI, solicitando los honores, antigüedad y sueldo de fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, ya da cuenta del excesivo trabajo y escasa dotación que conllevaba la Asesoría general del Juzgado de la Renta de Correos, que desempeñaba desde el 24 de noviembre de 1755, motivo por el que se veía obligado "á recurrir á la benignidad de V.M. á fin de que enterado de todo se dote el Empleo de la Asesoría, para que sin distraerse el Suplicante en los negocios de la Abogacia, se aplique enteramente á los de la Renta, y formacion de sus Leyes, y Ordenanzas (...)". Peticion fundada en que, además, para salvaguardar su independencia, había renunciado a "los derechos de autos, y sentencias, queriendo mas abandonar este interés, para que la Justicia fuese mas libre, y bien aceptada en su manejo" (APC, 11/8; la cursiva es nuestra).

⁹⁷ "Inmediatamente abrió Estudio de Abogacia, que ha desempeñado con singulares creditos, sin que se le haya multado, apercibido, ni reprendido por Tribunal alguno, en los muchos, y graves pleytos que ha defendido por escrito, y de palabra, durante los trece años que tiene de Abogado, en cuyo discurso ha impresso muchas Alegaciones juridicas en puntos Canonicos, competencias, pleytos de Mayorazgos, Aniversarios, Fideicomisos de la Corona de Aragon, materias de Regalias, y Diezmos secularizados" (APC, 11/10).

más señorías a ellos agregados en favor de don Pedro de la Cueva, que hacía el número dieciocho en la línea sucesoria de esta Casa, frente a los marqueses de Santa Cruz y el marqués de Guadiana, cuya alegación, fechada el 5 de febrero de 1758, fue impresa tres días más tarde⁹⁸.

El 21 de enero de 1757 fue nombrado abogado del arzobispo-cardenal de Toledo, conde de Teba, de su dignidad y mesa arzobispal en la villa de Madrid, con un salario anual de veinte mil maravedís, lo que suponía contar como cliente con uno de los más prestigiosos y acaudalados del reino⁹⁹. Prueba del temprano éxito profesional de Campomanes es que, antes incluso de ser recibido como abogado, en octubre de 1744, con veintiún años de edad, se casó con Manuela Amarilla (o de las Amarillas) y Amaya, Sotomayor y Alvarado, sobrina de Gaspar de Amaya y emparentada con su maestro, Juan José Ortiz de Amaya, que había nacido en la villa extremeña de Alburquerque, actual provincia de Badajoz. La ceremonia nupcial se celebró en Madrid, en la iglesia de Santa María la Real de la Almudena la Mayor. Era doña Manuela hija de un regidor de esta villa, Nicolás Rodríguez de Sotomayor Amarilla Arroyo del Manzano, y de Josefa de Amaya¹⁰⁰, "personas de la primera distinción de aquel Pueblo" según advierte el propio Campomanes en su testamento¹⁰¹, de cuya

⁹⁸ APC, 60/9; Lindoso, J. C. de, Martínez de Rozas, A. y Rodríguez Campomanes P., *Alegación por Don Pedro de la Cueva y Velasco, N. 18, Comendador de Vitoras en la Orden de Calatrava, Brigadier de los Reales Ejércitos, y Coronel del Regimiento de Dragones de Sagunto, contra Doña Maria de la Soledad Cueva y Silva, N. 21, y Don Joseph Bazán de Silva su Marido, Marqueses de Santa-Cruz, y Don Francisco Bazán y Cueva, Menor, N. 23, hijo primogenito de los expressados Marqueses, y Don Joseph de la Cueva y Ortega, Marqués de Guadiana, (que no está en el Arbol) y vino fuera del termino del Auto-acordado, sobre Que se confiera á el mismo Don Pedro de la Cueva, N. 18, en fuerza de su unico declarado, y prelativo derecho á los Estados de Alburquerque, Ledesma, Cuéllar, y demás Señorías, Rentas, y honores á ellos agregados, é incorporados la Administracion*, s.l., 8 de febrero de 1758, 41 pp.

⁹⁹ APC, 11/9. El nombramiento le fue comunicado por el secretario del arzobispo, Joaquín de Oloqui, el 27 de enero.

¹⁰⁰ En AHN, Consejos, leg. 51.494, expte. núm. 1, se conservan unos *Papeles pertenecientes al Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes del terreno que le concedió el Rey en termino de la Ciudad de Merida, en los sitios Navilla, Borbollon y Valle de la Viña, en cuyo expediente intervino una Junta de Señores Ministros, y se remitió en 8 de Julio de 1771, con la correspondiente consulta, que resolvió S.M. concediendole al mismo Sr. Campomanes, que despues se tituló Conde de Campomanes*. En la consulta de la mencionada Junta particular, presidida por el entonces gobernador del Consejo, Manuel Ventura Figueroa, y compuesta por cuatro miembros, entre ellos José Moñino y Redondo, se proporcionan algunos datos sobre la esposa de Campomanes: "Teniendo igualmente presentes los servicios hechos á V.M. por Don Pedro Rodriguez Campomanes, y haberse merecido siempre su Real aceptacion, y hallarse casado con D^a. Manuela de Sotomaior Amarilla y Amaia, natural de la Villa de Alburquerque, en la Provincia de Extremadura, cuyos ascendientes por la linea paterna han hecho señalados servicios a la Corona en el Ejercito por el espacio de dos siglos, y por la materna es sobrina de Don Gaspar de Amaya, del Consejo de Hacienda, Capellán de Honor, y Deán de la Santa Iglesia de Astorga, Juez Apostolico que entendió en la regulacion de Diezmos supercrecientes de la Real Azequia de Jarama, y otras Comisiones del Real Servicio, y que por esta razon los hijos del citado Don Pedro Rodriguez Campomanes no deben considerarse como extraños absolutamente de la Provincia de Extremadura, ni inferiores a otros, que pretendan tales concesiones".

¹⁰¹ "El testamento del Conde de Campomanes", p. 32. Noticias sobre la dote, más bien escasa, que doña Manuela aportó al matrimonio, y de sus disposiciones testamentarias, en CASTRO, C. DE, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, p. 391.

unión nacerían cuatro hijos que, al menos, cumplieran los siete años de edad: Sabino, Anselmo, María Bibiana y Manuela Susana.

Sabino, nacido en diciembre de 1764, fue educado en el Seminario de Nobles de Madrid durante siete años (7-II-1776/11-VI-1783). Llegó a ser nombrado mayordomo de semana del príncipe, el futuro Carlos IV, sin sueldo, el 16 de julio de 1785, y regidor perpetuo de la ciudad de Toledo, miembro de su Hermandad Vieja y regidor honorario de Madrid. De él decía su padre, entre cabiloso, esperanzado y personalmente orgulloso, en carta remitida el 6 de agosto de 1785 a un buen amigo suyo, el antiguo obispo de Ciudad Rodrigo, Cayetano Antonio Cuadrillero, que: "Yo le he procurado dar la instrucción que podía haber en su edad; há aprovechado y se halla en aptitud de darse á conocer con menos fatiga, y mas protección que la que Yo he tenido (...), estando cierto que mi hijo podrá sacar algún fruto de mis tareas"¹⁰². Se casó Sabino con Isabel María de Orozco y Seyxas, señora de Dompniñor, hija de Rodrigo Orozco y Quiroga e Ignacia Seijas Somosa y Rivadeneira, de familia lucense de antiguo linaje, de la que tuvo un hijo, Rodrigo, bautizado el 7 de febrero de 1791. Como único varón superviviente heredó el título de conde¹⁰³. Las capitulaciones matrimoniales fueron otorgadas en San Pedro de Incio, feligresía de la provincia de Lugo, el 8 de junio de 1786¹⁰⁴, actuando como apoderados de Campomanes el canónigo toledano Matías de Robles, y José Joaquín de Yebra Oca y Pimentel, señor de Láncara. En 1784 tomó posesión de su mayorazgo en tierras emeritenses, pero no lo hizo con el constituido sobre las fincas de Asturias hasta 1791. Eran éstas pequeñas haciendas dispersas, situadas en las parroquias de Arganza y Sorriba, principalmente, en el núcleo del patrimonio familiar tradicional: Sorriba, Corniella, Somellón de Arriba y de Abajo, Aguera, Carriles, la Prohida, las Brañas de los Cadavales, de la Abedul y de Lavango, y el lugar de Orderías, además de una casa, con una pequeña huerta y un prado, en la villa de Tineo. La renta que se percibía por estas tierras pobres, y fragmentadas, era administrada por el yerno de Josefa Rodríguez Campomanes, Vicente Peláez y Llano. En febrero de 1785, Francisco Rodríguez Campomanes cedió en favor de Sabino, y en beneficio del mayorazgo constituido sobre su cabeza, una casa y una extensa huerta en Pozuelo de Alarcón (con más de mil árboles frutales plantados, y un viñedo de más de dos mil quinientas cepas), que había comprado en 1780 a un alguacil del Consejo de Ordenes, y donde Campomanes gustaba de retirarse, en sus breves períodos de asueto, para descansar de las obligaciones y responsabilidades cotidianas¹⁰⁵.

¹⁰² APC, 27/23.

¹⁰³ APC, 55/63 y 55/78. En AHN, Consejos, leg. 6.021-6.022, expte. núm. 38 se encuentra el otorgamiento de venia y habilitación de edad concedida por Carlos III a Sabino para gobernar sus haberes, de 15 de abril de 1785, acordado en consulta ordinaria de los viernes del Consejo Real. Esta facultad regia era necesaria para que Sabino pudiera administrar los bienes del mayorazgo que su padre había constituido con el coto de Extremadura, y del que había tomado posesión en agosto de 1784, puesto que, aunque había cumplido los veinte años, era menor de veinticinco.

¹⁰⁴ APC, 55/140.

¹⁰⁵ Sobre las características, extensión, cultivo y dudosa rentabilidad de estas fincas, que, junto con el coto extremeño, Campomanes quería transformar en "haciendas de explotación ejemplar", *vid.* Castro, C. DE, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, pp. 410-413.

Anselmo Rodríguez Campomanes y Amarilla, el primogénito, que había nacido en 1760, falleció antes de cumplir los catorce años de edad, siendo ya mayordomo de Carlos III y del príncipe, y cadete del regimiento de Reales Guardias de Infantería de Palacio, con expresa habilitación del monarca, dada su minoridad¹⁰⁶. Su tío-abuelo materno, Gaspar de Amaya, capellán de honor de S.M., abad de Santillana, deán de Astorga, donde residía, y consejero honorario de Hacienda, llegó a vincular en su cabeza varias haciendas que compró en los concejos de Tineo y de Miranda antes de su fallecimiento, acaecido en 1772. En su testamento dejó dispuesto que Campomanes invirtiera el remanente del producto de la herencia en comprar otras fincas, con las que incrementar el mayorazgo de Anselmo, al que instituyó heredero universal. Estas fincas y otras alhajas pasaron a engrosar el mayorazgo de Sabino a la muerte de su hermano, aumentado con las tierras que en Asturias Pedro Pérez de Sorriba legó a Francisco Rodríguez Campomanes, y que el fraile clérigo cedió y unió al mayorazgo de Anselmo¹⁰⁷.

A las dos hijas, nacidas hacia 1750 y bastante mayores, por tanto, que sus hermanos, que habían sido educadas durante tres años en Bayona (1764-1767), en el colegio del monasterio del Santo Espíritu de la Orden de San Bernardo¹⁰⁸, Carlos III les concedió en 1768 una pensión anual, a cada una de ellas, de quinientos ducados, a percibir desde que contrajeran matrimonio, junto a la vitalicia de veintidós mil reales anuales que ese mismo año había reconocido en favor de su padre. María Bibiana, a quien correspondía en la línea de sucesión del mayorazgo el primer llamamiento, tras su hermano Sabino, se desposó en marzo de 1775 con Luis Manuel de Isla, tercer conde de Isla, natural de la villa de Alaejos, próxima a Valladolid, caballero de la Orden de Montesa y de San Jorge de Alfama, oidor de la Real Chancillería de Valladolid, futuro alcalde de Casa y Corte (1784), ministro del Consejo de Ordenes, consejero de Castilla (1791) y Juez de Imprentas, que llegó a desempeñar de forma interina las funciones de gobernador del Consejo Real en 1806¹⁰⁹. Del matrimonio nacieron cinco hijos: Miguel, Manuel, Luis, María Saturia y María Gertrudis de Isla y Rodríguez Campomanes. A estas dos nietas de Campomanes Carlos IV les reconoció, el 23 de octubre de 1789, el derecho a percibir por mitad la pensión de quinientos ducados concedida en su día, con "derecho de sobrevivencia", a su

¹⁰⁶ En APC, 48/2 consta el nombramiento, el 1 de enero de 1771, de Anselmo Rodríguez Campomanes y Amarilla como Juez de los caballeros nobles de la villa y concejo de Tineo, comunicado al día siguiente a Campomanes por su sobrino político, casado con una hija de su hermana Josefa, Vicente Antonio Peláez y Llano [Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, ed. de M. Avilés Fernández y J. Cejudo López, Madrid, 1983, p. 257]. El 3 de enero de 1769, Anselmo había sido elegido Procurador general por el estado noble de la villa de Tineo (APC, 46/5).

¹⁰⁷ APC, 48/1 y 56/6.

¹⁰⁸ APC, 56/6.

¹⁰⁹ Molas Ribalta, P., "La crisis de la magistratura española del Antiguo Régimen", pp. 403-404.

madre, que había fallecido en 1787¹¹⁰. Manuela Susana Rodríguez Campomanes, la segunda y menor de las hijas, se casó en 1768 con el hidalgo Florentino de Nava y Perlina, vecino también de Alaejos, donde establecieron su residencia ambos cónyuges, relacionado de algún modo con los condes de Isla, de cuyo matrimonio nacieron ocho hijos¹¹¹: Manuel Antero de Nava, paje de Carlos IV y capitán del regimiento de Infantería del Príncipe; Joaquín, Pedro, José, Francisco, Jacoba, que se educó en compañía de su abuelo, y a la que éste dispuso en su testamento que se le entregase, en su momento, tres mil ducados en concepto de dote¹¹², Petra, y Fermina de Nava y Rodríguez Campomanes. Manuela Susana falleció poco tiempo antes que su padre, al dar a luz a un nuevo hijo.

A los sesenta años envió Campomanes. Su esposa, enferma de consideración desde 1780, falleció el 2 de febrero de 1784, siendo enterrada en la iglesia de San Ginés de Madrid, de la que ambos eran parroquianos, según él mismo declara en el testamento que, por poder que le había conferido el 26 de junio de 1780, otorgó en nombre de su esposa el 25 de abril de 1784 ante el secretario de Cámara del rey, del Consejo y del extraordinario, de la Real Junta de Correos de España e Indias, de la Superintendencia general de Estafetas, Postas y Caminos, y escribano del Número de la villa de Madrid, José Payo Sanz¹¹³.

B) La necesaria reforma de la administración de justicia para un joven abogado en ejercicio (1750).

Conocemos la opinión y juicio que le merecía a Campomanes la administración de justicia de su época gracias a un opúsculo que sometió a la crítica y aprobación de Manuel de Roda y Arrieta el 10 de septiembre de 1750¹¹⁴, cuando el as-

¹¹⁰ La R.O. de 23 de octubre de 1789 especificaba que esta concesión, que no debía "causar egemplar", se efectuaba "en atención á los meritos de su Abuelo Conde de Campomanes i al de su Padre". En misiva confidencial de 22 de octubre el secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Pedro López de Lerena, había anticipado a Campomanes la feliz consecución de la merced (APC, 11/29). El poder para testar, otorgado en favor de su esposo por María Bibiana Rodríguez Campomanes, condesa de Isla, el 8 de septiembre de 1787, en APC, 55/139.

¹¹¹ Se entiende que ocho hijos que sobrevivieran al parto, y a los rigores de la primera infancia. G. M. de Jovellanos conoció a Manuela Susana en Alaejos, pues anota en su diario el 2 de octubre de 1791: "Pasamos á casa de don Florentino de Nava, alias Español, vimos á su muger la Manuelita Campomanes, con dolor de muelas, y de parto, para dar en el 14 el noveno hijo ... Visita de don Antonio Delgado, buen viejo, tío de Isla, el mismo en cuya casa fui hospedado hace 25 años, viniendo á las pruebas del Conde (*de Isla*) para entrar en Alcántara. Hablamos mucho de aquellos buenos tiempos" (*Obras publicadas e inéditas de D. ...*, BAE, t. LXXXV, ed. y estudio preliminar de M. Artola, Madrid, 1956, p. 60).

¹¹² "El testamento del Conde de Campomanes", p. 34.

¹¹³ Entre sus ascendientes menciona la condesa de Campomanes a su bisabuelo Pedro Jerónimo Royo, maestre de campo, caballero de la Orden de Santiago, gobernador y capitán general de la provincia de Santa Marta en Tierra Firme (APC, 56/6).

¹¹⁴ APC, 60/25. Ha sido publicado, en apéndice documental, por Alvarez Morales, A., *El pensamiento político y jurídico de Campomanes*, Madrid, 1989, pp. 137-185. Por mayor comodidad, citaremos por aquí.

turiano contaba con veintisiete años de edad: *Reflexiones sobre la jurisprudencia española, y ensayo para reformar sus abusos*. En la carta con que lo remitió a su colega reconocía que "habiendo debido á V. merced el honor de que quisiese admitir á su sabia lima mis toscos materiales sobre la reforma de nuestro derecho, tengo ahora confianza de enviarles á V.m. en borrador por mi pasante"¹¹⁵. Era también Roda un prestigioso abogado en la Corte, aunque con más experiencia y edad, pues había nacido en Zaragoza en 1708. Debieron trabar amistad al poco tiempo de llegar nuestro hombre a Madrid, pues nos consta que ya le había dirigido el aragonés una carta el 10 de noviembre de 1747, suministrándole diversas noticias sobre una edición que poseía del *Periplo de Hannón*¹¹⁶, que interesaba a Campomanes. Sabemos por Jovellanos que se enfrentaron en diversos pleitos, con suerte favorable para el asturiano en varias ocasiones, como se ha mencionado. Después sus carreras se separaron al ser nombrado Roda agente de Preces en Roma desde 1758 hasta 1765 (embajador interino desde julio de 1760)¹¹⁷, aunque, posteriormente, volvieron a estar en estrecho contacto entre 1765 y 1782, años en los que Campomanes desempeñó la Fiscalía del Consejo de Castilla, y el primero la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

A las *Reflexiones* adjuntó Campomanes, por estar relacionado con el mismo asunto, y para su publicación conjunta¹¹⁸, un *Discurso sobre el establecimiento de las leyes, y obligacion que tienen los subditos de conformarse con ellas* que, en latín, había remitido el 24 de mayo de ese mismo año (1750) a la Academia de Buenas Letras de Bastia, en Córcega –*Académie des Vagabonds*, fundada en 1659 y restablecida durante su mandato por el marqués de Cursay, gobernador de la isla en el período de ocupación francesa, que se prolongó desde 1746-1747 hasta 1752–, y que había sido merecedora de premio, pese a haber llegado fuera de plazo para intervenir en aquel primer certamen, convocado por la Academia corsa para que participaran en él todos los intelectuales y literatos europeos¹¹⁹. El tema de concurso versaba acerca del esta-

¹¹⁵ APC, 60/4; y Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, p. 11.

¹¹⁶ APC, 11/4-4; y Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, p. 1.

¹¹⁷ Pinedo Iparraquirre, I., *Manuel de Roda. Su pensamiento regalista*, Zaragoza, 1983, p. 9.

¹¹⁸ El 18 de julio de 1750, en nombre de Campomanes, el procurador del Consejo, Pedro García Fuentes, había presentado ante éste solicitud de licencia de impresión por diez años de una obra intitulada *Pensamientos sueltos*, sobre "el estado de la Jurisprudencia en España, y ensayo para mejorar su estudio, y práctica, con una Disertacion latina sobre el establecimiento de las leyes, y la obligacion de conformarse con ellas los súbditos, dirigida á la Academia de Corcega". En el margen superior del memorial aparece el decreto del Consejo, de 7 de septiembre de 1750, ordenando remitir la obra a la censura del "licenciado D. Manuel de Roda, abogado de los Reales Consejos". La carta que el 10 de septiembre envía Campomanes a Roda es, pues, consecuencia de haber encomendado el Consejo Real al segundo, uno de sus censores, la revisión de la obra miscelánea, que nunca vería la luz pública [APC, 60/6; y Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, p. 10].

¹¹⁹ Avilés Fernández, M., "Campomanes y la *Académie des Vagabonds* de Bastia (Córcega)", en *Investigación Franco-Española*, Córdoba, 1 (1988), pp. 31-56, en particular pp. 33-37. En APC, 11/10 (*Relacion de los meritos, servicios, y estudios ...*) refiere Campomanes una "carta de 11 de Septiembre escrita por el Marques de Curzay, Governador de las Armas Francesas en Corcega, Protector de la misma Academia, refrendada de Juan Lucas Poggi, Jurisconsulto, Secretario de ella, en que se le estimula á escribir para los premios sucesivos". Hace mención de esta disertación

blecimiento de las leyes, y de la fuerza coactiva que éstas ejercían sobre los súbditos¹²⁰. En la carta con la que remitió su tratado al marqués de Cursay, fechada el 24 de mayo de 1750 como hemos indicado, Campomanes se presenta a sí mismo como un "jurisconsulto español, abogado de los Consejos Reales y Supremos de la Corte madrileña y socio honorario de la Academia Matritense de la Historia". Tras alabar la feliz iniciativa de la convocatoria del concurso, describe el método que había utilizado para elaborar su tratado. En la primera parte se proponía fundamentar la obligatoriedad de las leyes, y en la segunda resumir los factores que influían en la fuerza coactiva que ejercían sobre los súbditos, invirtiendo así "el orden de la cuestión propuesta ya que, siendo inútil establecer leyes en la hipótesis de que su aceptación dependa de la voluntad de los súbditos, hemos considerado más oportuno fundamentar la obligatoriedad de las mismas antes de discernir acerca de la sanción misma de las leyes"¹²¹.

La relación de fuentes en que se apoyaba para argumentar su tesis –redactada en un latín que confiesa, con modestia, era poco ciceroniano¹²²– se presenta extensa, y compuesta básicamente de autores españoles: los teólogos-juristas del XVI y los arbitristas políticos del XVII son los más numerosos, y los más destacados. Además de la referencia obligada a la Biblia, no olvida Campomanes los clásicos griegos (Jenofonte, Platón, Aristóteles) y latinos (Cicerón, Séneca, Tácito, Salustio). Tampoco a Bossuet, Hugo Grocio, Samuel Pufendorff, Cumberland, Thomas Hobbes¹²³, John Locke ... Sus preferencias, no obstante, se

Sempere y Guarinos, J., *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del Reynado de Carlos III*, t. III, p. 105.

¹²⁰ La segunda, y última convocatoria (1751), puesto que en 1752 Cursay abandonó la isla, siendo arrestado y encarcelado en Antibes, acusado de fomentar la rebelión y de aspirar a erigirse rey de Córcega, versó sobre el tema de la virtud moral y política: "¿Cuál es la virtud más necesaria al héroe y cuáles son los héroes a los que ha faltado esta virtud?". Entre los que optaron al premio figuró Jean-Jacques Rousseau [Avilés Fernández, M., "Campomanes y la *Académie des Vagabonds* de Bastia (Córcega)", pp. 35-36].

¹²¹ APC, 11/4-4; y Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, pp. 2-9, en concreto pp. 7 y 9.

¹²² "En cuanto a mi estilo, confieso que no es en absoluto ciceroniano: aborrezco las florituras y busco expresarme con aquella fluidez que permite expresar nuestros pensamientos, sean cuales fueren, si no con elegancia, sí, al menos, con nitidez" (APC, 11/4-4; y Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, p. 7). Esta confesión de juventud, autocrítica con su estilo literario latino, se puede extender perfectamente a su prosa castellana. Para Campomanes, el lenguaje era un instrumento de expresión de ideas del que marginaba la intención, la finalidad artística. En pos de la claridad, de la precisión, de la persuasión que es consustancial con el lenguaje, el joven abogado, también el maduro fiscal del Consejo de Castilla, lo *burocratiza*, si se nos permite emplear esta expresión. El estilo rudo, reiterativo, mate, desaliñado, que se atribuye como característico de Campomanes (al margen de la incapacidad real o virtual de su pluma), observamos que resulta del firme propósito de juventud de búsqueda convencida de nitidez en la expresión.

¹²³ Sobre la mención de Hobbes por Campomanes, la primera conocida de un autor español –seguida después por el claustro de la Universidad de Salamanca en su *Plan de estudios* (1770), por Joaquín Marín y Mendoza en su *Historia del derecho natural y de gentes* (1776), por Antonio Xavier Pérez y López en su *Discurso sobre la honra y deshonra legal* (1781), etc.–, cfr. Avilés Fernández, M., "Campomanes y la *Académie des Vagabonds* de Bastia (Córcega)", p. 41.

decantan por Domingo de Soto, Molina, Valencia, Salas, Vázquez de Menchaca, Fr. Juan Márquez, Fr. Diego Malo de Andueza, Diego de Covarrubias, "el gran polígrafo Francisco de Quevedo Villegas", Saavedra Fajardo, Antonio López Vega, Baltasar Gracián, Jerónimo de Cevallos ... No es casual esta preferencia por autores y pensadores españoles. Campomanes quiere defender a su patria de las acusaciones de decadencia, del desprecio de las demás naciones¹²⁴.

En su disertación (*Diatribes palestrica de legum stabilimento et vigore quoad subditos*¹²⁵), Campomanes sostiene con firmeza la teoría del origen divino del poder político. El poder de los príncipes, "o de los demás magistrados supremos", procede de Dios, como lo prueban innumerables lugares de las Sagradas Escrituras. Ni siquiera los malos príncipes reciben su poder de una fuente diversa, ya que los súbditos "pagan sus ofensas a Dios". De lo que se infiere que, si Dios es el origen del poder, también de El procede la obligación que existe de someterse a las leyes y órdenes de los príncipes, con el fin de "reprimir los vicios", ya que para ésto es para lo que han sido constituidos aquéllos por Dios. Ahora bien, el poder del príncipe, sus leyes y su legitimidad, no tienen otro sentido ni otra finalidad que la mera utilidad pública de los ciudadanos, no la particular de los gobernantes, como pudiera suceder con cualquier otra clase de potestad. Por consiguiente, el *contrato de la ley regia* consta para Campomanes de dos partes: 1ª) Mantener incólume la libertad natural de todos los súbditos, garantizar la intangibilidad de sus bienes, no disminuir ni extinguir derecho alguno, librarles de todo daño, fomentar la paz entre ellos y defenderlos de los engaños y violencias ajenos. Y 2ª) compeler a los súbditos a obedecer al príncipe que guarde fielmente las anteriores obligaciones, sufriendo las condignas penas los que no lo hicieren, y se opusieren a su soberano¹²⁶.

Concluye la disertación Campomanes proponiendo una serie de reglas para que los príncipes dicten leyes rectas y útiles, desde luego sin la intervención del pueblo, aunque sí con el consenso "de los sabios". Es todo un resumen del

¹²⁴ "Quisiera advertiros, (...) que siendo yo español, he asumido gustosamente la carga, que considero verdaderamente honrosa, de dirigirme en esta ocasión a tan resuelto árbitro y moderador de paces y guerras, pues se me ofreció la oportunidad de destruir un estigma que marca el nombre de los españoles; es el caso que Notham de Haynecio, escritor por otra parte elegante, en el libro primero de su *Prelección a Grocio*, se ensaña encolerizado contra los hispanos, por su duro natural y por el desconocimiento de los pueblos que se les achaca, precisamente cuando el mismo Grocio confiesa con elegancia que él tomó muchísimos préstamos de los españoles, los cuales, tras el renacimiento de las letras occidentales, fueron, si se atiende a la verdad, los primeros en poner las bases de esta disciplina" [APC, 11/4-4; y Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, p. 9].

¹²⁵ APC, 60/24; traducida por Avilés Fernández, M., "Campomanes y la *Académie des Vagabonds* de Bastia (Córcega)", pp. 42-56.

¹²⁶ De ahí que estime, con airada acrimonia, vacía e impía la teoría de Hobbes, quien "atribuye al temor el origen de las Monarquías, imitando, por no decir plagiando, la condenada tesis de los epicúreos que no encontraban mejor forma de demostrar la existencia del Creador y Arbitro supremo, como sabemos por su correligionario Petronio. Pero estos despreciables vendedores de cizaña no merecen más que ser arrojados de la compañía de los racionales y que se condenen sus opiniones a eterno olvido" (APC, 60/24; e *Ibid.*, pp. 47-48).

ideario político del joven Campomanes, en el que recoge *in nuce* las medidas para la administración del reino que intentará, a lo largo de su vida, que alcancen cumplida puesta en práctica. El objetivo primero de toda ley ha de ser el de erradicar las querellas y el ocio en la república. No se debe favorecer el provecho del príncipe con daño de los súbditos, por lo que deben ser derogadas las leyes inicuas e irracionales. En cualquier caso, las disputas, incluso los mandatos del príncipe que lesionaren algún derecho de los particulares, deberían ser dirimidas ante los tribunales. No obstante, para que la ley no se desprestigie, debe eliminarse el arbitrio judicial y las estériles competencias de jurisdicción, sin que ello suponga subvertir el orden jerárquico y la condición de los ciudadanos: "No haya más jurisdicciones que la militar, la eclesiástica y la secular. Redúzcanse todos los exentos al derecho común"¹²⁷. La unidad del Estado ha de ser siempre un valor supremo, ya que si aquél consta de "varias provincias, (*debe fomentarse*) con firmeza la unidad, bien por una participación equitativa en los honores y cargas, bien mediante las leyes y costumbres". No ha de existir más que un culto religioso, el católico, procurando que las leyes honren al otro sustentáculo del Estado, la milicia, a la que debería dedicarse también la nobleza de antigua prosapia. Primordial objetivo del legislador debe ser, asimismo, la educación de los jóvenes, de modo que los que se entreguen al ocio, al juego, o carezcan de oficio alguno, sean condenados a las obras públicas, encauzándoles hacia las artes fabriles y liberales. Finalmente, para el fortalecimiento del Estado convendría que la carga fiscal nunca sobrepasara sus necesidades, ni permitieran las leyes que los bienes inmuebles permaneciesen perpetuamente excluidos del comercio, además de limitar el número de oficiales y ministros públicos: "Que la república bien ordenada sienta horror ante su exceso".

Retornando al examen de las *Reflexiones sobre la jurisprudencia española, y ensayo para reformar sus abusos*, los dos principales defectos que aquejaban a la administración de justicia en España eran, para nuestro joven abogado, el confuso método que se seguía en el estudio de las fuentes del derecho –los *Cuerpos de la Jurisprudencia*–, y los numerosos abusos que corroían su efectiva aplicación, que teóricos y prácticos del foro no se habían preocupado de desterrar. El resultado era contemplar la justicia "a la verdad tan invertida, que casi se acerca a confundirse con el mal, que es la injusticia"¹²⁸. Tras proporcionar una clásica definición de la

¹²⁷ Otras medidas de acertada política para la administración de justicia que aconseja Campomanes son: "Erradiquense, en la medida de lo posible, las causas de los litigios; en la instrucción de los procesos, nada se escriba fuera de lo que pertenece a la indagación de la verdad (...). Quien temerariamente llame a otro a juicio o quien, habiendo sido llamado, se negara injustificadamente, sea multado con la mayor severidad, para que nadie se sienta tentado por la facilidad ni se permita la prolongación de los litigios (...). No se introduzcan abusos en la observancia de la ley en los tribunales. Créese un magistrado fiscal que disuada a los innovadores, valiéndose, si el caso fuere, de la fuerza militar" (APC, 60/24; e *Ibid.*, pp. 54-55).

¹²⁸ APC, 60/25; y Alvarez de Morales, A., *El pensamiento político y jurídico de Campomanes*, p. 137.

jurisprudencia¹²⁹, Campomanes analiza las fuentes del derecho, y la literatura jurídica que históricamente los autores habían producido. De su examen detallado podemos extraer varias conclusiones:

1º) Existen múltiples contradicciones y anacronismos en las leyes aplicables, fundamentalmente por haber sido recopiladas sin criterio sistemático, y sin tener en cuenta su antigüedad¹³⁰.

2º) Es necesario confeccionar una relación o *tabla* de las Reales Pragmáticas, para evitar las confusiones que ocasionan "nuestros Interpretes (*cuando*) citan conforme al orden que tenían antes de recopilarse en el antiguo Libro de Pragmaticas; (...) bastenos por ejemplo el famoso Gregorio Lopez Perez cuyas citas hoy no se hallan". A ella se debería añadir una colección de los antiguos fueros de Castilla (León, Burgos, Alcaraz, Toledo, Baeza), indispensables para entender con toda propiedad los términos legales antiguos, ya desconocidos, el "origen de los Tributos, la variacion de los Juicios, costumbres, Gobierno", etc. En toda recopilación legal, especialmente en las emanadas de las Cortes, Campomanes se muestra decidido partidario de incluir los motivos que habían dado lugar a la promulgación de las diversas disposiciones, único modo de alcanzar una interpretación acertada y acorde con su espíritu¹³¹.

3º) A los intérpretes del derecho español (Montalvo, Gregorio López, Acevedo, Matienzo, Palacios Rubios, Antonio Gómez) les acusa de no aclarar debidamente el sentido literal de las leyes, limitándose a concordarlas con las de los derechos romano y canónico.

4º) Estima que en las obras de los prácticos (Paz, Villadiego, Salcedo, Peguera, y, sobre todo, la *Curia Philippica* atribuida a Hevia Bolaños) se confunde el análisis excesivamente breve de cada juicio con el demasiado acopio de sutilezas y rodeos teóricos, propios de los intérpretes del derecho romano.

5º) En los tratadistas, que "son aquella clase de autores, que se ciñeron a algun asunto particular, rubrica, o Título del Derecho Español; tales son los que escribieron de Mayorazgos, Testamentos, Contratos, Regalias, Nobleza, Tributos, y otras cosas a este modo", y entre los que incluye a Molina, Tomás Mieres, Salgado

¹²⁹ Era "un maduro acuerdo para usar prudentemente el Derecho, o por mejor de aquellas ideas practicas, que componen la etica, y política que enlazan a los hombres a la sociedad, o por amor del bien, o por temor del mal: y este es por otro concepto Arte de lo bueno, y de lo malo; y el efecto de la Justicia de dar a cada uno lo suyo, premio al primero, castigo al segundo, siguiendo la definicion de Justiniano" (APC, 60/25; e *Ibid.*, p. 138).

¹³⁰ "Aun titulos enteros de la nueva Recopilacion tienen varias alteraciones, como el Establecimiento de Tribunales, y sus facultades, que hoy se hallan con distintas reglas; las Rentas Reales y su cobranza varian mucho, el Castigo de delitos principalmente en las penas (bursales) esta en todo alterado, y así de otras, que podrian referirse" (APC, 60/25; e *Ibid.*, p. 140).

¹³¹ "Tambien se encuentra diminuto el Texto de las Leyes, que regularmente empiezan por la voz ordenamos, o mandamos, siendo cierto que nuestros gloriosos Reyes en el Establecimiento de Leyes, ya fuese en Cortes, o ya fuera de ellas siempre guardaron la loable practica de apuntar el hecho del caso, peticiones, y motivos, que obligaban á su establecimiento lo que debería conservarse en la coleccion de Leyes para su inteligencia, que sin esta suele ser tan confusa, como al que sin luz quisiera usar de su propia vista" (APC, 60/25; e *Ibid.*, p. 141).

de Somoza, Escalona, Pereira, Menchaca, etc., advierte opiniones contradictorias y confusión manifiesta, pese a constituir el verdadero nervio de la jurisprudencia, pues ocurre que "muchas veces, lo que un Autor afirmo dudoso o de paso sin examen o con Estatuto de su País; se abraza indiscriminadamente por otro Forastero, en cuya Region hay contraria Ley". No se pueden aceptar sin crítica los criterios que sustentan ya que, o la cuestión que examinan se halla resuelta en derecho, y entonces se debe seguir literalmente el tenor de la ley, o no lo está, en cuyo caso es cuando únicamente se puede acudir a la analogía, con tal de que su resultado no se oponga a la equidad natural ni a los principios de racionalidad y utilidad que han de regir en la sociedad civil. Analogía que se debe fundamentar, no obstante, en alguna decisión de los tribunales superiores de justicia o, en última instancia, en la consulta al príncipe, a quien "por todos los derechos esta reservado el declarar las ambigüedades legales".

6º) Poca consideración le merecen a Campomanes las compilaciones de alegaciones y decisiones jurídicas, y las obras en las que se mezcla la política y el derecho. En las primeras, sus autores (Rodrigo Suárez, Noguero, Larrea, Peguera, Fontanella, Cortiada, Matheu y Sanz, Crespí de Vallaura, Ramos del Manzano) tienen interés en demostrar el acierto de una interpretación particular, o de la providencia o sentencia de algún tribunal. Además, la variedad de personas y circunstancias les restan utilidad práctica en no pocas ocasiones, "mucho mas si son de Tribunales de otras Provincias o Reinos, en que se siguen distintas Leyes, o costumbres, como aun en el recinto de España vemos en las Causas de Aragon, respecto a las de Castilla, o de las de Portugal respecto a ambos Reinos". Y en los autores que mezclan los principios políticos con los de la jurisprudencia (Avendaño, Avilés, Solórzano Pereira, Castillo de Bobadilla), falta "alguna tintura" de conocimientos de historia, filosofía moral y derecho público¹³².

7º) Mayor estima dispensa a las obras de concordancias y a los diccionarios de términos legales. Aquéllas (Olano, Villalobos, Ximénez) porque facilitan el conocimiento de las leyes, principal fuente del derecho, y éstos su interpretación. No deja de apuntar, pese a todo, el inconveniente que suele advertirse de "estimar por contrariedad la antilogía de una Ley a otra, pues el diverso sentido podra tal vez salvar el absurdo de contrariedad de palabras".

8º) Resulta absolutamente indispensable –asegura concluyente– reunir y actualizar la multitud de leyes formalmente vigentes en nuestro derecho, en "un metodico y universal Codice" que ahorre al estudioso la fatiga de acudir a una multitud de intérpretes, en busca de la disposición aplicable, y el peligro de ser confun-

¹³² En Castillo de Bobadilla acusa "la abundancia de ejemplos y Moralidades (que) obscurece muchas veces el todo de sus Discursos, y se hacen tanto mas fastidiosos, quanto menos utiles a los Lectores" (APC, 60/25; e *Ibid.*, p. 145). Un análisis de las fuentes empleadas por el joven abogado, en Coronas González, S. M., "Campomanes, jurista de la Ilustración", en *Estudios Dieciochistas en Homenaje al Profesor José Miguel Caso González*, Oviedo, 1995, vol. I, pp. 145-155. Vid. también, de este mismo autor, "Jovellanos, jurista de la Ilustración", en *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, Oviedo, 143 (1994), pp. 29-76.

dido con sus contradictorias y confusas opiniones. Las leyes deben tener carácter general y, en defecto de disposición foral, como en el caso de Navarra, el derecho de Castilla ha de actuar como supletorio, y no las leyes romanas. Una *Biblioteca de los Jurisconsultos por clases de materias*, con noticias de su vida y de sus obras, completaría la obra de sistematización y simplificación de nuestra literatura y fuentes jurídicas.

9º) Para Campomanes la historia del derecho español apenas ha sido cultivada. Sólo cinco obras incluye en este apartado: la *Sacra Themidis Hispaniae Arcana* de Gerard Ernst Franckenau (Juan Lucas Cortés), el prefacio de Gregorio Mayáns y Siscar a la edición de las *Partidas* de José Berní y Catalá, la *Historia del Derecho Real de España* de Antonio Fernández Prieto y Sotelo, el *Arte de conocer, e interpretar el Derecho Hispano* de Tomás Manuel Fernández de Mesa, y el *Tratado crítico. Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos* (1748) de Pablo de Mora y Jaraba, ésta última con adversa crítica. A todos achaca falta de "noticias de los diferentes Fueros, que en solo los Reinos de Castilla y Leon tuvieron varias ciudades sin incluir los de Aragon y Portugal, la practica judiciaria, con que los antiguos expedian los Litigios, la forma, distribucion y facultades de sus Tribunales y una noticia de los mas famosos Jurisconsultos, que entonces florecian, sirviendoles de premio esta memoria".

Todavía más interesante es la segunda parte de las *Reflexiones*. En ella, Campomanes nos resume los principales defectos y abusos que ha podido descubrir, entre jueces y abogados, en sus años de práctica forense. En primer lugar, fallaba su formación inicial. En sus años universitarios, en lugar de aplicarse en el conocimiento de nuestras leyes patrias, perdían "el tiempo en el prolijo estudio de Arnaldo Vinio, Minsingero (*sic*), o algun otro Interprete del derecho Romano". Siendo preciso este último sólo para —en expresión que le gusta emplear— *tomar una tintura* de sus términos y conceptos, se dedicaban en exclusiva, en cambio, a estudiar la teoría del derecho civil romano, y aún "reducida a las cortas luces, que suministra un interprete de la Instituta o cuando mas alguna lectura, o repetición de texto Canonico, o civil, que con el motivo de ejercicio escolastico se les ha ofrecido tratar en su Universidad". Los resultados no son otros que alegaciones jurídicas y sentencias confusas y farragosas, en las que se amontonan las citas de autores y se omite la de la ley que expresamente decide la cuestión en nuestro derecho, porque "su mamotreto no la cita, y ellos de suyo no la buscaron", añadiendo por demás "profusion de lugares, que sacados de los Autores antiguos latinos, Poetas y oradores, suelen mezclarse sin eleccion, y las mas veces fiados en lo que leyeron en alguna Poliantea, y sin tener presente el original"¹³³. El remedio de tales excesos pasaba necesariamente, a juicio de Campomanes, por la redacción de una *Instituta* española, compuesta a imitación de la de Justiniano, pero en la que se recogiese solamente el derecho nacional, "incluyendo en ella las materias Eclesiasticas, que estan en nuestras leyes, los puntos de Regalia, Tributos,

¹³³ APC, 60/25; e *Ibid.*, pp. 151-152 y 157.

Gobierno de Pueblos, Magistrados, y otras cosas que no se hallan en las Leyes de los Romanos por no acomodarse a su Gobierno, y se encuentran a cada paso en las nuestras: la diferencia en la patria potestad, en las Sucesiones, en los Testamentos, Contratos, acciones y finalmente en todo". Aunque en los estudios teóricos se carecía aún de este tipo de compendios, la *Curia Philippica* podría suplirlos en el terreno de la práctica procesal, por ser un "resumen feliz y metodico de todo el Derecho Español procesal acomodado al uso de los Juicios e instancias".

Para evitar, por otra parte, que en las alegaciones forenses los abogados citaran doctrina sin criterio alguno, los alargasen sin razón, omitiesen las pertinentes referencias legales y, en general, perjudicasen a sus clientes e hicieran perder el tiempo a los magistrados encargados de leerlos, proponía Campomanes que se redactasen unos formularios en los que se recogieran modelos para los que se iniciaban en la profesión. Y, como hasta entonces nadie se había preocupado de confeccionarlos, señalaba al Colegio de Abogados de la Corte como el más indicado para acometer la empresa. Mientras tanto, el joven neófito habría de asistir a los tribunales, y observar cómo se desenvolvían los letrados de mayor prestigio.

También critica Campomanes a los jueces, cuyos defectos pasaban más desapercibidos, aunque sus consecuencias no eran menos trascendentes: 1º) Pese a que fuese conveniente mantener la prohibición legal de motivar las sentencias, vigente en Castilla, ello no justificaba la escasa preparación con que salían de las Universidades y accedían a la magistratura. Ya nos hemos referido antes a este punto. 2º) No acudían, en su mayor parte, a los textos legales para fundamentar sus decisiones, conformándose con "abrazar partido de algun Autor, que escribió Consejos o Decisiones, que por la mayor parte son sospechosos, como que escribieron por el dinero sus Discursos, a menos que la fuerza de sus razones desvanezcan esta general sospecha". 3º) Los jueces inferiores no se enteraban de la marcha de los procesos por sí mismos, como estaba previsto en las leyes, quedando "fiada toda la diligencia a la relacion del escribano, que por malicia o ignorancia tal vez no da a los hechos aquel genuino sentido, que en si tienen, y deslumbrando el conocimiento del Juez, prorrumpe este en Sentencia, que acaso no se acomoda a la verdadera controversia, de que disputan las Partes". 4º) Bajo la capa del arbitrio judicial se encubrían muchas injusticias. Aquí Campomanes es inflexible. En pocas ocasiones se debía emplear, siempre con sumo cuidado y evitando la sombra de cualquier posible exceso, puesto que "al abuso del arbitrio podriamos con justa causa llamar Madrastra de la Justicia, y disimulo de la sinrazon". Solo el príncipe podía utilizarlo en verdad. La materia que se controvertía en juicio podía ser clara o dudosa: en el primer caso, la ley habría de decidir sin más; en el segundo, si "por la practica de juzgar en la Provincia en igual, e identico caso, o razon natural no se puede determinar, debe consultarse al Superior, y en caso muy arduo al Principe para quitar dudas, y conseguir el acierto". Con ello se conseguiría, además, evitar el cohecho y la corrupción. Nadie querría comprar a la justicia, sostiene nuestro abogado con evidente ingenuidad, si supiese que el juez carecía de arbitrio alguno. 5º) Tantos inconvenientes reportaba el que el juez fuese rápido

como que fuera tardo en la administración de justicia. Si decidía con celeridad podía incurrir en resolución inmadura, o en falta de adecuada instrucción; si juzgaba con lentitud, "las circunstancias del pleito se desfiguran, o confunden con otras muchas que estan a (*su*) cuidado". Y 6º) se quejaba Campomanes de que se adoptasen muchas providencias ambiguas en los pleitos, propiciando nuevas causas para litigar y, en definitiva, haciéndolos eternos. Ejemplo de ellas eran "las reservas que de puntos particulares se hacen en las sentencias por no contemplarse bastante averiguados para tomar sobre ellos final resolución". Lo que se evitaría si los abogados dedujesen concretamente sus demandas y los jueces, cuando carecieren de suficiente instrucción, ordenaran por su cuenta la realización de probanzas y reconocimientos¹³⁴.

A continuación, descritos los abusos padecidos, propone el joven abogado las soluciones. A la falta de sistema en el estudio de las fuentes del derecho español opone un programa completo de estudios, auténticamente reformado. En los primeros años al estudiante, después de la gramática latina, se le deberían inculcar nociones de retórica y dialéctica. Después, ya en las facultades de leyes, se le exigiría el conocimiento íntegro y particularizado de las *Instituciones* de Justiniano, por "el mismo texto", desterrando la tiranía de los institutistas: Vinnio, Pichardo, etc. Una vez que hubiesen finalizado su estudio, con "alguna tintura de las Pandectas, y del origen, antigüedad e historia del derecho Romano que escribieron sucinta y propiamente Gravina, Heineccio y Brunkel", el derecho real habría de ser su única asignatura y ocupación: en las cátedras de *Instituta metódica* que se deberían crear se leería la *Nueva Recopilación*, las *Partidas*, el *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real*, etc., sin descuidar la jurisprudencia práctica y el derecho canónico.

El remedio de los vicios de la práctica forense es planteado por Campomanes detallando aquellas medidas que, de ser finalmente adoptadas, permitirían abreviar los pleitos:

1º) En el juicio ordinario, el más dilatado de todos, se deberían suprimir varios trámites y acciones, tales como el memorial ajustado que los escribanos tenían que realizar en los juzgados inferiores, situados fuera de la Corte, y de las Chancillerías y Audiencias; las peticiones de que el juez reformase sus propios autos por contrario imperio; las nulidades que las partes, después de pronunciadas las sentencias, podían pedir en el plazo de sesenta días; las demandas de jactancia; las pruebas de tachas, en las que, especialmente si los testigos vivían en los pueblos, los testimonios eran tomados por receptores y no por los mismos jueces; la distinción entre juicios posesorios y de propiedad; las restituciones *in integrum* cuando no se había producido lesión; las elecciones de oficios de justicia en los pueblos del reino; los pleitos de comunidad de pastos, que disminuirían si se reconociese por norma general el derecho de los pueblos a que sus ganados pastasen en un radio de cinco leguas de contorno, salvo en las dehesas privadas o concejiles; las causas de Mesta en las que, para acabar con los abusos de los alcaldes mayores entregadores, debería privárseles de la facultad de imponer costas para sí;

¹³⁴ APC, 60/25; e *Ibid.*, pp. 155-159.

los *derechos de tiras* que escribanos y relatores cobraban en los procesos; y los pleitos suscitados por el rompimiento de dehesas, o adhesionamiento de tierras. Como complemento de estas medidas se habría de dividir el reino en circunscripciones regidas por jueces de letras o políticos; prohibir a los jueces que prorrogasen, a su arbitrio, los términos concedidos a las partes para evacuar algún trámite, así como la libre introducción de artículos de previo pronunciamiento, condenando en costas a los que los interpusieren y perdiesen, "pues vemos, que casi en España no hay pleito en que no se ventile antes una competencia de Jurisdicción de que se originan escandalos, relajacion en los ejemplos, trampas, impunidad, ocasion de delinquir, gastos y otras mil molestias al comun del Reino, con lucro de las sanguijuelas o Ministros de Justicia que por efectos de esta enfermedad le chupan la buena sangre"¹³⁵.

2º) El juicio ejecutivo estaba afectado igualmente por la lentitud y el exceso de trámites superfluos. De ahí que Campomanes también aconseje suprimir los términos de pregones y la citación de remate, la multa llamada *décima de la vías ejecutivas*, las inútiles formalidades de los remates y pregones que se efectuaban para la subasta y venta de los bienes embargados, etc.

3º) Intolerables resultaban las demoras en los juicios criminales, donde las molestias y contratiempos que la prisión ocasionaba a los encarcelados debería ser motivo suficiente para que sus causas fuesen sustanciadas con brevedad. Nada de esto, sin embargo, sucedía. También aquí existían abusos y corruptelas que era indispensable desterrar: la contraquerella, con la que los acusados, al interponerla, pretendían detener el curso de su propia causa, contra "la expresa disposicion de derecho que prohibe al acusado o procesado de un delito, que pueda acusar a su acusador salvo si le acusase de delito mayor"; el examen de los testigos por subalternos, puesto que, en la mayor parte de las ocasiones, el juez no estaba presente en sus deposiciones; la inasistencia del reo al acto de ratificación de los testigos, etc.

4º) Ninguna reforma precisaban, a juicio de Campomanes, el juicio de tenuta, ni los recursos de fuerza, retención y segunda suplicación, "cuya practica (...) es conforme a la brevedad a que se aspira". Mínimas son, además, las que propone para los recursos de apelación y primera suplicación o *revistas*. En aquéllas que se condenase en costas a los que sin fundamento las siguiesen, y en éstas que, cuando hubiere ya dos sentencias coincidentes (confirmada y conformatoria) en los tribunales inferior y superior, sólo se admitiese el pedimento de súplica y la presentación de nuevos instrumentos en su caso, sin otras alegaciones, quedando sin más conclusa la causa para sentencia, de la misma forma que procedía la Sala de Provincia del Consejo Real con las apelaciones de los alcaldes de Casa y Corte, y de los tenientes de corregidor de la villa de Madrid.

5º) No se salvan tampoco los pleitos eclesiásticos del bistorí implacable de Campomanes. Por el interés de los vasallos, y a instancias del príncipe, propone suprimir la formalidad de tres sentencias conformes para obtener firmeza en la resolución canónica, y que se ventilase la última instancia ante la Curia romana,

¹³⁵ APC, 60/25; e *Ibid.*, p. 168.

por "los dispendios que consigo traen la distancia, y diferencia de Pais, e idioma, sin parar la consideracion en los agravios que la ignorancia de las costumbres del Reino difunde en la determinacion de los tribunales de la Curia Romana, por mas que en ello se aspire a lo justo, y esten llenos de cotos jueces". Para conseguir que las tres instancias se determinasen dentro de los límites del reino, sugiere que la primera instancia corresponda al ordinario eclesiástico, la segunda al metropolitano y la tercera al nuncio de Su Santidad, o a su legado apostólico. Denuncia, asimismo, la facilidad con que se admitían a trámite los pleitos de divorcio y de nulidad de matrimonios; el abuso de las excomuniones y de las censuras de la *bula de la Cena*, y los litigios que ocasionaban la obtención de beneficios eclesiásticos y las capellanías de sangre. Sólo adoptando estas medidas de reforma, concluye nuestro joven abogado, se podría conseguir una adecuada sustanciación de las causas, y que el juez se informase de la verdad, únicos fines para los que "los hombres dispusieron los procesos, (y) no para deposito de sus calumnias, como hoy sucede por la malicia humana"¹³⁶.

5. El conocimiento del poder. La experiencia de un hombre de mundo: las cartas a su hijo Sabino (1784-1790).

Son estas cartas una valiosa fuente de información sobre la juventud de nuestro biografiado, sobre sus años iniciales de activa formación y preparación. Aunque escritas cuando ya era decano gobernador interino del Consejo de Castilla, cuando había alcanzado los máximos honores y reconocimiento profesional y político, en las advertencias, consejos y amonestaciones que dirige a su hijo, siempre cariñosas, se vislumbran muchas de las dificultades que él mismo hubo de afrontar. Y, en su caso, sin nadie que le orientase tan desinteresadamente. Por eso, cuando indica a Sabino cómo debe distribuir el trabajo entre las diferentes horas del día, o los libros y materias de los que conviene tener noticia, estamos contemplando, más que nada, al padre que recuerda sus ocupaciones y preocupaciones de antaño.

No había heredado el primogénito supérstite las cualidades paternas. La correspondencia que se conserva –de octubre de 1784 a agosto de 1786¹³⁷, más tres epístolas datadas en abril de 1790¹³⁸– refleja un carácter débil y retraído, tímido, con tendencia a la apatía y escasamente responsable, aun tratándose de un joven de diecinueve o veinte años. Se educó Sabino en el Real Seminario de Nobles de Madrid, como ha quedado dicho. Se conservan los recibos de alimentos que su padre abonó entre el 7 de febrero de 1776 y el 11 de junio de 1783 (de diez a cator-

¹³⁶ APC, 60/25; e *Ibid.*, p. 166.

¹³⁷ APC, 63/7. Transcritas por D. Rafael Gasset y Dorado en su *Tesis sobre el Conde de Campomanes, presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

¹³⁸ APC, 48/37, 48/38 y 48/39.

ce reales diarios)¹³⁹. En marzo de 1782 fue admitido como regidor del estado noble en el Ayuntamiento de Madrid, y el 23 de julio de 1784 como académico honorario de la Historia. También en julio de 1784 fue nombrado socio numerario de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Por R.C. de 19 de abril de 1785, Carlos III le concedió venia de edad para administrar sus haberes. El 15 de marzo de 1786 la ciudad de Toledo extendió título de teniente de alcalde perpetuo en su favor¹⁴⁰. En misiva datada en París el 17 de abril de 1786, el conde de Aranda, tras agradecerle que hubiere conseguido para su recomendado, el abate Pellicer, el pase en el Consejo del breve pontificio de secularización, ofrece a Campomanes su casa para que su hijo pudiera seguir su instrucción de ciencias y artes en Francia¹⁴¹. Fue ascendido Sabino de socio honorario a supernumerario por la Real Academia de la Historia en marzo de 1787, según consta en un certificado del día 14. Poco tiempo después, el 12 de septiembre de 1791, Antonio Capmany, secretario de la Academia, certificó su nombramiento como individuo de número. También fue nombrado regidor honorario de Madrid (17-VI-1791); alcalde de la Mesta por el estado de Hijosdalgos de Madrid (28-IX-1791) y alcalde de la Hermandad de la Mesta por el estado noble de Madrid (18-I-1792)¹⁴².

Tras de todas estas distinciones honoríficas se halla, por supuesto, la sombra del padre, gobernador del Consejo de Castilla y director de la Academia de la Historia. Se honraba al primogénito de una nueva casa, de un nuevo título y de un nuevo mayorazgo. El 23 de abril de 1780 Carlos III había concedido a Pedro Rodríguez Campomanes la gracia de un título de Castilla, para sí y sus descendientes, libre perpetuamente del pago de lanzas y media annata¹⁴³, en "atención a (*sus*) circunstancias y distinguido merito, (...) y al particular celo, actividad y acierto con que ha promovido muchos asuntos en beneficio de la causa pública, y ha desempeñado gran numero de encargos y comisiones del Real servicio, ha venido el Rey en hacerle merced de Título de Castilla para sí, sus hijos y sucesores, varones y hembras nacidos de legitimo matrimonio, perpetuamente"¹⁴⁴. En la R.C. de 20 de junio de 1780, mediante la cual se expide el correspondiente título, se pormenorizan tales encargos y comisiones. Se menciona en primer lugar la Asesoría general y judicatura de la Renta de Correos y Postas del reino en la que, por espa-

¹³⁹ APC, 55/63. También se conserva una "Lista de lo que la Casa del Real Seminario de Nobles da a los Caballeros Seminaristas que entran en ella, de las ciencias y habilidades que les han de enseñar, de lo que han de contribuir por sus alimentos, como también de la ropa y efectos que han de traer consigo, e igualmente de las circunstancias con que deben formarse los papeles e informaciones de nobleza que han de presentar" (APC, 55/61 y 55/62).

¹⁴⁰ APC, 55/72, 55/76 y 55/77.

¹⁴¹ APC, 48/98.

¹⁴² APC, 55/66, 55/67, 55/69, 55/70, 55/71, 55/73 y 55/74.

¹⁴³ APC, 47/13: oficio de Floridablanca participándole la concesión.

¹⁴⁴ Oficio de Floridablanca a Miguel de Múzquiz y Goyeneche, conde de Gausa, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en el que le remite el correspondiente Real Decreto (R.D.) de concesión con fecha de 20 de mayo de 1780 (AHN, Estado, leg. 3.473-2).

cio de siete años, "castigasteis los desordenes que la tenian perturbada, formasteis y establecisteis con mi real aprobacion las ordenanzas por que se rigen todos sus dependientes, y cooperasteis con toda eficacia á el establecimiento de el arca de tres llaves, y al arreglo de las oficinas de esta Renta, y á la duplicacion semanal de los Correos, para el mejor servicio del publico". También el establecimiento de los correos marítimos de Indias, la redacción del reglamento provisional de 1764 y la reversión a la Corona del oficio de Correo mayor de Indias, poseído hasta entonces por los condes de Castillejo y del Puerto, formando parte de las diferentes juntas de ministros y oficiales de marina encargadas de aquel establecimiento, y de esta incorporación de los correos de Indias. El desempeño, asimismo, sin remuneración alguna, de la Asesoría y judicatura del Real Hospicio de San Fernando de Madrid entre 1756-1768, habiendo "hecho desde luego reintegrar al tesorero el crecido alcance que resultaba contra el estableciendo el arca de tres llaves, y rigurosa intervencion de sus caudales; y formalizasteis las diligencias para la adquisicion del Batan que en la villa de Manzanares compró el Real Hospicio para el uso de sus fabricas". El desempeño de la Fiscalía del Consejo y de la Cámara de Castilla desde 1762 y 1767, respectivamente, aunque como hemos visto no el único, sí era el principal de los méritos considerados a la hora de llevarse a efecto la concesión real, por haber despachado "solo en muchas temporadas, por muerte, enfermedad ó ausencia de vuestros compañeros con aquel zelo y desempeño que es notorio al publico, promoviendo la pronta administracion de la justicia, el fomento de la agricultura y de los demas ramos útiles del estado, la defensa y conservacion de la jurisdiccion Real, y Regalias de la Corona, y todo lo que puede contribuir á mi respeto y á la publica tranquilidad, como sucedió en el año de mil setecientos sesenta, y seis á costa de un estudio, y aplicacion incesante".

Precisamente la atención de la Fiscalía del Consejo extraordinario, creado a raíz del motín contra Esquilache, era considerado como una "ocupacion igual por la gravedad, y numero de los negocios al despacho ordinario de la Fiscalía del Consejo". A ella se unía la comisión, también desempeñada sin percibir ninguna clase de emolumentos, de la presidencia de la Compañía de impresores y librereros, durante la cual se había efectuado la publicación completa de los libros de rezo divino que antes se remitían desde Flandes y Venecia, alcanzando una mejora notable en los fondos de la compañía. No olvidaba mencionar la R.C. de 20 de junio de 1780 la labor efectuada por Campomanes desde la dirección de la Real Academia de la Historia, reuniendo una gran colección de libros, manuscritos y medallas destinada al "desempeño de su intituto y á purgar de fabulas la historia"; ni tampoco su intervención en multitud de juntas particulares, ni en el Consejo particular que "actualmente entiende en razon de la contribuzion extraordinaria, y otros medios dirigidos á sostener los gastos de la presente guerra con la nacion Britanica, y los negocios tocantes á la Junta de Sanidad del Reyno, y de la Inmaculada

Concepcion de la Virgen en los cuales son graves, y frecuentes los negocios que ocurren"¹⁴⁵.

El título de conde de Campomanes, con el previo de vizconde de Orderías¹⁴⁶ —que debía preceder a aquél según una Real Cédula (R.C.) de Felipe IV, de 3 de julio de 1664¹⁴⁷—, otorgado y anulado simultáneamente ante la Secretaría de Gracia, Justicia y Estado de la Cámara de Castilla, derivaba del coto del mismo nombre que, en julio de 1771, le había concedido Carlos III en tierras baldías del término de San Pedro de Mérida (actual provincia de Badajoz), en los sitios de la Navilla, Borbollón y Valle de la Viña, terrenos pertenecientes a la Orden de Santiago y, por consiguiente, propiedad de la Corona¹⁴⁸. Se trataba de una amplia extensión de, aproximadamente, unas tres mil fanegas, unas mil novecientas hectáreas, de monte bajo, por la que el beneficiario se comprometía, en el plazo de diecisiete años, a su descuaje y puesta en explotación para pasto y labor. El intendente de Extremadura, marqués de Uztáriz, había sido el encargado de reconocer los límites del coto, y de disponer su amojonamiento, y el hidalgo Diego de Vargas y Carvajal, vecino y propietario de Trujillanos, como apoderado de Campomanes, de tomar posesión de la finca. El ingeniero Pedro Ruiz de Olano levantó y remitió al nuevo dueño, en junio de 1772, un plano de ésta¹⁴⁹. El 11 de marzo de 1784, Carlos III había autorizado a su entonces decano gobernador interino del Consejo, por otra parte, a fundar un mayorazgo, lo que efectivamente llevó a cabo el 1 de agosto de ese mismo año mediante donación *inter vivos* de parte de sus bienes en cabeza de su primogénito Sabino, entre ellos el *coto de Campomanes* y el título de conde, libre de lanzas y media annata, así como los diferentes bienes raíces que Gaspar de Amaya había dejado en herencia al difunto Anselmo en su testamento de 1 de agosto de 1771, con el propósito de que se fun-

¹⁴⁵ AGS, Dirección General del Tesoro, inventario núm. 24, leg. 685, exptes. núms. 119, 120 y 121. También AHN, Consejos, leg. 13.242, expte. núm. 20.

¹⁴⁶ Lugar de la provincia de Oviedo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo y feligresía de San Fructuoso y Erechoso, que contaba en 1848 con sesenta casas "repartidas en los lugares de Genestosa, Panieros, Orderías y San Fructuoso" (Madoz, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, t. VII, p. 169). Como ya sabemos, en dicho lugar poseía la familia de Campomanes, y él mismo, alguna pequeña hacienda.

¹⁴⁷ Desde tiempos de Felipe IV (Real resolución de 15-X-1631, recogida en el capítulo 47 de la Real Ordenanza, y posterior R.C. de 3-VII-1664, sobre el derecho de media annata), si al que se le dispensaba, por vez primera, el título de conde o marqués (1.500 ducados) no descendía de Casa titulada, debía abonar previamente los derechos correspondientes al de vizconde (750 ducados), que a continuación era cancelado, salvo que el interesado quisiera, con permiso u orden previa al respecto del monarca, usar ambos, en cuyo caso estaba obligado a pagar otra vez por el de vizconde. La mencionada Real Ordenanza de 1664, en la que se refundieron las disposiciones anteriores sobre la materia, inserta en R.C. de 3 de julio, figura transcrita y comentada en Rodríguez Vicente, M. E., "El derecho de media annata", en *Poder y presión fiscal en la América española. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Trabajos del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Valladolid, 1986, pp. 465-504, en particular pp. 485-504.

¹⁴⁸ AHN, Consejos, leg. 51.494, expte. núm. 1; y Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, pp. 273 y ss.

¹⁴⁹ Castro, C. DE, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, pp. 402-410.

dase un vínculo con ellos en cabeza de su sobrino o, en su ausencia, en la de alguna de sus restantes hermanos.

Campomanes fue ascendido de caballero pensionista a la dignidad de caballero gran cruz de la Real Orden de Carlos III mediante R.D. de 12 de noviembre de 1789, y se le expidió el consiguiente título el 17 de diciembre del mismo año¹⁵⁰. Con el lema *Virtuti et merito* cuenta Carlos Gutiérrez de los Ríos, sexto conde de Fernán-Núñez, que Carlos III quiso perpetuar la memoria del feliz parto por la princesa de Asturias, en septiembre de 1771, del primer varón, estableciendo una Orden española en obsequio de la Virgen de la Concepción, Patrona de España¹⁵¹. Precisamente en su calidad de fiscal del Consejo de la Cámara de Castilla, Campomanes participó activamente en su fundación, y en su efectiva puesta en marcha¹⁵². Como consecuencia de un R.D. de 25 de octubre de 1772, en el que Carlos III disponía la formación de una Junta encargada de proponer los medios necesarios para conseguir un fondo permanente de dos millones de reales anuales que sirviera de dotación económica a la Orden de mérito que llevaba su nombre, Campomanes propuso en diversos informes —como el de 11 de noviembre de 1772— la composición más acertada de dicha Junta, y que tal fondo fuera extraído de pensiones impuestas sobre los obispados de España e Indias, sin olvidar otras piezas eclesiásticas ni las encomiendas militares. Entre esas otras piezas eclesiásticas gravables recomendaba las "vacantes menores de dignidades, y beneficios simples, por que el sucesor sin serbir á la Iglesia se lleva los frutos caidos desde la muerte de su antecesor hasta el día en que toma posesion; este es un fondo que hoy está mostrenco, y puede con el tiempo ser de una grande entidad, y vá creciendo diariamente con gran facilidad en su recaudo por el economo que los Obispos ponen en estas vacantes para cumplir las cargas del beneficio, entregar el producto liquido al sucesor, y en su caso al tesoro de la nueva Orden"¹⁵³.

¹⁵⁰ El nombramiento de caballero pensionado le había sido comunicado por R.O. de 22 de marzo de 1772, y su correspondiente título entregado el 7 de septiembre de 1783 [APC, 11/17: certificado del secretario del Consejo de Estado y de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, expedido el 29 de marzo de 1782; y AHN, Estado-Orden de Carlos III, lib. 114 (c): *Lista de los Caballeros Pensionados de la Distinguida Orden española de Carlos tercero, nombrados por S.M., desde 22 de Marzo de 1772*. Campomanes figura con el número 108 de orden de antigüedad]. Profesó el 22 de diciembre de 1772. Había sido propuesto por el secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Manuel de Roda. Parece ser que "no existen sus pruebas, seguramente por pertenecer a la primera promoción de caballeros" (Alvarez-Valdés y Valdés, M., *La Hidalguía. Caballeros asturianos de la Orden de Carlos III*, pp. 209-211). El título de gran cruz, y todo lo relacionado con la ceremonia para ser armado caballero, y de recepción del collar gran cruz, entregado en el capítulo de la Orden reunido el 7 de diciembre de 1790, en APC, 46/6.

¹⁵¹ Conde de Fernán-Núñez, *Vida de Carlos III*, Madrid, 1898, 2 tomos, (ed. facsimilar, Madrid, 1988), t. I, p. 235. Puede consultarse, además, Sánchez de Rivera y Alfaro, M. A., "La Real y distinguida Orden de Carlos III", en *Hidalguía*, Madrid, 66 (1964), pp. 609-620.

¹⁵² La creación del instituto de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, mediante R.C. de 19 de septiembre de 1771, en *Novísima Recopilación*, VI, 3, 12.

¹⁵³ APC, 34/1 bis: *Dotación de la nueva Orden de Carlos III*. Mediante R.C. de 19 de marzo de 1775, Carlos III ordenó finalmente distribuir dicho fondo de dos millones de reales anuales, en forma de pensiones, entre los doscientos caballeros pensionados con los que habría de contar la Orden (*Novísima Recopilación*, I, 1, nota núm. 18 a la ley 16).

Todas estas aspiraciones satisfechas de nobleza y ascenso social se iban a ver definitivamente confirmadas con el nombramiento de Sabino Rodríguez Campomanes como mayordomo de semana del príncipe, por Carlos III, el 16 de julio de 1785¹⁵⁴. En este período de la vida del futuro segundo conde de Campomanes se sitúan las cartas que vamos a comentar. Entre octubre de 1784 y febrero de 1785 Sabino viajó a Alaejos para visitar a su hermana, Manuela Susana, y a su cuñado, Florentino de Nava; después ya remitió Campomanes sus misivas directamente a Palacio. En julio de 1786 Sabino se casó con Isabel de Orozco y Seyxas, siendo éste el motivo de su viaje a Santiago de Compostela y La Coruña¹⁵⁵.

El cultivo sin desmayo de las amistades es una de las principales recomendaciones que Campomanes hace a su hijo. Ellas, deja entrever, son el principal patrimonio de la familia, las que, en su momento, le permitieron a él llegar a donde está, y las que contribuyen a que pueda seguir permaneciendo en un puesto de privilegio. Floridablanca, Lerena, Valdés, Gálvez, el mayordomo mayor, el duque de Medinaceli, el sumiller de corps, el duque de Losada¹⁵⁶, el confesor del rey ..., y otros personajes de la política y de la nobleza, desfilan por sus cartas¹⁵⁷. Todos deben ser cumplimentados debidamente. No cesa el padre de recomendar a Sabino que prodigue las visitas de ceremonia y de cortesía. Ha de procurar comer con ellos. No debe descuidar su trato por pereza o timidez. Ello supondría infringir la que constituía una regla de oro, la de que la amistad se pierde con la ausencia: "El ir a comer en casa de distinción es una civilidad necesaria, y un obsequio que estiman por que no les añade gasto y gustan tener personas decentes que les hagan compañía y obsequio. Cuber senti-

¹⁵⁴ APC, 55/78: oficio del duque de Medinaceli a Campomanes participándole el nombramiento de su hijo. APC, 55/83: notificación del nombramiento a Sabino, "previniendole que el domingo, a las cinco de la tarde, puede pasar por su casa para tomarle el juramento segun costumbre". APC, 55/84: el duque de Medinaceli comunica a Sabino que "le toca en servicio acompañar a la Real Familia al sitio de San Ildefonso" (17-V-1785). Y APC, 55/80: certificación de haber sido abonados 50.000 maravedís en concepto de media annata, por "lo honorífico de la merced" (10-VIII-1785).

¹⁵⁵ "Sabino. Al recibo de esta has concluido la peregrinación y romería de Galicia, y habrás entrado en el nuevo estado del matrimonio (...)" (APC, 63/7; epístola de 12-VII-1786). "Sabino. Tu carta en que me avisas la efectuación del matrimonio me ha dado el gusto que puedes considerar por la feliz unión de una señora de tan altas y recomendables calidades quales yo te insinué y tu has reconocido" (APC, 63/7; ep. de 22-VII-1786).

¹⁵⁶ El asturiano José Fernández de Miranda y Ponce, caballero y gentilhombre de S.M., grande de España, sumiller de corps y teniente general de los ejércitos, pariente y protector de Jovellanos. Datos para su biografía en "Notas de los editores A. Morel-Fatio y A. Paz y Meliá á las Cartas del Conde de Fernán-Núñez", en Conde de Fernán-Núñez *Vida de Carlos III*, t. II, p. 265.

¹⁵⁷ "Sabino. Me parece muy bien hagas tus visitas de ceremonia. A Floridablanca es más conveniente hecha la primera como lo está, presentarte al mediodía cerca de la una y es regular que estimes te convide a cenar y después siguiendo lo mismo una vez a la semana le harás la atención suficiente sin molestarle. La misma práctica deberás seguir con Lerena y Gálvez. A Valdés conviene visitarle y si te convida no rehusar por que es paysano y hombre formal, bien recibido de las gentes. Al Confesor vuélvelo a buscar y acompañar aunque no convida a comer, pues aunque alguna vez no te pueda recibir por ocupacion ó la gota, conviene sepa has estado allí. Al Sumiller es preciso cultivar, y algunas noches tendrás buena compañía y ahí concurren los paysanos que están en Palacio" (APC, 63/7; ep. de 23-VII-1785. También APC, 48/38; ep. de 16-IV-1790).

rá no hayas parecido en su mesa, y Valdecarzana¹⁵⁸, etc. Este es un punto capital en que debes poner más cuidado ya que en lo demás vas bien. En las mesas se tratan gentes, y hay ocasión de manifestar la crianza y la educación y adquirir confianza y estimación que siempre depende del trato por la regla de que *absentia perdit amicos*¹⁵⁹.

La conducta que ha de observar Sabino en Palacio, su comportamiento con las infantas y demás integrantes de la familia real que se hallan a su cuidado, es, igualmente, objeto de atenta inspección. Debe atenderlas y respetarlas, dirigirse a ellas teniendo presente lo que son, y lo que representan¹⁶⁰. Ellas forman parte de la vida del rey, del soberano, al que todos los vasallos deben servir. Y Campomanes es el paradigma de fiel servidor. En su obediencia fiel, entusiasta, a Carlos III no se advierten, al menos en la superficie, motivaciones interesadas o egoístas. Desde luego, era el monarca que había depositado en él confianza y responsabilidades, pero las alabanzas que le dedica no parecen forzadas o formularias. No es un deber que se impone: es un sentimiento que brota espontáneo de su corazón y de su pluma, en gran medida porque le respeta y admira. Esto es lo que transparenta su correspondencia más íntima. No tenemos constancia de que otros fuesen realmente sus pensamientos. De ahí que trace retratos morales de Carlos III plenos de devoción y admiración hacia su carácter y personalidad¹⁶¹.

¹⁵⁸ Se refiere al marqués de Valdecarzana, el asturiano Judas Tadeo Fernández de Miranda y Ponce de León, grande de España, caballero del Toisón de Oro, sumiller de corps y gran cruz de la Orden de Carlos III; descendiente de las casas de Miranda y de Valdecarzana, herederas, junto a los Bernaldo, del poder que habían tenido los condes de Luna en Asturias. Vid. Anés, G., "El Antiguo Régimen: economía y sociedad", en *Historia de Asturias. Edad Moderna. II*, t. VII, Oviedo-Gijón-Salinas, 1980, pp. 186-190; e *Id.*, *Economía y Sociedad en la Asturias del Antiguo Régimen*, pp. 158-159.

¹⁵⁹ APC, 63/7; ep. de 26-VIII-1785.

¹⁶⁰ "Quando sirvas á las Infantitas es preciso mucho cuidado al tiempo de entrarlas en el coche, y en las escaleras para no tropezar poniendo mucho cuidado y atención" (APC, 63/7; ep. de 28-VII-1785). A los pocos días le recordaba que debía cuidar "mucho en la escalera de Palacio con la baxada de las Infantitas para que no les suceda en tu poder ningún desmán. Quando las sirvas te has de acordar de dos cosas, sin descuidarlas jamás. La primera que aunque sean niñas son Princesas para tratarlas con el propio respeto que si fuesen ya adultas. Lo segundo que en la conversación nunca uses de chanzas ni del tono de reprehensión: lo uno sería faltarles al decoro, y el tono severo toca a los padres o a los Maestros, y es impropio de los Servidores de Palacio. Lo que has de hacer es aconsejarles en cabeza tuya, exponiendolas que aunque te costase trabajo te aplicabas al estudio, el respeto que mantenías a tus padres, y la utilidad y estimación que resulta de todo esto a los niños, etc. (...). Quando las reprehendan a quienes toque dí alguna palabra en favor de la reprehendida y que la inspire ánimo para no dar nuevo motivo" (APC, 63/7; ep. de 14-VIII-1785).

¹⁶¹ "En el Rey admirarás siempre que se posee; que todo lo executa concertadamente haciendo compatible el decoro de la Magestad con un trato sencillo y afable sin descuidarse en ninguna de sus acciones, y sin lisonja puedo afirmar que dificultosamente habrá en su Reino un hombre tan cabal y conseqente en lo que hace y debe hacer, y con esta clase entenderás que sabe conciliar los agasajos que hace al Infante D. Fernando, y disimular el sentimiento que és natural en la indisposición de su hermano. Grandes lecciones podrían tomar de las lecciones de S.M. muchos de los que se acercan á la Corte, pero no todos han logrado una educación y capacidad qual conviene para conocer el valor de los hombres. Aprovechate pues de esta advertencia, y está atento á las lecciones del Rey para servirle bien, y para aprender lo que tu mismo debes hacer en el trato de los hombres: pues siendo un Señor tan grande habla á cada uno en su esfera distinguiendo las dignidades y las edades" (APC, 63/7; ep. de 7-VIII-1785. También ep. de 30-X-1785).

Ha de procurar Sabino ser puntual y observador, si no quiere suscitar irritaciones y desconsideraciones en los demás¹⁶². No debe permitir que pueda ser tachado de cortedad o indiferencia, pues no bastan la instrucción y la buena crianza para triunfar; también es preciso buscar la ocasión, y utilizar las artimañas del teatro y el disimulo. Campomanes, que se juzga activo y diligente, sólo desea ser capaz de inyectar en su carácter estas mismas virtudes¹⁶³. Y la prudencia, siempre la prudencia, si se desea sobrevivir en un mundo cuajado de intrigas. Debe huir de todos aquellos de los que no puede esperar más que conspiraciones y maquinaciones¹⁶⁴. Ha de evitar Sabino participar en enredos y maquinaciones políticas. Su inexperiencia y, seguramente, el juzgar a su hijo escasamente dotado para tan aventuradas empresas explican la insistencia del padre. No debe confiar excesivamente en los que le rodean o agradan; no debe dar crédito a los chismes de palacio, ni atender melifluidades de áulicos y palaciegos¹⁶⁵. Otro peligro que acecha al cortesano es la envidia. Por eso, para tratar de no provocarla, no debe criticar Sabino a los que, siendo sus iguales, son poco diligentes. Sólo en caso de que se encuentren bajo sus órdenes debe preocuparse de que cumplan sus deberes, para no ser responsable de sus descuidos o faltas. Aun así, no es aconsejable jactarse de "las distinciones con que te honran, por que te excitaran embidiosos; pues todos los que sean de tu clase pensaran que eso les rebaja su merecimiento y la respuesta debe ser que no has hecho mas de lo que debias, y que aquellos señores manifiestan su grandeza de ánimo en honrar á sus buenos servidores"¹⁶⁶.

¹⁶² "Los Grandes Señores manifiestan complacencia en la puntualidad mas con las demostraciones exteriores que con las palabras, por que éstas de ordinario son pocas y medidas á diferencia de los impulsos naturales que demuestran sin rebozo el interior. Esta regla de los semblantes nunca la debe perder de vista el que frecuenta en los Palacios, y és el indicante mas seguro, ó por mejor decir el barometro del aprecio que cada uno logra" (APC, 63/7; ep. de 30-VIII-1785).

¹⁶³ "Veo guardas silencio en si comes fuera y me parece lo debes hacer con el Mayordomo mayor, el Sumiller, Floridablanca, el Príncipe de la Ricci y Cuber, y con el Ministro de Marina por que és falta de una atención precisa con los personajes de Corte, y que en algun modo lo echan de menos y entibia la amistad y consideración atribuyéndolo á cortedad, ó á indiferencia, que son vicios muy opuestos á grangear concepto: pues no basta tener instrucción y buena crianza sino se busca ocasión y teatro en que producirla. Supuesto que éste es el vicio que te domina haz por remediarlo esforzandote á seguir mi consejo por que en la Corte no hay otro modo de tratar las gentes y darse á conocer" (APC, 63/7; ep. de 24-IX-1785).

¹⁶⁴ "De camaristas és preciso huir y hablar solo lo muy necesario para el desempeño de la obligación cuidando no singularizarse con ninguna, y arrimarse á la gente vieja, cuyas costumbres y consejos te pueden ser útiles. Esto no quiere decir que te hagas Quixote con la gente moza ni esquivo, porque sería dar en otra extremidad que te haría aborrecible y ridiculo. Quiero decir que no hables en secreto con ninguna no siendo de oficio, y que en general hagas a todas las mismas atenciones, hablando del tiempo, del frio o calor, del vestido y de otras cosas insustanciales o festivas que manifiestan crianza y buen trato" (APC, 63/7; ep. de 7-VIII-1785).

¹⁶⁵ "Debes apreciar el combite de Floridablanca, que solo le hace á las personas que estima, y conducirte con reconocimiento y despejo por que es afecto tuyo y habla de tí con ventaja, y en fin te há ayudado: cosa que no debes olvidar jamás, ni oír chismes en su perjuicio, por que los que los dicen los atribuyen á los oyentes, y ese suele ser el language de algunos cortesanos que no conocen sus propios intereses reducidos á oír, ver y callar en lo que no és de tu cargo" (APC, 63/7; ep. de 13-VIII-1785).

¹⁶⁶ APC, 63/7; ep. de 30-X-1785.

No duda Campomanes en descender al detalle con tal de aleccionar a su hijo. Le recuerda que no puede descuidar el asunto que más atención reclama a los hombres en el transcurso de su vida: el dinero. Es una carga universal de la que nadie está exento, y que se soporta de muy distintas maneras, según se haya trabajado para ganarlo o se haya adquirido sin esfuerzo. Y hay cierto reproche en sus palabras¹⁶⁷. Sus lecciones de economía doméstica nos descubren al hombre fatigado por mil preocupaciones que, sin embargo, encuentra tiempo todos los días para tomar cuenta a sus criados de lo gastado¹⁶⁸.

En sus esfuerzos por animar a Sabino a mantener una correspondencia regular con la familia, los amigos y su prometida¹⁶⁹, Campomanes no deja de ponderar su necesidad y utilidad, pese al aburrimiento que el empleo de meras fórmulas de cortesía puede provocar¹⁷⁰, llegando a proporcionarle un método uniforme para su más cómoda redacción: "No dudo en que arreglaras el método de las Cartas, que és un arte necesario para hablar á los distantes, y que aunque algunos lo creen facil requiere practica. La Carta és una conversacion familiar escrita, y admite los adagios y chistes de la conversacion misma (...). Sirve tambien la correspondencia para hacer un examen diario de las relaciones con los parientes y amigos, ó con los Superiores é indiferentes". Sólo de dos peligros se debe uno resguardar en este tipo de cuestiones: no se puede afirmar lo dudoso en las misivas ni prometer nada en firme, pues lo escrito, escrito queda, ni se puede incurrir en confianzas impropias con superiores o subordinados. Aparte de ésto, el género epistolar está sometido en verdad a las mismas reglas que la conversación íntima. De ahí que el ejemplo de Cicerón sea el más recomendable como modelo a imitar, tanto en la forma

¹⁶⁷ "El que gana por su mano ve en que se distribuye (*el dinero*), y se acostumbra á economizar en lo superfluo sin faltar a lo preciso. De aquí resultan dos cosas: la una depende de tí, acostumbrándote á dar por la noche quando tomes la cuenta lo preciso para el gasto del día siguiente, y así sucesivamente. De este modo sabrás el precio de las cosas en cada parage donde te halles, y es una instruccion que no se adquiere de otro modo" (APC, 63/7; ep. de 4-VIII-1785).

¹⁶⁸ "Se han leído las cuentas y se encuentra mucho exceso en el Cocinero y consiste en que no se la tomas diariamente, y así pone lo que quiere sobre su palabra: de manera que cotejado el gasto que él pinta á su modo se mantendrían en Casa dobles personas. Por tanto es preciso que diariamente le tomes la Cuenta: la sientes y sumes los quartos reduciendolos despues á reales (...). Además se debe poner nota de lo pagado en lo que realmente se paga, por que de otra suerte consta en el libro el gasto y no la solvencia, y qualquier criado de mala fé podría reclamarlo (...). De esta suerte te acostumbras á un método invariable, de que necesitarás valerte toda la vida y que aqui llevamos con suma diligencia, mediante el qual se sabe lo que se recibe y se paga, y viene al cociente el alcance pro ó contra cada mes y al fin del año" (APC, 63/7; ep. de 21-III-1786).

¹⁶⁹ Campomanes llegó a redactar la primera carta de su hijo a Isabel de Orozco, su futura esposa (APC, 63/7; ep. de 5-VII-1786, entre otras).

¹⁷⁰ "Ahora és el momento de arreglar una hora á lo menos al día para escribir tus Cartas y mantener la correspondencia con tus hermanas, parientes, amigos y favorecedores: de manera que nadie eche de menos tu atencion: te costará al principio alguna repugnancia: lo mismo me há sucedido á mí pero me esfuerzo á vencerla para huir de la nota de desagradecido ó desatento y la mas piadosa de pezezo" (APC, 63/7; ep. de 12-VII-1786).

como en el fondo¹⁷¹. De sus cartas también podría extraer Sabino enseñanzas sobre la condición humana, dado que las inclinaciones de los hombres son intemporales¹⁷².

El orden es otra de las virtudes que quiere inculcar en su hijo. Debe archivar con cuidado sus cartas, pues de ellas podrá extraer en el futuro instrucciones convenientes para los negocios que se le vayan presentando¹⁷³. El mismo orden que en las cartas le obliga a observar un método uniforme de redacción: primero, deberá motivar la causa por la que escribe, después resumir la misiva que haya recibido y dé lugar a la contestación y, finalmente, incluir lo que desea manifestar o transmitir¹⁷⁴. También debería distribuir el trabajo entre las diferentes y sucesivas horas del día. De esta forma tendría tiempo para cumplir con todos sus compromisos. No se muestra, sin embargo, demasiado exigente con Sabino su padre¹⁷⁵. Mas, siempre le incita indirectamente a leer, a aprender, a caminar y a observar ... En su viaje a Alaejos, a casa de sus tíos Florentino y Manuela Susana, le anima a visitar las fábricas que se encuentran a lo largo del camino¹⁷⁶, a observar las labo-

¹⁷¹ "Estas observaciones se pueden ver practicamente en las Cartas de Ciceron, que fué el Maestro en este genero de escritos, y és un libro que quando vengas le debes tener y leer (...). Era generoso y consiguiente con sus amigos á quienes manifestaba con candor sus interioridades: acaso excedia en esto, y alexaba de sí á los que creia le serian fieles midiendoles por sí, sin desconfiar ni conocer la contrariedad en sus intereses. Era tierno con sus parientes, y muchos de sus tratados los escribió para instruirles. Lo que Yó te digo no és para que lo imites en un dia: se dirige á que vayas amoldando tus ideas para explicarte en una Carta con la misma facilidad, decoro, comedimiento y gracia que conviene á la conversacion familiar" (APC, 63/7; ep. de 18-IX-1785).

¹⁷² "Harás bien en guardar las (*cartas*) que te escribo: pues aunque no tengan el mérito de las del Padre de la elocuencia Romana son dictadas por quien se interesa mas en tu felicidad é instrucción, y son mas usuales por que el gobierno y las costumbres son diferentes de las de la antigua Roma: bien que las inclinaciones de los hombres han sido siempre las mismas, conviene á saber: consultar sus intereses á costa de los demás, y por lo comun sin reparar en medios, quando la hombría de bien ó la Religion no moderan el desenfreno del amor propio" (APC, 63/7; ep. de 18-IX-1785).

¹⁷³ APC, 63/7; ep. de 20-IX-1785.

¹⁷⁴ APC, 63/7; ep. de 17-IX-1785.

¹⁷⁵ "Toda esta omisión depende de que no destinas un rato por la mañana á leer, meditar y responder tus Cartas; todo puede ocupar una media hora y en las 16 utiles que queda durmiendo 8 no es una gran molestia emplear tan corto espacio de tiempo en manifestar el cariño y respeto que conservas á tu sangre á que estás muy obligado, por que todos te tratamos con predilección y és lástima que por una tarea tan corta incidas en un abandono reprehensible; la lectura y la musica no deben ocupar todo el tiempo; es preciso también tratar las gentes y no ser uraño. En una palabra te aconsejo distribuias el tiempo de modo que duermas, escribas, leas, toques y trates con económica repartición para no ser en ninguna de estas partes escaso, ni redundante" (APC, 63/7; ep. de 23-X-1785).

¹⁷⁶ "Sabino. Está bien vayas observando el camino, los pueblos y las gentes. Áí hay fabricas de paños y bayetas: conviene ver todas las operaciones y la progresion que tienen desde la carda hasta el tinte y batan, y los nombres de los utensilios y de las maniobras para entenderlas quando las leas en los libros de las artes que yo tengo. Entonces entenderas los dibuxos y comprehenderás la perfección y la diferencia de unas y otras fabricas. Lo mismo sucede en la labranza especialmente en los arados, que no son profundos como debieran en Castilla para revolver y exponjar la tierra. Quando veas en los diseños ingleses la profundidad de aquellos arados descubrirás la causa por que tienen mejores cosechas que los castellanos (...). El arte de hacer el vino requiere mucha curiosidad: aí puedes saber como le hacen en Castilla haciendote cargo de la construccion de los lagares, y de las maniobras que te explicaran apuntando las palabras: con lo qual comprehenderás los tratados franceses (...)" (APC, 63/7; ep. de 27-XI-1784).

res de la labranza, la calidad y los cultivos de las tierras, la forma en que se elabora el vino, los monumentos, etc. Todo instruye con la vista. De la observación de la realidad se extraen experiencias que permiten comprender más fácilmente el contenido, y las noticias, que proporcionan los libros.

6. La vocación de historiador: la Real Academia de la Historia (1748-1802).

Compaginó Campomanes durante toda su vida la dedicación absorbente a los negocios públicos —primero en el foro, después como ministro de la monarquía—, con su vocación de historiador. Y pudo lograrlo porque ambas actividades no las concibió distintas, separadas en compartimentos estancos, sino íntimamente imbricadas. En sus informes y alegaciones fiscales observamos una continua y recurrente fundamentación de sus propuestas en noticias, y en conocimientos, suministrados por la historia¹⁷⁷. Y en su labor de director de la Academia de la Historia (1764-1791; 1798-1801) hay mucho del gobernante, del planificador, del hombre de mando. En el oficio de renuncia a este cargo que remitió al secretario de la Academia, y que fue leído en junta de 28 de diciembre de 1791, juzga y resume su mandato en estos términos: "(Estoy) persuadido de que nadie podrá rehusarme la justicia de haber contribuido, cuanto ha dependido de mi posibilidad, a consolidar la Academia y al acopio de libros y monumentos necesarios para desempeñar su objeto y de que la hallé casi del todo desprevenida. El celo de los que me sucedan sabrá sacar el provecho de esta preciosidad de documentos antiguos y copia de libros del Instituto". Juicio que es confirmado por Jovellanos en carta confidencial a un amigo, el magistral Carlos Rodríguez de Posada, de 11 de enero de 1792, en la que le significaba el desprecio que le merecían cuantos habían intrigado para privar a Campomanes de la dirección de la Academia, "un cuerpo que le debía cuanto era"¹⁷⁸.

Había sido admitido nuestro biografiado como académico honorario el 29 de marzo de 1748, y tomado posesión de su plaza el 5 de abril de ese mismo año. En el memorial de solicitud de ingreso, fechado el día 23, Campomanes alega como méritos para obtener tal distinción sus conocimientos en derecho, geografía antigua y moderna, disciplina eclesiástica ("en cuya investigación ha trabajado bastante"), derecho público de gentes e idiomas. Estos últimos le habían resultado indispensables para componer sus *Dissertaciones históricas* sobre el origen y extinción de la Orden del Temple, "para cuya formación le fue precisa la lección de varios Libros no solo en el Idioma español, y Latino, sino tambien en el Frances é Italiano; en los que está sobradamente instruido con alguna tintura del griego y

¹⁷⁷ La instrumentalización política de sus conocimientos históricos ha sido una cualidad reseñada por casi todos los autores que se han ocupado de su obra. *Vid.*, al respecto, Tomás y Valiente, F., *Estudio preliminar* a la ed. facsimilar del *Tratado de la Regalía de Amortización*, Madrid, 1975, pp. 7-38, en concreto pp. 18-19; Rodríguez Díaz, L., *Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII: Pedro Rodríguez de Campomanes*, Madrid, 1975, pp. 79-83; y Krebs Wilckens, R., *El pensamiento histórico, político y económico del Conde de Campomanes*, Santiago de Chile, 1960, pp. 26-63.

¹⁷⁸ Gil Fernández, L., *Campomanes, un helenista en el poder*, pp. 113 y 120.

Hebreo, como asimismo de los caracteres Góticos, y Longobardos, en que se conservan la maior parte de los monumentos antiguos de nuestra España, y privilegios de sus Reyes desde la Conquista, que en ella hicieron los Godos, expeliendo á los Romanos, que anteriormente la dominaban¹⁷⁹. En las *Dissertaciones historicas del Orden, y Cavalleria de los Templarios* (1747) se muestra Campomanes hijo de las tendencias historiográficas de su siglo. Es su primera obra¹⁸⁰, la llave que le abrirá las puertas de la Academia de la Historia, escrita con apenas veinticuatro años, pero iniciada con veintiuno, en la que analiza la fundación, introducción en España y extinción de la Orden del Temple, constituida en Jerusalén el año 1118 por varios caballeros cruzados que se habían consagrado al servicio de Dios bajo reglas canónicas, y cuyas cuantiosas riquezas fueron liquidadas definitivamente por el Papa Clemente V en el Concilio de Viena, de 1312.

En esta *opera prima* de Campomanes aparecen con claridad varias de las características distintivas del método y del concepto ilustrado de historia, el mismo que P. Hazard ha definido con magistral concisión como "la literatura del hecho", el intento de construir sobre documentos históricos, una vez que se ha comprendido el valor genuino del testimonio, como fundamento de una narración fiable y auténtica¹⁸¹. De ahí que no sea en absoluto casual que nuestro joven historiador dedique más de la tercera parte del libro a transcribir documentos (diplomas, privilegios) que justifiquen sus afirmaciones. También la multitud de citas, característica de su estilo macizo y en ocasiones plúmbeo, cumple una función de prueba, más allá de su debilidad por los deslumbres eruditos, propios de la época. La historia científica del siglo XVIII es pues una historia que intenta ser crítica, documentada y erudita. La idea de poder reconstruir el pasado de forma objetiva y real, lo más aproximada posible a como efectivamente sucedió, condujo del examen atento y minucioso del documento original a la necesidad de reunirlos en su totalidad, de revisarlos crítica y conjuntamente para comprobar su autenticidad, y de publicarlos para, de este modo, conseguir que resplandeciese la verdad. Es una historia objetiva y racional, empírica. Es —pretende ser—

¹⁷⁹ Un borrador del memorial de ingreso se encuentra en APC, 21/1. Ha sido publicado, en unión de la *Oración gratulatoria que escribe D. Pedro Rodríguez Campomanes, Abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de esta Corte, con el motivo de su admisión en la Real Academia Española de la Historia, a quien la dedica, consagra y ofrece*, leída el 5 de abril de 1748, y publicada en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, LXXVIII (1921), pp. 460-473, en especial pp. 460-461.

¹⁸⁰ APC, 11/8. Su título completo es el de *Dissertaciones históricas del Orden, y Cavalleria de los Templarios, o Resumen historial de sus principios, fundacion, instituto, progressos, y extincion en el Concilio de Viena, y un apendice, o suplemento, en que se pone la regla de esta Orden, y diferentes Privilegios de ella, con muchas Dissertaciones, y Notas, tocantes no solo á esta Orden, sino á las de S. Juan, Teutonicos, Santiago, Calatrava, Alcantara, Avis, Montesa, Christo, Monfrac, y otras Iglesias, y Monasterios de España, con varios Cathalogos de Maestres*. Está dedicada a Fernando VI y a su secretario del Despacho de Estado, José de Carvajal y Lancaster. Debíó terminarla de escribir antes del 12 de marzo de 1747, fecha de la que data una de las dos censuras que la aprobaron, y que constan al principio de la misma. La segunda, por cierto, es de Juan José Ortiz de Amaya, y en ella confiesa ser el maestro de Campomanes (Ed. facsímil, Barcelona, 1975, s.p.; el original del expediente, y el informe de censura, en AHN, Consejos, leg. 50.643).

¹⁸¹ *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, p. 219.

lo— una ciencia construida sobre los hechos, los datos (documentales, cronológicos), que abandona paulatinamente los esquemas de la historiografía cristiana tradicional, su interpretación providencial y mítica, para dejarse ganar por el ideal de progreso y perfección¹⁸². Ahora bien, por hechos Campomanes seguía entendiendo los acontecimientos políticos más destacados, de relumbrón: ascensos al trono, guerras, tratados de paz, fundación de instituciones civiles y eclesiásticas, sucesos notables en la legislación y en el gobierno civil, etc. La suya sigue siendo una historia primordialmente política y militar, aunque incidentalmente se pueda referir a fenómenos económicos o sociales, como lo hace efectivamente en la *Antigüedad Marítima de la República de Cartago, con el Periplo de su General Hannon, traducido del Griego*, segunda y última de sus grandes obras históricas, publicada en 1756 como introducción a una *Historia Náutica o de la Marina española* que proyectaba escribir¹⁸³.

En el *Discurso preliminar sobre la Marina, Navegación, Comercio y expediciones de la República de Cartago*, estudio que acompaña a la traducción, Campomanes hace alarde de amplios conocimientos en geografía, comercio y literatura griega y latina, lo que le permite criticar racionalmente los relatos semifantásticos transmitidos por la tradición como, por ejemplo, el de la fundación de la ciudad de Cartago, y con mentalidad moderna basar en razones económicas los motivos de la expansión imperial, y de la posterior decadencia de la antigua colonia fenicia¹⁸⁴. No obstante, guerras, alianzas, paces y tratados continúan ocupando la mayor parte de la narración. En 1761, por otra parte, y ya desde una vertiente plenamente histórico-jurídica, Campomanes propuso a Carlos III, por conducto del primer secretario de Estado, Ricardo Wall, sin éxito aparente, la edición de una colección completa de las fuentes originales del derecho nacional o patrio, en la que venía trabajando desde 1751. Dicha colectánea habría de constar de cinco tomos conteniendo los cánones conciliares de la Iglesia de España desde la época visigoda, junto a las epístolas y decretos pontificios auténticos (para la que le fue concedida licencia y privilegio de impresión, reimpresión y venta el 1 y el 19 de diciembre de 1775, respectivamente, pero que no vio la luz al no poder cotejar la copia de su colección, que procedía del código gótico de la biblioteca de El Escorial, con otros dos códigos manuscritos de la biblioteca de la catedral de Toledo); diez tomos en los que se recogiese el derecho real español, también desde la monarquía visigoda, y por los que jueces y letrados interpretasen en sus fuentes las leyes vigentes de la *Recopilación*; y, por último, una tercera parte, conjunto o apartado, con los fueros y leyes municipales antiguas, también todavía vigentes¹⁸⁵.

¹⁸² Krebs Wilckens, R., *El pensamiento histórico, político y económico del Conde de Campomanes*, pp. 11-63.

¹⁸³ APC, 14/20.

¹⁸⁴ Hernando, C., *Helenismo e Ilustración. (El griego en el siglo XVIII español)*, Madrid, 1975, pp. 179-183; y Álvarez Requejo, F., *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, pp. 75-81. Entre los censores de la obra figuran Miguel Casiri y el afamado abogado de Madrid, Juan de Rimbau.

¹⁸⁵ APC, 3/2 y 16/1; y Castro, C. de, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, pp. 61 y 425.

El 10 de septiembre de 1751, Campomanes fue ascendido a académico supernumerario de la Real de la Historia, y a numerario el 31 de mayo de 1754. Nombrado director el 11 de noviembre de 1764, fue reelegido anualmente con el voto unánime de sus compañeros —únicamente en 1764 y en 1765 lo fue por simple mayoría— hasta el 28 de diciembre de 1791. Con posterioridad, desde el 30 de noviembre de 1798 hasta noviembre de 1801, volvió a ocupar el sillón de director de la corporación a la que había consagrado cincuenta años de su vida. El 19 de julio de 1756, por Auto Acordado (A.A.) del Consejo Real en pleno, fue nombrado Campomanes censor de libros de la Corte, según le notificó el día 28 el escribano de Cámara y de Gobierno, Antonio de Yarza, adjuntándole al mismo tiempo la instrucción u ordenanza que para la censura de libros había redactado Juan Antonio Curiel de Tejada, consejero de Castilla y de la Inquisición, y Juez superintendente general de imprentas del reino, mediante auto de 22 de noviembre de 1752¹⁸⁶. Campomanes ya había obtenido el 11 de mayo de 1754 permiso del Papa Pío VI para leer libros prohibidos de literatura e historia sacra, profana y legal, con excepción de tres autores: Bayle, Maquiavelo y Molina¹⁸⁷. Su nombramiento forma parte de la labor reformadora emprendida por Curiel tras su llegada al Juzgado de Imprentas el 8 de febrero de 1752, y que trataba de acabar con la corrupción en la que había desembocado el procedimiento de censura civil. Los autores proponían ellos mismos los censores que debían examinar y aprobar sus obras. El engaño era evidente. En el auto, junto con la instrucción de 19 de julio de 1756, fueron nombrados cuarenta censores de Corte, "personas literatas, de las mas acreditadas circunstancias de literatura, juicio, y prudencia", entre ellas Campomanes, que aparece en último lugar, como uno de los tres únicos abogados, y laicos, que se incluyen. El resto son todos eclesiásticos, encabezados por los trece curas párrocos de Madrid. Como principal novedad se detalla la remuneración que habrían de percibir, según el tipo de letra de cada pliego manuscrito¹⁸⁸.

¹⁸⁶ APC, 11/7. Esta ordenanza, regla fundamental en el ámbito de la censura literaria gubernativa o previa hasta 1805, ha sido reproducida por González Palencia, A., "Joaquín Ibarra y el Juzgado de Imprentas", en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, Madrid, XIII (1944), pp. 5-47, concretamente pp. 6-9; artículo recopilado en *Eruditos y libreros del siglo XVIII. Estudios histórico-literarios*, Madrid, 1948, pp. 311-363, en particular pp. 314-317. Vid. también Mestre Sanchís, A., "Informe de Mayáns sobre el auto de censura de libros establecido por Juan Curiel en 1.752", en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, 2 vols., Valencia, 1975, vol. II, pp. 53-63; e *Id.*, "Estudio preliminar" al *Epistolario de Mayáns con Roda y Aranda*, pp. 7, 18-19, y 151 y ss. Datos para la biografía de Curiel en González Palencia A., *Eruditos y libreros del siglo XVIII*, pp. 317-320, y, más específicamente, en *El sevillano don Juan Curiel, Juez de Imprentas*, Sevilla, 1945.

¹⁸⁷ APC, 11/5. A propósito de la concesión de autorizaciones inquisitoriales para leer libros prohibidos, que a lo largo del siglo XVIII aumentaron notablemente en número, vid. Defourneaux, M., *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1973, pp. 175-179.

¹⁸⁸ APC, 11/6. Para el origen y funciones del Juzgado de Imprentas, y el procedimiento de concesión de licencias de impresión en el siglo XVIII, cfr. Rumeu de Armas, S. A., *Historia de la censura literaria gubernativa en España. (Historia, legislación, procedimientos)*, Madrid, 1940, pp. 23-101.

Se conservan las censuras efectuadas por Campomanes en cuatro obras. Dos son anteriores a su nombramiento como censor de Corte, lo que induce a pensar, de conformidad con lo indicado por el propio Curiel en una representación al Consejo de febrero de 1756 que, o bien su autores —traductor en el primer caso— le habían propuesto para la terna de la que Curiel elegía un censor, o bien se la había remitido el propio Juez de Imprentas directamente, como prestigioso hombre de letras y académico de la Historia que ya era en 1753. También podría ocurrir, y ésta es con casi plena seguridad la hipótesis más aceptable para las obras revisadas en 1753, que fuesen censuras efectuadas para la Academia, pues el 22 de julio de dicho año de 1753, y durante doce meses, había sido designado para el empleo de censor de esta institución, pese a que era una responsabilidad reservada hasta entonces a los académicos de número. La primera censura, de 4 de febrero de 1753, se refiere a una traducción española de las *Reflexiones sobre los contratos marítimos* del genovés Carlos Targa. La segunda consistió en la aprobación de los tomos X y XI de la *España Sagrada* del P. Flórez, de 20 y 26 de junio de 1753, respectivamente. La tercera, el *Escudo de la concordia y despertador para más altos pensamientos*, de Diego Raymundo Seguí, de 15 de octubre de 1759, es la única en la que deniega la concesión de la licencia de impresión. Y la última, la *Práctica del Consejo Real* de Pedro Escolano de Arrieta, escribano de Cámara y de Gobierno del Consejo, que se la había dedicado, y que fue publicada con posterioridad al fallecimiento del autor por su viuda, Antonia Sáenz de Tejada, en 1796¹⁸⁹. Campomanes no perdió nunca su contacto con este mundo de la publicación de libros. El mismo era un fecundo autor, pues varias fueron sus obras impresas, y numerosas las alegaciones fiscales que dio a la imprenta. Pero, además, el 4 de septiembre de 1766 fue designado presidente de la Compañía y junta general de Impresores y Libreros de Madrid. Y su propio yerno, el conde de Isla, desempeñó la comisión del Juzgado de Imprentas desde 1794, al principio con carácter interino, y ya en propiedad desde 1803, en virtud de R.C. de 6 de febrero de ese mismo año¹⁹⁰.

Entre 1747 y 1757 Campomanes se dedicó con febril actividad a la investigación histórica consciente de que, unida a la fama que pudiera adquirir como letrado, le habría de proporcionar el acceso a los más altos cargos de responsabilidad política y administrativa. Fue elegido como uno de los cuatro abogados del Colegio de Madrid encargados por el Consejo de Castilla de censurar, y corregir,

¹⁸⁹ APC, 23/32, 35/20 bis, 35/21 y 38/32. Para la aprobación de los tomos X y XI de la *España Sagrada*, después de resumir el contenido de cada uno de ellos, Campomanes se funda en que no se oponían a los dos puntos a que las leyes reducían la censura de libros: tenían interés para la instrucción pública y no atacaban a las regalías de la Corona. He aquí resumidas dos de sus principales máximas de actuación como historiador, y como ministro de la monarquía.

¹⁹⁰ Escolano de Arrieta, P., *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos: con distinción de los que pertenecen al Consejo pleno, ó á cada Sala en particular: y las formulas de las cédulas, provisiones y certificaciones respectivas*, 2 tomos, Madrid, 1796, t. I, p. 465; y Rumeu de Armas, A., *Historia de la censura literaria gubernativa en España*, p. 62.

la edición de *Las Partidas* que en 1747 había publicado en Valencia, y anotado, el abogado José Berní y Catalá. En 1751, por acuerdo de la Academia, viajó al Real Sitio de El Escorial para realizar, acompañado del también académico Lorenzo Diéguez, cotejos, copias y reconocimientos de los manuscritos antiguos conservados en su biblioteca, principalmente de las crónicas, fueros y leyes, a fin de investigar la cronología de los reyes godos, de los concilios primitivos y de los primeros reyes de Asturias y León¹⁹¹. Desde que había comenzado sus actividades, la Academia se propuso elaborar un ambicioso *Diccionario Histórico-Crítico Universal de España*, con el que creía cumplir uno de los fines principales de su institución. Paso previo para su feliz culminación era reunir en *cédulas* o fichas las noticias documentales básicas de nuestra historia, que sirvieran de apoyo a su ulterior redacción. Muy pronto lo ingente de la labor obligó a dividir el proyecto en trece tratados, que deberían formar el *Aparato á los Anales y Diccionario*, esto es, la base documental previa a la redacción definitiva. De estos tratados eligió cada académico el que más se aproximaba a sus gustos o estudios, aunque al final casi todos los esfuerzos se concentraron en la historia natural, la cronología, el monetario y la geografía.

En mayo de 1739 efectuaron los académicos Juan Antonio de Rada y Francisco Manuel de la Huerta el primer viaje a la real biblioteca de El Escorial, con objeto de reconocer sus códices y tomar datos sobre cronología y geografía. En 1747 acordó la Academia impulsar los trabajos de cronología, nombrando en sesión de 19 de febrero de 1749 una Junta encargada de coordinarlos. Bajo su dirección "adelantábase la obra, pero para vencer ciertas dificultades urgía la confrontación de algunas memorias con los códices originales; para esta operación pasaron en 1751, comisionados por el Cuerpo, Don Lorenzo Diéguez, y Don Pedro Rodríguez Campomanes, á la Real Biblioteca del Escorial, donde, sin perdonar fatiga, hicieron observaciones y cotejos sumamente útiles á la cronología de los Godos, de sus Concilios, y de los primeros Reyes de Asturias y Leon"¹⁹². La labor desempeñada por Campomanes resultó tan satisfactoria que fue ascendido, como ya se ha indicado, a académico supernumerario el 10 de septiembre del mismo año, y vuelto a comisionar para el mismo encargo en diciembre de 1754 y primeros meses de 1755 —otra vez acompañado de Diéguez— por R.O. de Fernando VI, a consulta de la Academia. Revisada la cronología anterior a la invasión de los

¹⁹¹ APC, 11/10; y [Capmany y de Montpalau, A.], "Noticia del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia", en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. I, Madrid, 1796, pp. I-CLXI, en concreto pp. CXI-CXIII.

¹⁹² Los trabajos de cronología también se subdividieron, correspondiendo a Campomanes todo lo referente a la sucesión de los Papas y "la de los Califas y Régulos árabes de España", y a Diéguez el acopio de noticias sobre la cronología del Señorío de Vizcaya. El examen de los resultados de estas investigaciones ocupó la mayor parte de las sesiones desde 1752 a 1760, pero no se publicaron, y aun parcialmente, hasta 1796, en el tomo II de las Memorias, en forma revisada de un *Tratado de Cronología para la Historia de España* redactado inicialmente por Martín de Ulloa, con notas de Lorenzo Diéguez y Cándido María Trigueros ("Noticia del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia", pp. XXVII-XXIX).

árabes, sólo requería nuevos cotejos y comprobaciones la de los godos. El viaje de 1751 había resultado demasiado breve para encargo tan prolijo, motivo por el que la Academia les confió nuevas instrucciones al respecto. Además, el académico Martín de Ulloa había solicitado en la junta de 13 de agosto de 1751 que se comprobasen ciertos datos dudosos contenidos en los códices originales de la real biblioteca del monasterio de El Escorial. Pero Ulloa, al ser nombrado asesor de la Capitanía general de Panamá, hubo de abandonar España, despidiéndose de la Academia el 1 de octubre de 1751. Dejaba finalizada la cronología desde la creación hasta la entrada de los árabes en la península, además de la concerniente a los reyes de Asturias, León y Castilla. Faltaba por concluir, pues, la de los monarcas de Navarra, Aragón, Portugal, el condado de Barcelona y el señorío de Vizcaya, amén de la sucesión de los papas y califas árabes de España. Estas tareas fueron repartidas entre los académicos Domínguez, Medina, Rivera, Hermosilla, Diéguez y Campomanes. A estos dos últimos les acompañaron en el viaje y estancia, algunos días, Ignacio de Hermosilla y el también académico Luis de Herrera, ayudándoles a traer "copiados con fidelidad y hermosura diversos códices y otros manuscritos; copiaron las fechas de los Concilios de España, de la Galia Gótica, y de Africa, segun se hallan en los códices vigilano, emilianense, gótico, de Zurita, y de Beteta; las datas de las leyes del Fuero Juzgo, con la ortografía de los nombres de los Reyes que las promulgaron, sacadas de varios códices, de los cuales, y de los concilios traxeron puntual descipcion: igualmente las fechas de muchas cortes, fueros, ordenamientos, &c.". Las deliberaciones sobre estos trabajos se prolongaron entre 1752 y 1757, ocupando la mayor parte de las sesiones académicas. A finales de 1754, revisado todo lo atinente a los tiempos anteriores a la invasión árabe, únicamente la cronología de los reyes godos requería de nuevos cotejos, y dado que el viaje de 1751 no había resuelto todas las dudas planteadas, Campomanes y Diéguez retornaron de nuevo a la biblioteca escorialense en 1754¹⁹³.

Fruto de estos viajes fue también la redacción, entre otros escritos, de unas *Conjeturas sobre el origen de la regalía de nuestros reyes para la nominación de obispos, arzobispos, &c. en la Galia narbonense, y en España*, publicadas igualmente en 1796 en el tomo II de las *Memorias* de la Real Academia de la Historia, en las que se adelantan muchos de los argumentos regalistas que el futuro fiscal emplearía en sus batallas jurídicas y políticas. Trataba de demostrar que el nombramiento de obispos era un derecho de los reyes de España introducido por los

¹⁹³ APC, 11/10; y "Noticia del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia", pp. XXVII-XXIX y XXXVIII-XXXIX. También Simón Díaz, J., "El reconocimiento de los Archivos españoles en 1.750-1.756", en *Revista Bibliográfica y Documental*, IV (1950), pp. 131-170; y Nava Rodríguez, M. T., "Logros y frustraciones de la historiografía ilustrada española a través de los proyectos de la Real Academia de la Historia", en *Actas del Coloquio Internacional sobre "Carlos III y su siglo"*, 2 tomos, Universidad Complutense de Madrid, 1990, t. I, pp. 73-90, en particular pp. 78-81. De esta misma autora, "La Real Academia de la Historia como modelo de unión formal entre el Estado y la cultura (1.735-1.792)", en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Madrid, 8 (1987), pp. 127-155.

visigodos, dado que los concilios, nacionales y provinciales, en los que resultaban elegidos habían sido convocados por los reyes sin que interviniesen para nada el Papa o sus representantes. De ello debía de deducirse que la regalía de nominación de los obispos en España no dimanaba de un privilegio conciliar, sino que se hallaba incardinada en "la esencial constitución de la soberanía". Esta postura, tan documentada, erudita (al margen de su mayor o menor exactitud histórica), y vigorosamente defendida, no podía pasar —ni pasó— desapercibida para los dirigentes políticos del momento. No extraña, sin embargo, que todo este trabajo dañara la salud de nuestro joven investigador, que seguía simultaneándolo con el despacho de los asuntos de su bufete. Por J. Traggia¹⁹⁴ sabemos que en esta época tomó unas vacaciones que le aliviaron de su fatiga en casa de su tío Pedro Pérez de Sorriba, el canónigo de Santillana, aunque no sabemos ciertamente si éste seguía viviendo allí aún, o había regresado al terruño, a Sorriba. Volvía Campomanes, en cualquier caso, a un lugar donde había transcurrido parte de su infancia. No permaneció, como era de suponer, ocioso. Empleó estos meses de asueto en observar la vida y costumbres de los pueblos circundantes y en obtener noticias prácticas de su agricultura, comercio, artes e industria.

Varias son las traducciones que efectuó en estos años de inscripciones y obras en griego y en árabe. En 1751, junto a Miguel Casiri, su maestro en lengua árabe, tradujo al español los capítulos I y III de la segunda parte del *Tratado de agricultura* de Ebn el Awam (Abu Zacaria Jahia ben Mahomad ben Ahmad), que constituían los capítulos XVII y XIX del apéndice al *Cultivo de las tierras según los principios del Sr. Thull*, obra del agronomista francés Duhamel de Monceau. Pero la relación con el *Tratado* no concluyó para Campomanes hasta cuarenta años después, cuando en 1793 se preocupó de censurar la primera parte de la traducción completa de esta obra emprendida por José Antonio Banqueri, académico de la Historia, también discípulo de Casiri. El 22 de septiembre de 1752 tradujo y comentó para la Academia una inscripción árabe hallada en Mérida. También tradujo dos veces otra inscripción hallada en Mérida, en esta ocasión en griego, remitida para su estudio por Luis José Velázquez, marqués de Valdeflores. Están datadas el 10 y 24 de agosto de 1752. El 19 de julio de 1759 informó sobre una inscripción latina encontrada en Ginzo (Galicia), y el 17 de octubre redactó unas *Noticias para la interpretación de la inscripción griega, levantada en algún santuario o relicario en que hubiere uno de los clavos de la cruz*¹⁹⁵.

Poseía Campomanes una sólida formación de helenista y arabista. Era tiempo ya de acabar con los falsos cronicones del siglo XVII, y de escribir una historia crítica y documentada. Para reeditar las obras de nuestros humanistas, dar a la imprenta escritos inéditos o desconocidos (como los de Nicolás Antonio, el marqués de Mondéjar, Antonio Agustín) y hacer inventario de los manuscritos guardados en nuestros archivos y bibliotecas era preciso poseer amplios conocimientos filológicos, dominar el latín, el árabe, el hebreo y el griego, además de dos lenguas modernas, italiano y fran-

¹⁹⁴ *Oración fúnebre*, pp. 20-21.

¹⁹⁵ APC, 23/9 y 23/10.

cés. El árabe resultaba imprescindible para comprender nuestra lengua y nuestra historia, especialmente la Edad Media, inexplorada en sus fuentes musulmanas. El griego para adentrarse en el estudio de la medicina, de las matemáticas, de la jurisprudencia civil y canónica. Estas razones movieron al asturiano, sin duda, a emprender el estudio de ambas lenguas en junio de 1748. Sus maestros fueron Miguel Casiri¹⁹⁶ y José Carbonell¹⁹⁷.

La importancia de nuestro biografiado en el ámbito de los estudios de griego y árabe no radica en sus traducciones, o en la edición del *Periplo de Hannon*. Fue la protección que dispensó a casi todos los helenistas y arabistas más sobresalientes de su época lo que permite considerarlo como un verdadero mecenas de la filología, y de la historia clásica, en la España del siglo XVIII. L. Gil Fernández¹⁹⁸ ha estudiado el apoyo que prestó a Pedro Antonio Fuentes, a Bernardo de Zamora, a Felipe Scío, a Casimiro Flórez Canseco, también al discutido P. Juan de Cuenca,

¹⁹⁶ Casiri nació en Trípoli. Se consagró como sacerdote en Roma en 1734, donde pasó varios años dedicado a la enseñanza de la filosofía, la teología y las lenguas árabe, siríaca y caldea. En 1748 vino a España, probablemente llamado por el P. Rávago, confesor de Fernando VI y antiguo maestro suyo de teología en Roma, concediéndosele una plaza de oficial escribiente en la real biblioteca de El Escorial. Aquí se dedicó a formar un índice de los códices árabes conservados (más de mil ochocientos), que publicó en dos tomos, con el título de *Bibliotheca Arabico-Hispana Escorialensis* (1760 y 1770). Al año de llegar a España fue nombrado académico de la Historia, en 1756 intérprete de lenguas orientales, y en 1763 bibliotecario del real monasterio. Murió en Madrid en 1791. La amistad y colaboración entre Casiri y Campomanes debió ser estrecha. En 1751 tradujeron los capítulos del *Tratado de agricultura* de Abu Zacarí ya aludidos, y consta también que la Academia proyectó editar la descripción de España hecha por el geógrafo árabe Sherif-el-Edrisi, llamado el Nubiense, cuyo texto había copiado el siromaronita, y que Campomanes había traducido en la parte referente a España, con notas y listas de las poblaciones mencionadas en el texto (García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, pp. 67-69; y Sempere Guarinos, J., *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del Reynado de Carlos III*, t. II, pp. 155-158). En relación con la labor de Casiri puede consultarse APC, 23/18, 24/4, 24/34, 28/5 a 28/7, 28/8 bis, 28/25 y 38/19.

¹⁹⁷ José Carbonell y Fogassa fue condiscípulo de Campomanes en las clases de árabe de Casiri y, al mismo tiempo, quien le guió en el estudio del griego. En APC, 28/5 se conservan un "borrador y ejercitaciones para aprender el arábigo con el Sr. Casiri, en compañía con el Sr. Carbonel", manuscrito de Campomanes. Su vida nos es poco conocida. Fue nombrado académico honorario de la Real de la Historia un año antes que Campomanes, el 14 de abril de 1747. Tomó posesión el día 28. Pasó a la clase de supernumerario el 15 de junio de 1759, y nuevamente a la de honorario en 1792. Comisario de marina, aparece como maestro de matemáticas en la Academia de guardiamarinas de Cádiz desde octubre de 1752, y como profesor de lenguas orientales desde 1759. Así, en misiva a Felipe Samaniego de 14 de octubre de 1752 Campomanes le notifica en postdata que "el amigo Carbonel va á Cádiz por uno de los maestros de la Academia de los guardias marinas y estima mucho la expresion de Vuestra merced" (APC, 23/18). Poseía, a juicio de Campomanes, amplios conocimientos en matemáticas, lenguas modernas, hebreo, árabe y griego. Fue secretario de la *Asamblea literaria*, tertulia que se reunía en Cádiz en casa del famoso marino Jorge Juan, y a la que pertenecieron Luis José Velázquez, Mr. Godin y Pedro Virgili, director del Real Colegio de Cirugía de la Marina. De su labor como helenista se conserva su *Método de enseñar las lenguas griega, hebrea y siríaca*, que remitió a Campomanes con carta fechada en Cádiz el 30 de octubre de 1767. Debió morir en esta ciudad andaluza hacia 1801 o 1802. Noticias en relación con la vida y la obra de este personaje se pueden consultar en APC, 23/35, 28/5 y 48/150.

¹⁹⁸ *Campomanes, un helenista en el poder*, pp. 85-124.

todos ellos destacados especialistas en la lengua y literatura griegas. Sabemos, por otro lado, que dirigió el *Diccionario español latino-arábigo* en el que trabajó el P. Fr. Francisco Cañes, publicado en 1775, para el que escribió un *Discurso preliminar sobre la utilidad de la lengua árabe*, y que se preocupó de introducir el estudio del griego, del hebreo y del árabe en los planes de reforma adoptados en la década de los setenta del siglo en las Universidades españolas, aunque, a su pesar, con escaso éxito práctico. Ahora bien, el estudio del griego y del árabe tenía para Campomanes un carácter instrumental. Eran herramientas necesarias para profundizar en el conocimiento de nuestro pasado. La historia era su verdadera vocación. Y el maestro que la encauzó y profundizó fue, sin duda, el P. Martín Sarmiento, el famoso benedictino, cuyo verdadero nombre era Pedro José García Balboa (Villafranca del Bierzo, 1695-Madrid, 1772)¹⁹⁹.

La celda del P. Martín Sarmiento fue, como la de su amigo Feijoo, punto de encuentro de la intelectualidad de su época. Recibía el benedictino a sus amigos los domingos por la mañana, y todos los días un rato por las tardes. Y allí acudían Juan de Iriarte, primer bibliotecario real, el P. Florez, Agustín de Montiano y Luyando, fundador y primer director de la Academia de la Historia, el P. Terreros, paleógrafo, el P. Andrés Marcos Burriel, Miguel Casiri, José Quer y Martínez, botánico, y ... Campomanes, entre otros. La amistad y la relación discipular entre el benedictino y el joven abogado, aprendiz de historiador, fue intensa y muy fructífera para el segundo, que confesó siempre la admiración que sentía por su maestro. Numerosas son las cartas y escritos del P. Martín Sarmiento, o a él dirigidos, que se conservan en el Archivo Privado de Campomanes²⁰⁰. Su influencia, no obstante, es perceptible básicamente en los trabajos de preceptiva histórica elaborados por el asturiano para la Academia en la década de los años cincuenta, en los que fue nombrado varias veces como uno de sus revisores y censores. Con el P. Martín Sarmiento, Campomanes se introdujo en la escuela histórica española de mediados del XVIII, en la que se acentuaban las tendencias críticas y documentales que caracterizan a la historiografía del siglo ilustrado, y que hunde sus raíces en la herencia crítica del barroco castellano (Nicolás Antonio, el marqués de Mondéjar, Juan Lucas Cortés), a través de la labor de depuración y exégesis me-

¹⁹⁹ Sempere y Guarinos, J., *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del Reynado de Carlos III*, t. II, pp. 130-131. Para su biografía, cfr. P. Martín Sarmiento, *Obras póstumas del Rvdo. P. Fr. ...*, editadas por el Monasterio de San Martín de Madrid, 1795; Barros Arana, A., "Los Cronistas de Indias. Estudio biográfico", en *Revista de Buenos Aires*, Santiago de Chile, IV (1864), pp. 346-375; López Peláez, A., *Los escritos de Sarmiento y el siglo de Feijoo*, La Coruña, 1902; Galino Carrillo, A., *Tres hombres y un problema. Feijoo, Sarmiento y Jovellanos ante la educación moderna*, Madrid, 1953; Filgueira Valverde, J., *Ideas y sistema de la Historia en Fray Martín Sarmiento*, Madrid, 1981, y la bibliografía allí citada profusamente; y Gómez Gómez, M., "Crítica histórica y archivos. El caso de España en el siglo XVIII", en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, 12 (1985), pp. 199-231.

²⁰⁰ Pueden consultarse los siguientes: APC, 23/33, 35/10 a 35/20 y 48/123 a 48/125. Vid. Traggia, J., *Oración fúnebre*, p. 20.

tolológica de Gregorio Mayáns en las primeras décadas de la centuria²⁰¹. Ya nos hemos referido a sus investigaciones en la biblioteca de El Escorial, semejantes en propósitos y método —aunque no en extensión, intensidad e importancia— a las del P. Burriel en los archivos eclesiásticos de Toledo, a las del P. Flórez en los archivos de algunas diócesis españolas, a las de Luis José Velázquez, marqués de Valdeflores, sobre numismática e inscripciones ibéricas o, aunque éstas sean ya posteriores, a las de Juan Bautista Muñoz para su *Historia del Nuevo Mundo* o las de Antonio Ponz, patrocinadas por el propio asturiano desde la Fiscalía del Consejo de Castilla, sobre descripción de nuestras antigüedades y obras de arte.

El propio P. Feijoo, maestro de su maestro, también dejó su impronta, indirecta, a través de sus obras y escritos, en el joven Campomanes. Más que su pensamiento fue su actitud la que le influyó. La lucha contra el error común y la superstición religiosa se transforma en el segundo en pedagógica advertencia y denuncia de los errores y males de nuestra economía, de la organización gremial, de nuestro atraso en la agricultura, comercio e industria con respecto a los demás países europeos, ... Es, por decirlo de alguna manera, la aplicación a la política, a la economía y a la práctica de gobierno de las ideas de apertura y sentido común del benedictino. En 1769 Campomanes publicó la edición más completa de su siglo del *Teatro Crítico Universal*, para la que redactó como prólogo una *Noticia de la Vida y Obras del M. I. y R. P. D. Fr. Benito Gerónimo Feijóo*.

También se conserva una carta que le había dirigido Campomanes, quizás animado por el P. Martín Sarmiento, en marzo de 1750, en la que denunciaba y requería la pluma del ilustre benedictino afincado en Oviedo para acabar con uno de sus errores preferidos, la superstición que evidenciaban una serie de fiestas populares, de dudoso carácter religioso, que alteraban el orden público en Madrid: las *Mayas*, las enramadas de las noches y mañanas de San Juan, las zambombas de Nochebuena, el derramar por Carnestolendas agua a los que pasaban por la calle, etc., causando "abusos que han corrompido mucho al ritual de nuestra Religión, pican en lo moral y hacen un destrozo inmenso, e inducen al Pueblo a supersticioso. Yo bien creo que los Prelados eclesiásticos lo remediarán, pero era necesario acudir en la raíz a este mal desde los principios: (...). Yo celebraré mucho el que V. Reverendísima apruebe en algo estos materiales, añadiéndoles, cercenándoles, (...) para que viésemos extirpados estas fuentes de los vicios exteriores, que son los que puede corregir el buen legislador"²⁰². En este ambiente, y fruto de estas preocupaciones histórico-documentales, se ha de situar el *Catálogo de algunos li-*

²⁰¹ Para una completa panorámica de las corrientes historiográficas del setecientos, con especial preocupación en demostrar su enlace con la tradición española del XVII, *vid.* Mestre Sanchís, A., *Despotismo e Ilustración en España*, Barcelona, 1976, que es una síntesis de anteriores estudios de este autor sobre el mismo tema, todos ellos centrados en la figura de Gregorio Mayáns y Siscar.

²⁰² APC, 23/23. Esta carta ha sido editada por Aguiular Piñal, F., "La primera carta cruzada entre Campomanes y Feijóo", en *Boletín del Centro de Estudios del Siglo XVIII*, Oviedo, 1 (1973), pp. 14-20. Tales excesos populares fueron objeto de múltiples prohibiciones en el siglo XVIII, aunque con escaso éxito, como puede comprobarse por su infructuosa reiteración en *Novísima Recopilación*, VII, 33: "De las diversiones publicas y privadas".

*bro*s curiosos, y selectos para una librería de un particular, que desee comprar de 3 a 4.000 tomos, elaborado por el P. Martín Sarmiento el 14 de abril de 1748, destinado, supone L. Gil Fernández²⁰³, a un jurista que no podía ser otro que Campomanes, puesto que en la nota final su autor avisa que "por haberse formado este catálogo para un Cavallero que profesa Jurisprudencia, Canones, &c. no se indicaron aquí los libros de esas facultades como así mismo ni de los theologos Moralistas, ni de los Sermones varios, vidas de Beatas, ni sermones de honras, libros Genealogicos, &c. por ser todos mui obvios". Por el contrario, J. Filgueira Valverde²⁰⁴, buen conocedor de la obra del benedictino, asegura que la confección de tal relación bibliográfica correspondió a una petición de Luis Mosquera, marqués de Aranda y de Guimarey, fiscal del Consejo de Indias y patrono del Colegio de la Compañía de Jesús en Pontevedra, al que el P. Martín Sarmiento había asistido de niño. En ella el bierzano había aprovechado para ofrecer una muestra de sus preferencias y aversiones en materia científica, en especial en todo lo relativo a las ciencias históricas.

En cualquier caso, y al margen del real destinatario del mencionado *Catálogo*, sabemos que Campomanes, en su calidad de censor de la Academia de la Historia y contertulio de las reuniones celebradas en la celda del P. Martín Sarmiento, elaboraba listas de libros para "bibliotecas bien formadas", como la que el 24 de octubre de 1753 entregó al Sr. Herrería, decano del Colegio Mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca. Aunque reducida al derecho público, no deja de advertir, como buen bibliófilo, que "pudiera llenar este Catálogo, si mi animo no estuviera reducido á indicar los libros Utiles; por mas que conozca la necesidad que ay en las librerías bien formadas de tener quantos libros se puedan adquirir, por que no ay ninguno que no trayga alguna especie particular de uso"²⁰⁵.

Vamos a referirnos brevemente a las propuestas de búsqueda, selección y clasificación metódica de fuentes históricas que Campomanes redactó y presentó, como censor y más tarde director, en la Real Academia de la Historia, tratando de facilitar las tareas de investigación y de conseguir que todos los académicos trabajasen de forma coordinada y uniforme. Son la mejor muestra de su concepción de la historia como trabajo de revisión y crítica, de acopio de materiales y de depuración de textos. El 18 de octubre de 1753 propuso a la Academia repartir el examen de las crónicas e historias generales entre sus miembros, con objeto de reunir una colección de extractos de obras históricas –un "corpus de monumentos auténticos"-, obtenidos mediante procedimientos fiables de crítica documental: donaciones reales, tratados, bulas, testamentos, concilios, etc. Para ello redactó una ins-

²⁰³ APC, 23/33; *Campomanes, un helenista en el poder*, p. 24.

²⁰⁴ *Ideas y sistema de la Historia en Fray Martín Sarmiento*, pp. 47-48.

²⁰⁵ APC, 23/25. En APC, 39/7 se conserva un *Índice de los libros de la librería del Excmo. Sr. Conde de Campomanes, divisibles entre sus tres herederos* en el que, repartidos en doce estantes, se relacionan unos 1.114 títulos, muchos de ellos compuestos de varios volúmenes, de diverso contenido, pero especialmente de derecho civil y canónico. Su valor se apunta al margen de cada uno de ellos, sumando el total 26.610 reales. Más adelante veremos el destino que tuvieron, al ocuparnos de su testamento y memorias testamentarias.

trucción prescribiendo el método de ejecución que se debería seguir. Casi veinte años después, el 16 de noviembre de 1772, Campomanes, ya como director, reiteró exactamente estas mismas ideas en la aprobación del plan que el benedictino P. Fr. Domingo Ibarreta, general de la Congregación de Valladolid, a quien se debía una transcripción de Gonzalo de Berceo, editada por Tomás Sánchez, había presentado proponiendo la formación de un *corpus* o *aparato diplomático español*, enriquecido con notas geográficas y cronológicas, e ilustrado en los pasajes más oscuros con disertaciones e instrumentos auténticos, proyecto en el que venían trabajando diez monjes de San Benito que solicitaban el honor de académicos para emplearse en esta obra²⁰⁶. Con ocasión de esta petición masiva de ingreso se añadió en la Academia una cuarta clase de individuos a la de numerarios, supernumerarios y honorarios: la de correspondientes. Los PP. Ibarreta y Montejo fueron elegidos académicos de número, y otros benedictinos de su equipo, correspondientes. Declarándose expresamente discípulo del P. Martín Sarmiento, Campomanes reafirmó en su escrito de *aprobación* su fidelidad al método histórico de crítica documental²⁰⁷.

²⁰⁶ APC, 21/3. Y la "Aprobación del Plan de la Obra proyectada por la Congregación Benedictina, dada por el Illmo. Señor D. Pedro Rodríguez Campomanes, Director de la Real Academia de Historia" (BN, Mss., 3.565, ff. 259 r - 272 v; y APC, 21/5). Ha sido publicado por Yela Utrilla, J. F., "Un aparato diplomático inédito y un recuerdo del Padre Sarmiento", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, XXXIV (enero-julio, 1917), pp. 220-245. Se trata de la carta que Campomanes dirige al General de la Congregación de San Benito en España, Fr. Miguel de Ruete, dándole cuenta de la aprobación del plan de reconocimiento y publicación de diplomas históricos propuesto por su Orden, aportando al mismo tiempo varias sugerencias para su mejor puesta en práctica (BN, Mss., 3.565, ff. 259 r y ss. El *Plan* del P. Fr. Domingo de Ibarreta en ff. 227 r - 315 v). *Vid.* asimismo Álvarez Requejo, F., *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, pp. 99-106.

²⁰⁷ Para ello exhortaba a que con "suma escrupulosidad todo se copie a la letra sin mudar una sílaba, aunque haya coincidentemente en el original error, porque eso se remedia con notas separadas al margen en su respectivo. Lo demás no es transcribir, sino corromper los Codices: cosa indigna de un hombre de bien. Lo mismo digo respecto a los parajes de la Sagrada Escritura, porque estos se hallan según el texto de la Biblia Gothica, ó antigua de España, y a veces según los setenta en que sería lastima variar un apize. Pero se puede, y aun se debe advertir la diferencia de las versiones en las notas críticas que vayan al pie, y por mayor en las disertaciones preliminares, donde se ha de dar noticia de las ediciones de la obra, si ha sido impresa, y de los Códices por donde se hayan puesto las variantes. En una palabra, es precisa una fidelidad nimia en publicar las cosas antiguas tales como están en el original, y un conato prolijo en estudiar todo lo que puede tener concernencia a las partes de que conste el tratado o opusculo, comparandola con los demás publicados de la misma" (BN, Mss., 3.565, f. 268 v). La confesión de relación discipular en BN, Mss., 3.565, núm. 3. Ataífe igualmente a dicha relación, APC, 48/125. *Cfr.* "Noticia del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia", p. LIX. Pese a la invitación dirigida a los benedictinos de la provincia Tarraconense, entre la muerte del P. Sarmiento (1772) y la del P. Ibarreta (1785), el proyecto de colaboración entre la Academia y la Orden de San Benito sólo alcanzó realizaciones parciales, sin conseguir los objetivos perseguidos por el director de la primera. Sobre la labor investigadora llevada a cabo entre los benedictinos de Aragón, en particular por Fr. Manuel Abad y Lasierra, años después obispo de Ibiza (1783), de Astorga e Inquisidor General, *vid.* Mestre Sanchís, A., "La Historiografía española del siglo XVIII", en *Actas del Coloquio Internacional sobre "Carlos III y su siglo"*, t. I, pp. 21-60, en concreto pp. 52-53.

La Academia comenzó a poner en práctica las recomendaciones de Campomanes, pero con tal lentitud que el 9 de mayo de 1755 éste reprodujo representaciones anteriores proponiendo limitar los trabajos a la formación de una colección de inscripciones y epitafios. De 17 de mayo del mismo año data otra representación a la Academia en la que, actuando Campomanes como uno de sus tres revisores, y miembro de su Junta de Revisión, indicaba el mejor método para continuar con el proyecto de comprobación de la cronología de la historia de España, pero esta vez reduciéndolo a la composición de un índice general diplomático o colección universal de todos los documentos originales de nuestra historia, bien extractados o por extenso, ya publicados, ya conservados como manuscritos inéditos, desde el final del reino visigodo hasta los Reyes Católicos, principalmente. En la sesión de 8 de agosto de 1755 la Academia aprobó finalmente el plan y las reglas redactadas por Campomanes, que ya había sido mientras tanto ascendido a académico de número, para la formación del *Índice universal diplomático de España*. En la instrucción se indicaba la forma de elaborar las cédulas, en las que se resumiría el contenido de las "donaciones, y concesiones reales, tratados de paz, declaraciones de guerra, capitulaciones, treguas, desafíos, bulas pontificias, concilios, sinodales, cortes, fueros, estatutos, contratos, cartas, y otras cualesquier actas, ó instrumentos públicos ó particulares; y desde la muerte de los Reyes Católicos hasta hoy, todos los actos en que intervinieron Soberanos, Personas Reales, Obispos, Grandes, Señores, ó que contubiesen sucesos, cuya mención fuese digna de ocupar lugar en la historia"²⁰⁸. El 4 de agosto de 1755, Campomanes, incansable²⁰⁹, representó a la Junta de Revisión sobre el mejor modo de publicar los anales o cronicones como apéndice de la *Cronología* que venía elaborando la Academia. Deberían imprimirse en columnas paralelas a doble plana, colocándose los sucesos coetáneos al mismo nivel, lo que facilitaría extraordinariamente la lectura y aumentaría su utilidad como fuente directa para una historia crítica de España, dejando espacio en blanco para los anales que no refirieran un determinado hecho, o indicasen otro u otros diferentes. Tras acordarse en junta académica de agosto de 1766 que cada año fueran leídas seis composiciones o discursos elaborados por miembros de la Academia, Campomanes presentó una *Disertación histórica sobre la monarquía y gobierno de los godos en España*²¹⁰.

²⁰⁸ APC, 4/2 y 48/153. En APC, 4/4: "Reglas que establece la Junta de revision de la Real Academia de la Historia para la lectura de las obras repartidas entre sus individuos, en acuerdo de Julio de este año sobre presentacion hecha á este fin por el Sr. Dn. Pedro Campomanes, Academico revisor, y uno de los que la componen, y á quien se cometi6 la formacion de este Extracto". En nota marginal: "De resultas de aprobar el proyecto formé estas Reglas". Datadas el 22 de mayo de 1755.

²⁰⁹ Refiere Capmany que en los años siguientes se trabajó con empeño en la formación de la colección de diplomas, de acuerdo con las reglas aportadas por Campomanes, de forma que en 1760, sin contar los manuscritos, se habían extractado más de 180 volúmenes impresos y coordinado más de 56.000 cédulas, en cuya lectura semanal la Academia ocupó la mayor parte de sus sesiones ordinarias durante diez años ("Noticia del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia", pp. XLI-XLIII).

²¹⁰ APC, 4/4 y 57/9.

De 1756, pocos meses después de que Fernando VI concediera a la Academia el título y oficio efectivo de Cronista mayor de las Indias, otorgado el 25 de octubre de 1744 por su padre, Felipe V²¹¹, se conserva el voto de Campomanes acerca del procedimiento que consideraba más conveniente adoptar en la redacción de la historia de las Indias, encargo confiado como primera tarea de su nuevo oficio por el Consejo de Indias. Como revisor y académico el asturiano se muestra partidario de actuar con absoluta dependencia y subordinación a los criterios que profesase este Consejo. En 1762 se remitió a la Academia la resolución favorable de Carlos III a la consulta del Consejo de Indias, de 26 de junio de ese mismo año, en la que se contenía una *Instrucción de lo que ha de observar y guardar la Real Academia de la Historia, como Cronista Mayor de las Indias, en el modo de escribir la Historia Natural y la Historia Civil, Política y Eclesiástica de aquellos Reynos*. La redacción de la historia natural y del tratado de geografía correspondería al cosmógrafo del Consejo de Indias, y las otras tres a la Academia. Aceptado el plan, esta última solicitó el parecer de sus miembros. Campomanes volvió a recomendar, también en este caso, la acumulación y cotejo de documentos y su extracto en forma de cédulas, que permitiesen una posterior más cómoda elaboración del texto definitivo, pidiendo en caso necesario noticias de tipo histórico y geográfico a las autoridades de Indias²¹².

Múltiples y diversas fueron las distinciones y reconocimientos concedidos a Campomanes a lo largo de su vida. La publicación en 1756 de la *Antigüedad Marítima de la República de Cartago* le supuso la admisión, el 27 de enero de 1757, en la Real Academia Española como individuo supernumerario, posteriormente ascendido (8 de febrero de 1763) a académico de número. Y que el 18 de enero de 1758 fuera nombrado académico correspondiente de la Real Academia de Inscripciones y Bellas (*Buenas*) Letras de París, plaza que había solicitado por carta de 23 de octubre de 1757 dirigida a su secretario perpetuo, Mr. Le Beau, aduciendo la buena acogida de su obra sobre "el viage marino del General cartaginés Hannon". Años después, en reconocimiento de toda su obra, fue admitido en la *Philosophical Society of Filadelfia*, según le comunicó el propio Benjamín Franklin en carta confidencial el 4 de diciembre de 1786²¹³. Fundador y director

²¹¹ La Academia no tomó posesión de su cargo hasta el 12 de noviembre de 1755, dado que Fernando VI, a la muerte del último titular, Miguel Herreros de Ezpeleta, sin tener en cuenta el título que el Consejo de Indias había expedido en favor de aquel cuerpo el 7 de mayo de 1750, confirió el mencionado empleo al P. Martín Sarmiento. Cfr. Conde de Cedillo, "Las grandes colecciones publicadas por la Real Academia de la Historia", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, XCII (enero-marzo, 1928), pp. 334-401, en particular pp. 384-385; y "Noticia del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia", p. LX.

²¹² Muñoz Pérez, J., "La idea de América en Campomanes", en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 10 (1953), pp. 209-264, en especial pp. 217-221.

²¹³ APC, 11/10, 11/37 y 48/91; Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, pp. 37-38; Sempere y Guarinos, J., *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del Reynado de Carlos III*, t. II, p. 107; y Álvarez Requejo, F., *El Conde de Campomanes. Su obra histórica*, p. 177.

de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid, y miembro de honor de todas las Sociedades de esta clase que se erigieron en España²¹⁴, nos consta también que perteneció a la Real Academia de Jurisprudencia Práctica de la Concepción, en la que fue elegido director el 23 de junio de 1774. El 22 de diciembre de 1769 fue nombrado regidor depositario del Ayuntamiento de Tineo, en su tierra natal, cargo honorífico del que tomó posesión el 1 de febrero de 1770. Un simbolismo especial tiene, finalmente, el que dos botánicos españoles, Ruiz y Pavón, bautizasen una planta mirtácea por ellos descubierta inspirándose en su apellido: *Campomanesia*, siguiendo ya las normas de clasificación científica del sueco Linneo²¹⁵.

Perteneció también desde el 11 de noviembre de 1750 a la *Real Congregación de Nuestra Señora de Covadonga de naturales y originarios del Principado de Asturias en Madrid*²¹⁶, de la que fue abogado, consiliario y prefecto-presidente, cargo este último para el que fue elegido en 1789 y en 1795. Reunía esta Hermandad a todos los asturianos que residían en la Corte —fuera de la *tierrina*— bajo la advocación de su patrona. Fundada en 1742-1743, Felipe V había accedido mediante R.O. de 12 de septiembre de 1743 a declararse Hermano mayor perpetuo para sí y sus sucesores, aprobando sus constituciones por Real Provisión de 23 de mayo de 1744. Todos los aspirantes debían hacer voto de defender "el purísimo misterio de la Concepción", presentar memorial en el que constase el lugar de su naturaleza u origen en el Principado y su obispado, informe de buena vida y costumbres, abonar una propina de entrada no inferior a treinta reales, y una contribución anual de quince reales. Tenía establecida su sede en el convento de carmelitas descalzas de Madrid.

En 1775 logró Campomanes que la Congregación favoreciese a la Universidad de Oviedo, gravada ésta con las obras que realizaba en su edificio para la nueva biblioteca, enriquecida con el importante legado que el brigadier Lorenzo Solís había dejado a la Compañía de Jesús. Es de destacar igualmente el gran empeño que dedicó a la reconstrucción del santuario de Covadonga, tras el incendio que sufrió el 17 de octubre de 1777, entre las cinco y las ocho de la mañana. La Real Congregación de Covadonga en Madrid no permaneció ajena a las preocupaciones y urgencias de aquellos tristes momentos. El entonces prefecto, marqués de Casa Tremañes, se puso de acuerdo con Campomanes, y ambos trabajaron cerca del rey y del Consejo de Castilla a fin de conseguir recursos con los

²¹⁴ Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, *Solemne sesión celebrada en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en conmemoración del II centenario del natalicio de D. Pedro Rodríguez Campomanes (Conde de Campomanes)*, Madrid, 1 de julio de 1923, pp. 1-78.

²¹⁵ APC, 11/15; García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, p. 65, nota núm. 1; y Hueso de Chércoles, R., "Campomanes: un español a nivel europeo", p. 351.

²¹⁶ Su asiento de incorporación en los libros de entrada de la Congregación, en Canella y Secades, F., *De Covadonga*, pp. 344-345; también pp. 338-340 y 355-356. Seis años después ingresó también su hermano Francisco.

que levantar de nuevo la obra²¹⁷. También es Campomanes autor de una anónima y circunstancial *Noticia de la antigüedad y situación del Santuario de Santa María de Covadonga, en el Principado de Asturias, con las del Cronista Ambrosio de Morales en su viaje Santo*, que se imprimió por aquellos meses con el objeto de divulgar el trágico suceso, y conmover los ánimos para que se ofrecieran generosas dádivas. Al interés y amistad de Campomanes con el arquitecto mayor y de Cámara del rey, Ventura Rodríguez y Tizón, se debió también que éste se trasladase a Covadonga en 1778 para estudiar *in situ* las posibilidades de construcción de un nuevo edificio que no estuviera expuesto a otro incendio, cumpliendo así un D. de la Cámara de Castilla en este sentido, de 23 de diciembre de 1777. El 27 de febrero de 1779 presentó Ventura Rodríguez a Carlos III el plano y dibujos del nuevo templo, evaluando su coste en 2.320.000 reales. Por imponderables circunstancias, ajenas a la voluntad de Campomanes, la obra de reedificación no pudo ser culminada. Se dio principio a ella en 1781, bajo la dirección del arquitecto asturiano Manuel Reguera González, designado expresamente por Ventura Rodríguez para ejecutar su proyecto. Se trabajó hasta el 20 de octubre de 1792 casi sin interrupción, pero, después de haberse consumido el producto de los arbitrios destinados al efecto, que ascendió a 1.951.988 reales, no se logró ver concluido siquiera el pavimento sobre el que debía levantarse el templo. Las obras quedaron paralizadas hasta 1820, año en el que se habilitó la cueva para el culto, mas la definitiva basílica del Covadonga hubo de esperar para su erección a la segunda mitad del siglo XIX, en que pudo ser concluida por el arquitecto Federico Aparici y Soriano²¹⁸.

Hemos mencionado antes que en 1775 la Universidad de Oviedo realizó obras para acondicionar una nueva biblioteca, enriquecida con el legado testamentario (7-VII-1759) de quince mil escudos del ovetense Lorenzo Solís, brigadier y director de ingenieros en la plaza de Veracruz, que falleció el 16 de noviembre de 1761. La custodia de la biblioteca fue encargada al rector del colegio de San Matías de Oviedo, de la Compañía de Jesús. No aceptaron los jesuitas, sin embargo, un legado que les imponía la obligación de permitir el acceso al colegio del público en general, y no sólo de los religiosos y demás seculares que llevaban a cabo sus estudios en él. De ahí que los albaceas testamentarios solicitasen la intervención del Consejo de Castilla para encontrar nueva ubicación. Por D. de 25 de septiembre de 1764 éste ordenó al regente de la Audiencia de Oviedo, Antonio Varela Bermúdez, que remitiera todos los autos relativos a la testamentaría. A continuación, Campomanes evacuó su dictamen fiscal el 27 de diciembre, conteniendo propuestas que fueron aprobadas por el Consejo mediante Real Provisión de 16 de febrero de 1765, y con el que

²¹⁷ APC, 10/2. Canella y Secades, F., *De Covadonga*, pp. 357-358; este ilustre erudito asturiano pudo consultar las actas y demás documentos hasta entonces conservados de la Congregación de Nuestra Señora de Covadonga, hoy perdidos.

²¹⁸ Canella y Secades, F., *De Covadonga*, pp. 108-110.

dio inicio el asturiano expatriado a una estrecha relación de muchos años con la biblioteca y, en general, con el Estudio ovetense²¹⁹.

A finales de 1769, o principios de 1770, la biblioteca abrió por fin sus puertas al público. Entre 1765 y 1781 Campomanes se encargó de seleccionar, comprar y enviar libros adquiridos en Madrid a Angel Corradi, Francisco Manuel Mena, Antonio Sancha, y otros libreros e impresores. El 10 de julio de 1772 se le entregaron además libros y documentos pertenecientes a los jesuitas expulsados años antes, sobre todo –paradojas del destino– del Colegio de San Matías. La protección de Campomanes llegó hasta enriquecer la biblioteca con regalos personales de libros, actuando incluso como colector de donativos de los príncipes de Asturias, los futuros reyes Carlos IV y María Luisa (dos mil ducados en enero de 1770), del infante Don Gabriel (ejemplares de la edición príncipe de su traducción de las obras de Salustio y del Herculano), así como de Casiri y los Iriarte, hasta un total de doscientos ochenta volúmenes. Del mecenazgo de Campomanes da buena cuenta Jovellanos en carta a Antonio Ponz²²⁰.

Aparte de las distinciones mencionadas anteriormente, Campomanes también ejerció múltiples cargos anejos al desempeño de la fiscalía y gobierno del Consejo. Así, ocupó plaza de fiscal, ministro²²¹ y presidente –por delegación del monarca, y en su ausencia– de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, creada en 1616, en tiempos de Felipe III, para entender en los asuntos relativos a aquel misterio mariano, defendiendo y promoviendo las declaraciones y decretos pontificios y reales, expedidos para obtener su definición final. Campomanes intervino, primordialmente durante su etapa de fiscal, en la censura de los libros y sermones remitidos para su posterior publicación, de los que informaba tras haber efectuado los teólogos consultores de la Junta una censura previa; y en el reconocimiento y ordenación minuciosos del archivo y biblioteca immaculistas de la institución, sobre los que elevó informe el 9 de junio de 1779. Poco después de haber sido nombrado consejero y camarista de Castilla (22 de abril de 1783), fue designado

²¹⁹ Tolivar Faes, J. R., "Don Lorenzo Solís, fundador de la gran biblioteca que tuvo la Universidad de Oviedo", en *Archivum*, Oviedo, 10 (1960), pp. 358-369; y Rodríguez Alvarez, Z. R., *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo, 1765-1934*, Oviedo, 1993, pp. 30-31 y 48-49.

²²⁰ *Obras publicadas e inéditas de Don Gaspar Melchor de Jovellanos*, BAE, t. L, vol. II, Madrid, 1952, p. 289.

²²¹ La propuesta de Campomanes para ministro de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, en calidad de consejero de Castilla, en la plaza vacante por ascenso del consejero José García Herrerros al empleo de comisario general de Cruzada, que "en calidad de tal es uno de los Individuos Natos de la Real Junta", fue comunicada por Floridablanca, secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia interino, a Miguel María de Nava, decano del Consejo tras el fallecimiento del gobernador, Manuel Ventura Figueroa, el 12 de mayo de 1783. Se indicaba en ella que Campomanes, además de los requisitos de ministro del Consejo y caballero pensionado de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, "buena conducta y acreditada literatura", reunía además la circunstancia de "hallarse muy instruido de quanto se ha ofrecido y tratado en la referida Real Junta, desde la nueva planta, como que por razon de Fiscal mas antiguo del Consejo ha pasado por su mano" (AHN, Consejos, lib. 3.763, ff. 7 r - 8 r). La resolución favorable al nombramiento fue adoptada, y comunicada al propio Campomanes, el 24 de mayo.

y elevado a la categoría de vocal (28 de mayo de 1783), y a los pocos meses, tras haber accedido como ministro más antiguo al gobierno interino del Consejo, a la de presidente²²².

Entre otros cargos unidos a la dignidad de su empleo se encuentran los nombramientos de Juez protector del Real Monte de Piedad de Madrid, perteneciente al Real Patronato (R.C. de 13 de noviembre de 1783, y aceptación de 20 de noviembre); y de Juez protector de la Real Congregación de naturales seculares de la Corte, también perteneciente al Real Patronato, sita en la capilla de Nuestra Señora de la Asunción de la iglesia de San Isidro (R.C. de 18 de noviembre de 1783, y aceptación de 5 de diciembre). Con anterioridad, se le habían confiado la Subdelegación general interina de Penas de Cámara y Gastos de Justicia del reino, y la comisión de la Superintendencia de las gracias al sacar de la Cámara de Castilla (R.D. de 11 de mayo y R.C. de 15 de mayo de 1774, respectivamente). La titularidad de la Subdelegación general de Penas de Cámara y Gastos de Justicia correspondía desde 1772 a José Moñino y Redondo, futuro conde de Floridablanca, pero durante su ausencia en la embajada ante la Santa Sede ejerció la interinidad el tercer fiscal del Consejo, Juan Félix de Albinar. Fallecido éste en 1774, le sucedió en el desempeño de dicha interinidad Campomanes, según el R.D. de nombramiento mencionado. Promovido Floridablanca a la Secretaría del Despacho Universal de Estado en 1777, una R.O. de 25 de enero, publicada en el Consejo el 28, concedió definitivamente la propiedad del empleo a Campomanes²²³.

Fue la dirección de la Real Academia de la Historia, no obstante, la que absorbió la mayor parte del escaso tiempo libre que la intensa dedicación de Campomanes a la fiscalía y al gobierno del Consejo de Castilla le permitió disponer. Dedicación absorbente a la Academia que era no sólo de tiempo sino también de dinero, energías y esfuerzo. Sirva como prueba de esta afirmación que en 1767, esto es, cuando hacía tres años escasos que ocupaba el sillón de director, la biblioteca ya contaba con 946 tomos impresos y 68 manuscritos más de los que había hallado a su entrada. Durante veintisiete años ininterrumpidos, desde el 11 de noviembre de 1764 hasta finales de diciembre de 1791, más otros tres, desde 1798 hasta noviembre de 1801, desempeñó Campomanes, como ha quedado dicho, su cargo por elección anual, con el voto unánime y la aclamación de todos los aca-

²²² APC, 11/21-3. El 13 de enero de 1784 Floridablanca comunicó a Campomanes una R.O. por la que se le concedía una ayuda de costa de tres mil reales anuales, satisfecha del tesoro de la Real Orden de Carlos III, por haber hecho presente al rey "los gastos que se le seguirán con motivo de celebrar y presidir en su casa la Real Junta de la Concepcion como cargo anexo al gobierno interino del Consejo, debiendo destinar y moblar á este fin las Piezas correspondientes" (APC, 11/22). *Vid.* Meseguer Fernández, J., "La Real Junta de la Inmaculada Concepción (1616-1817/1820). Bosquejo histórico", en *Archivo Ibero-Americano*, Madrid, XV, 59-60 (julio-diciembre, 1955), pp. 619-866, en especial pp. 773-783.

²²³ APC, 11/18, 11/23, 11/24, 46/3 y 65/65; Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, p. 489; y Escolano de Arrieta, P., *Práctica del Consejo Real*, t. I, pp. 580-584.

démicos²²⁴. Fue con Campomanes, el tercero de sus directores, con quien el real instituto obtuvo, por así decir, su estabilidad administrativa. Ya nos hemos referido a los muchos planes y proyectos de investigación histórica y archivística que impulsó, y en los que participó, no sólo antes de ocupar la dirección sino también durante su transcurso. En 1761, concretamente en la sesión de 13 de marzo, como complemento de los estudios de cronología tan queridos por Campomanes, presentó el proyecto de elaborar una tabla cronológica de los reyes que se habían sucedido en el trono de España desde la época de los godos hasta el siglo XVIII, expresando el principio y fin de sus reinados, y sus respectivas esposas e hijos, basada en los trabajos de cronología hasta entonces hechos. Su propuesta, pese al entusiasmo en ella empeñado, no fructificó. En mayo de 1766 la Academia emprendió los trabajos conducentes a la formación de un *Diccionario geográfico de España*, idea que, como hemos indicado, ya había alentado el P. Martín Sarmiento años antes, y que su discípulo pretendió poner en práctica. A Campomanes, como un académico más, le correspondió recoger datos de los pueblos de la Corona de Aragón e isla de Mallorca, acordándose consultar al rey pidiendo noticias sobre los pueblos comprendidos en el catastro efectuado en 1753, en las provincias de la Corona de Castilla, para la Unica Contribución.

Detenido el proyecto, sin duda por las múltiples ocupaciones de los miembros de la Academia, fue su director el que le dio nuevo impulso a comienzos de 1772. Presentó para ello, en la junta de 3 de enero de dicho año, dos tomos manuscritos que contenían por orden alfabético una relación de los pueblos de España, leyó un trabajo sobre el estado general topográfico del valle de Arán y propuso una instrucción de veintiún artículos para formar el *Diccionario*, de la que se sacó varias copias para su distribución entre los académicos. En dicha instrucción, aprobada por la Academia en la misma sesión, Campomanes dispuso que se añadiese a los dos tomos que él había formado un estudio pormenorizado –mediante *cédulas geográficas*– de todos y cada uno de los pueblos de España. Este trabajo correspondería a tres académicos elegidos en junta general ordinaria, que se ocuparían de extender en limpio y leer en sucesivas juntas dicha clase de *cédulas*²²⁵. En cumplimiento y aplicación de esta instrucción, el 31 de enero los académicos procedieron al reparto de las diferentes provincias entre sí, y el 26 de febrero de 1772 obtuvieron licencia de impresión para la instrucción; durante los años siguientes la Academia prosiguió acumulando materiales para el *Diccionario geográfico*. En 1784 una Junta fue encargada de completar los datos sobre Aragón, Navarra²²⁶ y Vascongadas, pero como para los de otras muchas

²²⁴ "Noticia del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia", p. CV; y Ballesteros Beretta, A., "Don Juan Bautista Muñoz: la Historia del Nuevo Mundo", en *Revista de Indias*, Madrid, 10 (1942), pp. 589-660, en concreto pp. 623-625.

²²⁵ APC, 21/15 y 21/22; y Nava Rodríguez, M. T., "Logros y frustraciones de la historiografía ilustrada española a través de los proyectos de la Real Academia de la Historia", pp. 81-85.

²²⁶ Su miembro más diligente fue uno de los sobrinos de Campomanes, Domingo Fernández de Campomanes, destinado, según sabemos, como oidor en el Consejo de Navarra, admitido como académico correspondiente el 27 de septiembre de 1782, que en 1785 remitía "dos vecindarios del Reyno de Navarra, sacados de los archivos, con otras muchas noticias mss. de las cendéas y valles en que se divi-

provincias de España se demoraba su recogida, en 1788 Campomanes dirigió cartas circulares a la mayor parte de los obispos españoles solicitando noticias sobre los pueblos de sus diócesis, y las correspondientes divisiones en arciprestazgos, abadías, vicarías, etc. Al mismo tiempo, por acuerdo de la Academia, redactó el 17 de abril de 1788 la *Advertencia preliminar* que figuraría como frontispicio del *Diccionario*, cuando éste se pudiera publicar.

También presidió Campomanes la Junta encargada de elaborar y revisar un vocabulario de palabras geográficas que debería complementar al *Diccionario* e, incluso, precederle, puesto que "la verdadera inteligencia de las palabras, és indispensable á todo profesor de qualquiera ciencia ó arte". Para la nomenclatura arábigo-española propuso el 9 de septiembre de 1791 a los PP. Banqueri y Cañas, los cuales deberían encargarse de precisar la etimología árabe de todos pueblos de España que la poseyeran. Sin embargo, con el paso del tiempo esta vasta obra no fue completada ni publicada, como uno más de los tantos trabajos de la Academia que murieron sin ser difundidos, y se guardan aún silenciosos en sus archivos²²⁷. Ejemplo de estos últimos es el plan que propuso Campomanes en 1770 para formar un calendario general de España con la colección de martirologios, necrologios y calendarios que había logrado reunir José Ceballos, canónigo de la iglesia metropolitana de Sevilla, y que no pudo ser atendido por la Academia por la preferencia que se había concedido al *Diccionario geográfico-histórico*. También se dedicó Campomanes personalmente a la consecución de una colección de cánones de la Iglesia de España, en base a los manuscritos góticos conservados en las iglesias de Toledo, Gerona y Urgel. No estuvo exenta esta laboriosa dedicación de obstáculos, dificultades y, en alguna ocasión, de puntillosas incomprensiones y recelos²²⁸.

de" ("Noticia del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia", p. LXXVII). Nos consta que en años posteriores siguió colaborando y recopilando copias de crónicas manuscritas, como se deduce del acta de la sesión de 16 de marzo de 1787 de la Academia, presidida por Campomanes, y en la que Jovellanos actuó como secretario sustituto por indisposición del titular, en la que se agradece su envío de una relación de la *Descendencia de los reyes de Navarra y de las demás cosas principales de dicho reino*, formada por Joan de Jaso, padre de San Francisco Javier (Jovellanos, G. M. de, *Obras publicadas e inéditas de D. ...*, BAE, t. LXXXVII, vol. V, Madrid, 1956, pp. 119-122).

²²⁷ APC, 4/4; y Puyol, J., "La Academia de la Historia y su Director en 1782", p. 649.

²²⁸ Habiendo consultado a su amigo Matías Robles, canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo, el modo de solicitar que se le facilitara el cotejo de dos códices de cánones góticos de la biblioteca de El Escorial -para completar e imprimir su proyectada colección de cánones de la Iglesia de España-, éste le respondió el 7 de diciembre de 1775 que dirigiese su petición al deán y cabildo de Toledo. Así lo hizo Campomanes al día siguiente, y el 14 de diciembre accedieron aquéllos a remitir los códices al canónigo magistral de la Iglesia Primada residente en Madrid, Joaquín Antonio de la Quintana. El 21 del mismo mes y año el escribano del Número, Tomás Casimiro Díaz, testimonió fehacientemente que se había procedido a la entrega, detallando el estado de conservación y número de hojas de los códices, y que se encargaba de su cuidado y cotejo el presbítero Antonio Mateo Murillo, de las Reales Academias Española de la Lengua y de la Historia, en quien delegaba y confiaba tales tareas Campomanes. Sin embargo, poco después, mediante misiva de 6 de febrero de 1776, se quejaba amargamente el director de la Real Academia de la Historia a Manuel de Roda que el arzobispo de Toledo, con el pretexto de temer por el deterioro de los códices, y celoso sin duda de no haber sido consultado con anterioridad, había conseguido que por R.O. se dispusiera la devolución inmediata de los códices a Joaquín Antonio de la Quintana, para que los entregase al mismo arzobispo, quien se habría encargado de devolverlos a la biblioteca de El Escorial (APC, 16/1).

El traslado del domicilio de la Academia a la plaza Mayor de Madrid, al edificio conocido como Casa de la Panadería, se llevó a cabo en 1773. Desde su fundación la institución había carecido de domicilio propio y celebraba sus juntas en una pieza estrecha e incómoda de la real biblioteca, totalmente insuficiente para acoger una librería y un monetario, entre otras indispensables dependencias. Si no insólita, puesto que la Española también se reunió durante muchos años en casa de su presidente y fundador, y de sus descendientes, los marqueses de Villena, hasta que se pudo instalar en la casa del Tesoro y celebrar sesiones en el Palacio Real, en el cuarto del duque de Alba, sí era ésta una situación poco acorde con su objeto y las exigencias derivadas del cometido encomendado. Felizmente, el 25 de junio de 1773 Grimaldi notificó a Campomanes que Carlos III había resuelto concederle el cuarto principal de la Real Casa de la Panadería, el mismo que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando había estado ocupando desde 1745, antes de trasladarse a la casa del conde de Saceda, en la calle de Alcalá²²⁹.

En el traslado intervino decisivamente Campomanes. Eugenio de Llaguno y Amírola, oficial de la Secretaría del Despacho de Estado, académico de honor de la Real de San Fernando, que había desempeñado la secretaría de la Academia de la Historia del 23 de febrero de 1759 al 23 de septiembre de 1763, comunicó a Campomanes el 22 de mayo de 1773 la noticia del traslado de la Academia de San Fernando, y la necesidad que tenían de mayor espacio pues "el gabinete de medallas, que consta de seis armarios, y la librería que empieza a ser considerable, requieren piezas estables", siendo aquél "una alhaja de valor y de ornamento al público, de poco uso mientras no este colocado con permanencia y comodidad". Advertido Campomanes de la oportunidad, convocó junta de la Academia para elaborar una consulta o representación dirigida al monarca, en la que se solicitara el traslado. Esta consulta fue redactada materialmente por Ignacio de Hermosilla, según las indicaciones y reflexiones aportadas por su director, que fue el encargado de entregarla a Grimaldi, secretario del Despacho de Estado, quien acogió favorablemente la iniciativa²³⁰. En este notable edificio, reconstruido en 1673-1674, permaneció la Academia hasta mediados del siglo XIX, en que se trasladó al caserón del Nuevo Rezado, en la calle de León, donde continúa en la actualidad²³¹.

²²⁹ APC, 21/8 bis-6; Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, p. 470; "Noticia del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia", p. XX; y González Palencia, A., "Noticias de cuando la Academia no tenía casa", en *Boletín de la Real Academia Española*, Madrid, XXV (1946), pp. 303-311; recopilado en sus *Eruditos y librerías del siglo XVIII*, pp. 281-293.

²³⁰ APC, 21/8 bis-1, 2 y 3; y Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, pp. 465-467.

²³¹ López Otero, M., "La casa de la Academia de la Historia. El Nuevo Rezado", en *Boletín de la Academia de la Historia*, Madrid, C (1932), pp. 780-800; Iñiguez Almech, F., "La Casa Real de la Panadería", en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, Madrid, 1948, pp. 129-155; y Capella Martínez, M., *La industria en Madrid. Ensayo histórico-crítico de la fabricación y artesanía madrileñas*, t. I, Madrid, 1962, pp. 149-150.

El declinar de la figura de Campomanes en la Academia de la Historia corrió parejo con su caída del poder político. El 14 de abril de 1791 fue cesado como gobernador del Consejo de Castilla. El 13 de enero de 1792 el duque de Almodóvar tomó posesión de su nuevo cargo de director. Sin embargo, pese a que su pérdida de influencia política tuvo que ver notablemente con una votación adversa del 23 de diciembre de 1791, otros dos importantes sucesos contribuyeron a que su *caída académica* fuese tan fulgurante. En primer lugar, el escándalo que produjo la publicación en 1789-1790 de los dos tomos de la *Gramática de la Lengua Griega*, del jerónimo P. Juan de Cuenca. El segundo fue la censura a que se sometieron por la Academia los seis volúmenes de la *Historia del Nuevo Mundo*, de Juan Bautista Muñoz, y los incidentes producidos durante su transcurso. Debilitada la autoridad moral de Campomanes, y desengañado, dirigió el 27 de diciembre de 1791 un oficio al secretario de la Academia renunciando a su cargo. En la anterior sesión del día 23 ya mencionada, con motivo de la votación que anualmente se celebraba para elegir director, por primera vez en veintisiete años no había obtenido el voto unánime de sus compañeros, dos terceras partes de los cuales eran académicos precisamente a propuesta suya: había obtenido diez votos, nueve el duque de Almodóvar, uno Tomás Sánchez y uno el conde de la Roca. Fueron necesarios ocho escrutinios para reunir el número de dos tercios de los votos requerido por los estatutos en un solo candidato, lo que consiguió en la última votación el duque de Almodóvar, tras haber sido eliminada la candidatura de Campomanes²³².

Cuando las circunstancias políticas cambiaron, y se habían olvidado los ecos de estos escándalos académicos, ya con Manuel Godoy, príncipe de la Paz, en el poder, el viejo consejero de Estado que era Campomanes volvió a ocupar el sillón de director de la Academia de la Historia, entre 1798 y noviembre de 1801, hasta pocos meses antes de su muerte. Su prestigio debió ser el que convenció a los académicos de la necesidad de recuperar una estabilidad perdida con los sucesivos cambios padecidos en pocos años. El duque de Almodóvar había continuado como director hasta el 4 de mayo de 1794. Le sucedió Eugenio de Llaguno y Amfrola, que renunció al poco tiempo, sustituyéndole interinamente Tomás Antonio Sánchez, hasta que fue elegido Vicente María de Vera y Ladrón de Guevara, duque de la Roca, que desempeñó su cargo hasta 1798²³³.

Antes de concluir este apartado, no podemos por menos de referirnos brevemente a las circunstancias en que Campomanes entró al servicio de la monarquía, con su nombramiento de Asesor general del Juzgado de la Renta de Correos el 24 de noviembre de 1755. En su *Relacion de los meritos, servicios, y estudios ...* refiere también su nombramiento de Asesor de la Real Casa del Hospicio el 22 de marzo de 1757, y que desempeñó interinamente el Juzgado de la Renta de Correos durante varios meses, en

²³² APC, 11/32 y 21/6 bis; Fernández Duro, C., "Don Juan Bautista Muñoz. Censura por la Academia de su *Historia del Nuevo Mundo*", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, XLIII (enero, 1903), pp. 1-59, en concreto pp. 6-38; Hernando, C., *Helenismo e Ilustración*, pp. 133-139; y Gil Fernández, L., *Campomanes, un helenista en el poder*, pp. 95-124.

²³³ Arijá Navarro, M. A., *La Ilustración aragonesa: Joaquín Traggia*, pp. 315-316.

1757, en que por "indisposición del Administrador General de Correos Don Diego Nangle, le confirió el Señor Don Ricardo Wal, Primer Secretario de Estado, y Superintendente General de Correos, la Judicatura de dicha Renta, por orden de 28 de marzo de este año (1757): y habiendo fallecido dicho Nangle, le nombró para que continuase en ella, interin se nombraba Administrador, como lo está haciendo, por no haberse aún verificado este caso". Hemos de recordar que durante el tiempo que desempeñó la Asesoría del Juzgado de la Renta de Correos, Campomanes hubo que compaginar el servicio en la administración con el despacho de los negocios privados de su bufete. Esta es la razón por la que en 1758 elevó una representación a Fernando VI suplicando que se le concedieran los honores, antigüedad y sueldo de fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, único modo de que pudiese dedicarse por completo al desempeño de sus obligaciones en el Juzgado de la Renta de Correos, y a la elaboración de las ordenanzas que ésta precisaba con urgencia²³⁴.

Jovellanos es la única fuente cercana a los hechos que nos permite conocer, con cierta aproximación, los motivos y circunstancias del ingreso del joven abogado en la administración de la monarquía: la proximidad al secretario del Despacho de Estado, Ricardo Wall, como asesor e informante en materia de regalías, la recomendación del oficial de la Secretaría Juan de Chindurza, la notoriedad que le proporcionaba su presencia en la selecta tertulia que se reunía periódicamente en la celda del P. Martín Sarmiento, etc. La laboriosidad y capacidad que demostró nuestro biografiado durante los años que ocupó la Asesoría del Juzgado de Correos le supusieron, primero el que el 9 de octubre de 1760 se le otorgasen honores de ministro togado del Consejo de Hacienda, jurando ante su plenario el día 21, aunque siguiera desempeñando la Asesoría hasta el 25 de junio de 1762. Ese día fue nombrado fiscal de lo civil del Consejo de Castilla, ocupando la vacante que por ascenso dejaba Juan Martín de Gamio, antiguo regente de la Real Audiencia de Aragón. Y el 2 de julio del mencionado año se le despachó su título de nombramiento, y se le asignó un sueldo anual de 4.400 escudos. Vacante la fiscalía de la Cámara de Castilla por ascenso de su titular, Francisco José de las Infantas, a plaza de camarista, Carlos III resolvió por R.D. de 1 de mayo de 1767 que fuese servida en lo sucesivo por el fiscal de lo civil, en este caso por Campomanes, al que se le despachó el pertinente título de nombramiento el 5 de mayo. Campomanes desempeñó las fiscalías conjuntas del Consejo y de la Cámara hasta el 12 de mayo de 1783, día en el que juró y tomó posesión de su plaza de consejero y de camarista, sustituyéndole como fiscal más antiguo Santiago Ignacio Espinosa de los Monteros²³⁵. Mediante dos RR.DD. expedidos el 22 de abril

²³⁴ APC, 11/10. Representación que fue atendida en parte pues, según nos cuenta G. M. de Jovellanos, "el marques del Campo del Villar, quiso hacerle Alcalde de Corte honorario, y se estendió este decreto en 1758, pero ya flaqueaba la razón del Rey Fernando que al tiempo de firmar, empezó á echar rubricas sobre el decreto y no pudo correr" ("Apuntes biográficos sobre Campomanes", en Gómez de Arteche, J., *Reinado de Carlos IV*, p. 486).

²³⁵ AHN, Consejos, lib. 738, ff. 148 v - 149 r; APC, 11/11, 11/12 y 11/13; y Jovellanos, G. M. de, "Apuntes biográficos sobre Campomanes", en Gómez de Arteche, J., *Reinado de Carlos IV*, pp. 486-487. También Molas Ribalta, P., "Los Fiscales de la Cámara de Castilla", en *Cuadernos de Historia Moderna*, Madrid, 14 (1993), pp. 11-28, en particular pp. 22-24.

—cuyos despachos fueron formalizados en sendas RR.CC. de 3 de mayo—, Campomanes fue designado por Carlos III para ocupar las plazas que por el fallecimiento de Manuel Ventura Figueroa habían quedado vacantes en el Consejo y en la Cámara de Castilla. El 31 de octubre de 1783, tras el deceso de Miguel María de Nava y Carreño, que había accedido al gobierno interino del Consejo en calidad de decano, Floridablanca, en su condición de secretario interino de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, le comunicó formalmente que el monarca había resuelto que gobernase también el Consejo como decano, "entretanto no se sirva nombrar Gobernador, ó Presidente". Esta R.O. fue publicada en el Consejo pleno el 4 de noviembre de 1783. El cargo de gobernador en propiedad del Consejo no lo obtuvo Campomanes hasta el 11 de septiembre de 1789, en vísperas de la apertura de las sesiones de Cortes. Una R.O. de 21 de octubre de 1789 declaró que su nombramiento de gobernador debía entenderse con retención de las plazas y sueldos de consejero y camarista. Mediante R.O. comunicada el 14 de abril de 1791 por el entonces secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Antonio Porlier y Sopranis, marqués de Bajamar, Campomanes fue exonerado del gobierno del Consejo y nombrado consejero de Estado con plaza de efectivo ejercicio, de la que tomó posesión el 19 de abril, y que retuvo hasta su muerte²³⁶.

Tradicionalmente se ha sostenido que el principal motivo que hizo reparar a Carlos III en Campomanes para una de las más altas y delicadas magistraturas de la monarquía fue su fama de abogado, y especialmente la feliz resolución de un caso concreto. El príncipe de San Nicandro, Domenico Cataneo, mayordomo mayor de Carlos III durante su estancia en Nápoles, había acordado la compra de ciertos bienes en este reino con el duque de Fernandina, cuyo precio se habría de emplear en pagar las deudas de otro duque, deudo suyo. Concedida la licencia real para la extracción del dinero del precio, se había acordado por ambas partes que se efectuara el pago en España. Y en este punto intervino Alfonso Clemente de Aróstegui, embajador de España en Nápoles, que fue quien indicó al príncipe de San Nicandro el nombre de Campomanes como la "persona diligente y facultativa que pueda intervenir en su nombre y como su abogado, así al dicho pagamento como a los instrumentos que en esta razón se hayan de otorgar". Apunta certeramente L. Gil Fernández que este negocio lo llevó a cabo Campomanes, no obstante, después de la entronización de Carlos III en España, pues la última carta que se conserva remitida por el príncipe de San Nicandro es de 22 de noviembre de 1763, en la cual, considerando satisfactoriamente concluido el asunto, solicita del ya fiscal del Consejo Real que le remita la minuta de los gastos ocasionados. Por tanto, la acertada gestión en este negocio no pu-

²³⁶ APC, 11/20, 11/25, 11/26, 11/27, 11/32-1, 11/32-3, 11/32-4, 11/32-5 y 55/82; AHN, Consejos, leg. 51.433; AHN, Estado, leg. 877-2, expte. núm. 34; y AHN, Estado, leg. 2.863, expte. núm. 14. La misiva de contestación, de 23 de abril, al oficio que el secretario del Consejo de Estado, Eugenio de Llaguno y Amírola, le había remitido participándole desde dicho organismo su nombramiento, en AHN, Estado, leg. 252. Cfr. Coronas González, S. M., *Estudio preliminar a Rodríguez Campomanes, P., Inéditos políticos*, Oviedo, 1996, pp. IX-LXIII, en concreto p. LIII, nota núm. 95.

do influir de modo tan decisivo en su promoción a la fiscalía. La explicación del ascenso fulgurante de Campomanes se debe buscar en la publicación en 1756 de la *Antigüedad marítima de la República de Cartago, con el Periplo de su general Hannón*, la obra que le consagró como helenista e historiador, y la que permitió a sus amigos, entre ellos Juan de Chindurza²³⁷ y Alfonso Clemente de Aróstegui, exponer los méritos de su autor en sus respectivos ámbitos de influencia, bien ante el secretario del Despacho de Estado, Ricardo Wall, o ante el propio Carlos III²³⁸.

Aunque parece evidente que la acertada resolución de este negocio fue un mérito relevante más a añadir en la carrera política de Campomanes, dada la importancia y cercanía al monarca que tenía su principal interesado, resultaría ingenuo, no obstante, preterir otras poderosas razones, quizá menos deslumbrantes, que también debieron ser tenidas en cuenta, como eran el sólido prestigio académico e intelectual que con sus publicaciones había ido consiguiendo Campomanes durante quince años, desde sus primeras *Disertaciones históricas del Orden, y Cavallería de los Templarios* de 1747²³⁹, o la eficacia y celo con que había desempeñado el cargo de Asesor del Juzgado de la Renta de Correos, defendiendo escrupulosa y acertadamente la hacienda regia y las regalías del soberano, de lo que eran prueba casi todos sus escritos –v.g., sus *Conjeturas* sobre el origen de la regalía de nominación de los preladados españoles, referida antes, y en la que se mostraba ya plenamente el que habría de ser un decidido valedor de las regalías y preeminencias de la Corona durante cuarenta años–.

7. Las preocupaciones de los últimos años: el testamento y las memorias testamentarias (1791-1801).

Con su exoneración de la plaza de gobernador del Consejo de Castilla el 14 de abril de 1791, y su retiro dorado en el Consejo de Estado, comenzó el declive físico y político de Campomanes, y también el de su prestigio académico. La

²³⁷ Prueba de la amistad con Chindurza es que tres meses antes de su nombramiento para el Juzgado de la Renta de Correos, Campomanes le había remitido una crítica de la disertación que aquél había elaborado y dirigido al Consejo de las Ordenes Militares sobre la "filiación, estado y virginidad de la veneranda Sancha Alfonso, hija natural de Alfonso IX" (APC, 4/4; la carta está fechada el 4 de agosto de 1755).

²³⁸ APC, 37/19 y 37/20. APC, 37/41: carta de Alfonso Clemente de Aróstegui a Campomanes, fechada en Caserta (Nápoles) el 18 de marzo de 1760; publicada en Rodríguez Campomanes, P., *Epistolario (1747-1777)*, t. I, pp. 66-67. Y García Doménech, J., *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, p. 67, nota núm. 10; y Gil Fernández, L., *Campomanes, un helenista en el poder*, pp. 42-46.

²³⁹ Prueba de ello es que, tras la impresión de la *Noticia Geográfica del Reino y Caminos de Portugal* (1762), en carta dirigida a Tanucci el 26 de octubre de dicho año, Carlos III, refiriéndose a su hijo, Fernando I de Borbón, rey de Nápoles y Sicilia, de once años de edad, decía: "Me es de mucho gusto (...) lo que me dice de que lee con gusto siempre en la Gaceta el diario de mi ejército, y que con el libro de Campomanes sepa ya tan menudamente la topografía de Portugal, (...) pues demuestra más la viveza y talento que Dios le ha dado" [*Cartas de Carlos III a Tanucci (1759-1763)*, Madrid, 1988, p. 360; también recogida por Castro, C. de, *Op. cit.*, p. 55].

conciencia de que había terminado la etapa activa de su vida profesional e, incluso, de que prácticamente su nombramiento como consejero del máximo órgano consultivo de la monarquía constituía, en realidad, una honrosa pero efectiva jubilación se comprueba de forma palpable en su testamento, que otorgó el 28 de junio de aquel mismo fatídico año 1791, protocolizado por el escribano de Provincia, Manuel Isidro Valdés del Campo, el día 9 de julio. En él manifiesta significativamente Campomanes que aprovechaba entonces "la oportunidad de estar libre del peso de negocios publicos que hasta ahora me impedía reflexionar en los propios"²⁴⁰, para verificar la consignación fehaciente de sus últimas voluntades.

Entre las disposiciones espirituales su deseo era que se le amortajase con el hábito franciscano, "de cuya tercera orden soy hermano", poniéndole encima el manto de caballero gran cruz de la Real Orden de Carlos III, y ser sepultado en la iglesia de San Salvador de Madrid, como así efectivamente se cumplió, de la que "soy al presente parroquiano, o en la de donde lo fuese al tiempo de mi fallecimiento". El entierro habría de efectuarse en secreto, dejando a su hijo y yernos la elección de la sepultura, a falta de otra expresa disposición suya en este apartado. También ordenaba que se dijese cien misas para su alma por el clero de la parroquia, para lo que destinaba las correspondientes y acostumbradas limosnas y mandas pías²⁴¹. En las disposiciones materiales Campomanes se refiere, en primer lugar, al mayorazgo fundado el 1 de agosto de 1784 en favor de su hijo Sabino, aclarando que todos los bienes que había vinculado "dimanan de mis servicios a la Corona y se deben reputar dichos efectos como bienes Castrenses y por tanto ordeno y dispongo se observe en todo y por todo la expresada voluntad de Fundacion". Después hace constar su deseo de que se mantuvieran vinculados en el mayorazgo el retrato de Carlos III "que estaba en el Dosel existente en mi habitación", y los de Carlos IV y María Luisa, "en memoria de los grandes beneficios que se han dignado dispensarme, y a mis hijos y Nietos". También el suyo propio, de Mengs, por ser "una obra digna de tan grande Profesor y una memoria que me dejó de su amistad por la grande que mediaba entre los dos", y los de su difunta esposa, y el de Catalina II de Rusia, "dadiva del Conde de Zinowietff, su Ministro Plenipotenciario de esta Corte y mi amigo".

A continuación pasa a disponer de la que califica "la finca mas apreciable de mis bienes libres": su biblioteca. En un primer momento ordena que los libros prohibidos que se encuentren en ella se entreguen a la Universidad de Oviedo, pero en 1797, cuando otorga su primera memoria testamentaria, reflexionado ser "cosa razonable que mis herederos saquen de ella el valor posible por ser una Biblioteca escogida", dispone que se vendan a la biblioteca real, a la Universidad de Oviedo, a la iglesia de San Isidro el Real, a la Academia de la Historia o a cualquier otra institución con licencia para leer tales libros, con preferencia a la que

²⁴⁰ "El testamento del Conde de Campomanes", p. 29.

²⁴¹ Por un auto del visitador eclesiástico de Madrid, Francisco Ramiro y Arcayos, de 18 de diciembre de 1806, consta que se cumplieron escrupulosamente éstas sus últimas voluntades ("El testamento del Conde de Campomanes", pp. 51-52).

ofreciese mayor precio. Con los manuscritos y obras de matemáticas, derecho público, etiqueta en Palacio, escritos en portugués, y antiguos, se quedaría su hijo Sabino, siendo vendido el resto, aunque pudiendo escoger previamente su yerno, el conde de Isla, aquellos que más le interesaran.

La mención de la biblioteca en un lugar preferente, y la preocupación que muestra por concretar su destino póstumo, confirman la impresión que suscita la lectura de las obras y escritos de Campomanes a cualquiera que se interese y acerque a ellas: su gran afición bibliófila era la que le permitía surtir, envolver y sustentar con abundante —a veces excesiva— erudición todos sus proyectos, dictámenes, informes y propuestas de gobierno. Como buen ilustrado creía fervientemente en el poder persuasivo de las ideas, en su capacidad intrínseca de convencer, de transformar la realidad una vez que, acrisolada, se decantaba la verdad histórica, política o económica. Su intelectualismo justificaba la fe en el poder casi taumático de la letra impresa, de la obra publicada. En 1748, cuando Campomanes contaba veinticinco años de edad e ingresaba en la Academia de la Historia, su primer catálogo nos indica que estaba constituida por unos cuatrocientos títulos y más de quinientos volúmenes, de contenido primordialmente jurídico, histórico y eclesiástico, con escasas obras de filosofía, literatura, gramática y economía. En 1781, según el catálogo elaborado por Antonio Blanco para uso particular de su dueño, había aumentado hasta los 3.913 títulos y 6.899 tomos, incluyendo gran parte del pensamiento español y europeo de los siglos XVI, XVII y XVIII. En los inventarios que sus herederos ordenaron confeccionar (1840-1842) tras su muerte, con objeto de proceder a su reparto y posterior venta, y que puede ser tomado como su estado definitivo antes de la fatal dispersión de la biblioteca, con la minoración que hubieron de suponer las detracciones autorizadas testamentariamente que pudieron efectuar Sabino y el conde de Isla, aparecen 4.995 obras, entre las que no se incluyen las prohibidas por la Inquisición, de las que J. Soubeyroux identifica 4.858 títulos, y ha clasificado de este modo: el 26 por 100 corresponde a lo que sería una sección de jurisprudencia, el 23,7 por 100 a historia, y un 24 por 100 a ciencias y artes, esto es, las materias que constituían la principal afición y la dedicación primordial del asturiano (un 25 por 100 estaba impreso en lenguas extranjeras). Por su parte, V. Llombart ha realizado un análisis comparativo de su volumen y estructura con respecto a las de otras bibliotecas privadas de destacados escritores y pensadores económicos europeos del siglo XVIII, y la conclusión no deja de resultar sorprendente: supera a todas ellas ampliamente e, incluso, es de las más proporcionadas por materias (7,5 por 100 de teología, 25,9 por 100 de jurisprudencia, 24 por 100 de ciencias y artes, 18,7 por 100 de literatura y 23,7 por 100 de historia y geografía). Este equilibrio resulta altamente sugerente cuando se compara con una biblioteca de interés tan focalizado en las fuentes forales y regalistas, materia jurídica en fin, como la de Melchor Rafael de Macanaz (60 por 100 de jurisprudencia, 24 por 100 de historia política y foral y 16 por 100 de temas varios). En España sólo era superada la biblioteca de Campomanes por la sevillana del conde del Aguila y, tal vez, por la de Olavide. En definitiva, el asturiano po-

seña una biblioteca de carácter enciclopédico, de las mejores entre las particulares de España y Europa²⁴².

Continuando con el examen de sus voluntades testamentarias, también lega nuestro biografiado tres mil ducados en concepto de dote a su nieta Jacoba de Nava Perlines y Campomanes, que vivía en su compañía, ropas y dinero a sus criados, y seis mil reales al hospital de Tineo. Finalmente, sobre los restantes bienes libres y no asignados declara como herederos universales, en partes iguales, a su hijo Sabino, a sus nietos Miguel, Manuel, Luis, María Saturia y María Gertrudis de Isla y Campomanes, los cinco en representación de su difunta hija María Bibiana, y a su hija Manuela Susana. Y como albaceas testamentarios solidarios, a su hermano Francisco, a Matías de Robles Montevroso, arcedianos de la iglesia de Toledo y sumiller de cortina de Carlos IV, a su hijo Sabino, a sus yernos Florentino de Nava y conde de Isla, a Felipe Ribero Valdés, consejero de Castilla, a Gaspar Melchor de Jovellanos, consejero de Ordenes, y a sus sobrinos Domingo y Francisco Fernández de Tineo y Campomanes.

En los años siguientes Campomanes añadió tres sucesivas memorias testamentarias, complementarias de lo dispuesto en 1791. En la primera, de 12 de abril de 1797, se preocupa de hacer constar que ya había abonado tanto la dote de su nieta Jacoba (casada con Diego Cosío, regidor de Sahagún), como la cantidad legada al hospital de la villa de Tineo, e insiste en que su hijo Sabino construya un molino de aceite en el *coto de Campomanes*, situado en el partido de la ciudad de Mérida, en los términos de Trujillanos, San Pedro y Mirandilla, para lo que dispone de varias cantidades que le han sido entregadas al efecto, y "para lo que faltare a completar esta precisa obra, en lugar del referido legado en dinero, quiero que se aplique el producto de la reimpression de mis escritos, en especial del tratado de amortización y los seis tomitos de la industria y educacion familiar reducidos a mayor tamaño y menos numero de volúmenes y cuidandose mucho de la Correccion de la imprenta por mi sobrino Dn. Domingo a quien lo confio: en consecuencia de lo cual reboco el legado en dinero y doy por libre de él a mis herederos, subrogando la finca que va referida". Previene que se destine el producto del corte de la lana de los rebaños de merinas del coto, correspondiente a los años

²⁴² APC, 11/4-6, 39/1 a 39/10; Llombart, V., *Campomanes, economista y político de Carlos III*, pp. 40-41; Souberyroux, J., "La biblioteca de Campomanes: contexto cultural de un ilustrado", en *Actas del Séptimo Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, t. II, Roma, 1982, pp. 997-1.006; y Castro, C. de, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, pp. 413-418. Vid. también Aguilar Piñal, F., "Una biblioteca dieciochesca: la sevillana del Conde del Aguila", en *Cuadernos Bibliográficos*, Madrid, 37 (1978), pp. 141-162; e *Id.*, *La biblioteca de Jovellanos (1778)*, Madrid, 1984; García Gómez, M. D., "La biblioteca de Melchor de Macanaz. Autores y fuentes forales", en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, Alicante, 8-9 (1988-1990), pp. 11-38; e *Id.*, "La biblioteca de Melchor de Macanaz: fuentes forales y regalistas", en *Actas del Coloquio internacional sobre "Carlos III y su siglo"*, t. II, pp. 275-297. Parte M. D. García Gómez para su estudio bibliográfico del inventario inquisitorial realizado tras la huida del hellinense a Francia, en marzo de 1715. Recordemos, por último, como ejemplos significativos de bibliotecas privadas, que Montesquieu poseía 3.241 volúmenes, Voltaire 3.907, Quesnay 1.052, Adam Smith 1.625, y Turgot 4.720 (Llombart, V., *Op. cit.*, pp. 325-335).

1797 y 1798, al pago de dos deudas que había contraído con la Diputación de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, una en trigo y cebada para el consumo del propio coto y otra en metálico para su descuaje. Y lega su oratorio privado a la parroquia en la que había sido bautizado, Santa Eulalia de Sorriba, en consideración de "la pobreza de la Fabrica (...), y su escasez de ornamentos y vasos sagrados", corriendo los gastos de su transporte a cargo de la herencia. En 1806 consta que se remitió efectivamente este legado a la parroquia asturiana²⁴³. Arriba ya quedó hecha mención de las modificaciones que introdujo en el destino de su biblioteca particular.

En la segunda memoria testamentaria, fechada el 23 de marzo de 1799, no introdujo nuevas disposiciones, limitándose simplemente a completar las instituidas anteriormente. Manifiesta ser su voluntad que el dinero legado al hospital de Tineo se imponga en vales reales "u otros papeles publicos a favor del mismo Hospital", en cumplimiento de las "providencias nobisimas sobre bienes de obras pias"; que en la entrega de su oratorio privado a la parroquia de Santa Eulalia se encuentre presente su sobrino político, Vicente Peláez y Llano, e intervenga en la distribución y venta de la biblioteca su otro sobrino, José de Amarilla y Huertos, inquisidor del tribunal de distrito de Barcelona, "si al tiempo de mi fallecimiento se hallare en Madrid"; y hace constar, por último, que ya habían sido saldadas las dos deudas pendientes con la Diputación de los Cinco Gremios de Madrid. Y pocos meses antes de morir, el 8 de abril de 1801, en su tercera memoria testamentaria, consigna escrupulosamente tres nuevas deudas que había recordado: una de doscientos cincuenta reales con un tal Antonio Palomares, otra con el librero Angel Corradi, y la tercera con el impresor Antonio Pérez de Sotos, por la edición de su *Periplo de Hannón*; así como que ya había sido invertido en vales reales el legado efectuado al hospital de Tineo²⁴⁴.

La dorada jubilación de Campomanes no supuso, sin embargo –su carácter y talante se lo impedían-, inactividad y retiro del mundo. Todavía intervino en varias sesiones del Consejo de Estado, algunas de suma trascendencia, informando incluso en materia de relaciones internacionales en 1797, lo que suponía adentrarse con casi setenta y cinco años en asuntos y caminos apenas hollados durante su larga dedicación profesional, y política, al servicio de la administración de la monarquía; y todavía se preocupó de facilitar el ascenso de sus parientes y protegidos en el ejercicio de una tutela académica y profesional que había prodigado a lo largo de toda su vida, especialmente sobre las nuevas generaciones de asturianos. Pero para sus contemporáneos su figura política había declinado definitivamente, era un hombre del pasado, de otro tiempo, de una época sin duda más tranquila, quizás más feliz y segura de sí misma, y también más calmada. La misma calma con la que se deslizaba sosegadamente la vida del anciano, casi totalmente ciego del ojo izquierdo (lo que no le impedía ocuparse en la ordenación y confección de

²⁴³ Por el auto ya mencionado del visitador eclesiástico de Madrid, Francisco Ramiro y Arcayos, de 18 de diciembre de 1806. Vid. "El testamento del Conde de Campomanes", pp. 39, 51-52 y 89-90.

²⁴⁴ "El testamento del Conde de Campomanes", pp. 48-51.

un índice de los impresos y manuscritos de su biblioteca, o en la redacción del prólogo para una proyectada publicación del fuero de población de Madrid), hasta su definitiva consunción en la madrugada del 3 de febrero de 1802, en su casa de la plaza de la Villa, conocida como el palacio de Cisneros, en la que vivía en compañía de su hijo Sabino, de su nuera Isabel y de su nieto Rodrigo. Con él había desaparecido uno de los más señeros y sobresalientes exponentes de lo que se ha denominado, certeramente, *la aportación asturiana a la modernización del Antiguo Régimen*²⁴⁵.

²⁴⁵ Traggia, J., *Oración fúnebre*, pp. 49-50; González, M. J., "La aportación española a la modernización del Antiguo Régimen", en *Actas del I Coloquio sobre cultura y Comunidades Autónomas en España: Asturias y Cataluña*, Oviedo, 1983, pp. 17-33; y Coronas González, S. M., "El marco jurídico de la Ilustración en Asturias", en *AHDE*, 58 (1988), pp. 161-204, en especial pp. 175-180.